



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 414

SAN SALVADOR, JUEVES 9 DE FEBRERO DE 2017

NUMERO 28

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

| | Pág. | | Pág. |
|--|------|---|-------|
| ORGANO EJECUTIVO | | | |
| MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL | | | |
| RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL | | | |
| Estatutos de la Iglesia Misión Cristiana Herederos del Reino y Acuerdo Ejecutivo No. 227, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. | 4-6 | Acuerdo No. 190.- Se acuerda conformar las Unidades Ejecutoras de los Programas Presupuestarios del Ministerio de Economía. | 9-13 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA | | | |
| RAMO DE ECONOMÍA | | | |
| Decreto No. 6.- Reformas al Reglamento de la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía..... | 7 | MINISTERIO DE EDUCACIÓN | |
| | | RAMO DE EDUCACIÓN | |
| | | Acuerdo No. 15-1825.- Se reconoce como directora del Colegio "Delfina Sánchez Morales", a la profesora Denisse Ingrid Abrego Sánchez. | 14 |
| | | Acuerdos Nos. 15-1842, 15-1843, 15-1844, 15-1845, 15-1924 y 15-1925.- Se autoriza la ampliación de servicios a diferentes centros educativos. | 15-19 |
| ORGANO JUDICIAL | | | |
| | | CORTE SUPREMA DE JUSTICIA | |
| Acuerdo No. 1706.- Se autoriza a la sociedad Duramas, Sociedad Anónima de Capital Variable, el cese de sus operaciones en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo DPA, ubicadas en el municipio de Sacacoyo. | 8 | Acuerdo No. 810-D.- Se modifica el acuerdo número 18-D, de fecha treinta de enero de dos mil quince a favor de la Licenciada Fátima Guadalupe Cañas de Chicas. | 20 |

| | <i>Pág.</i> |
|--|-------------|
| Acuerdos Nos. 1112-D y 1341-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. | 20 |

| | <i>Pág.</i> |
|---------------------------|-------------|
| Título de Propiedad | 49 |

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

| | |
|---|-------|
| Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de “Nueva Esperanza”, “Las Delicias Uno Centro”, “Caserío San Román” y de la “Colonia El Milagro” y Acuerdos Nos. 2 (2), 10 y 4, emitidos por las Alcaldías Municipales de Chirilagua, San Juan Nonualco, Concepción Quezaltepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. | 21-43 |
|---|-------|

| | |
|---|----|
| Acta No. 3.- Rectificación del Acta de Constitución de la Asociación de Municipios del Chaparrastique. | 44 |
|---|----|

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

| | |
|--------------------------------|-------|
| Declaratoria de Herencia | 45-46 |
|--------------------------------|-------|

| | |
|------------------------------|-------|
| Aceptación de Herencia | 46-47 |
|------------------------------|-------|

| | |
|----------------------------|----|
| Aviso de Inscripción | 47 |
|----------------------------|----|

| | |
|-------------------------------|----|
| Edicto de Emplazamiento | 47 |
|-------------------------------|----|

DE SEGUNDA PUBLICACION

| | |
|------------------------------|-------|
| Aceptación de Herencia | 48-49 |
|------------------------------|-------|

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

| | |
|--------------------------------|-------|
| Declaratoria de Herencia | 50-55 |
|--------------------------------|-------|

| | |
|------------------------------|-------|
| Aceptación de Herencia | 56-63 |
|------------------------------|-------|

| | |
|------------------------|----|
| Herencia Yacente | 64 |
|------------------------|----|

| | |
|-------------------------|-------|
| Título Supletorio | 64-65 |
|-------------------------|-------|

| | |
|-------------------------|-------|
| Título de Dominio | 65-66 |
|-------------------------|-------|

| | |
|--------------------------|----|
| Juicio de Ausencia | 66 |
|--------------------------|----|

| | |
|------------------------|-------|
| Nombre Comercial | 66-67 |
|------------------------|-------|

| | |
|---------------------|----|
| Convocatorias | 67 |
|---------------------|----|

| | |
|-----------------------|-------|
| Subasta Pública | 67-68 |
|-----------------------|-------|

| | |
|--|----|
| Disolución y Liquidación de Sociedades | 68 |
|--|----|

| | |
|---------------------------------|----|
| Solicitud de Nacionalidad | 68 |
|---------------------------------|----|

| | |
|----------------------------|----|
| Patente de Invención | 69 |
|----------------------------|----|

| | |
|--------------------------|-------|
| Marca de Servicios | 69-71 |
|--------------------------|-------|

| | |
|-------------------------|-------|
| Marca de Producto | 71-73 |
|-------------------------|-------|

| | <i>Pág.</i> | | <i>Pág.</i> |
|---------------------------------|-------------|--|-------------|
| DE SEGUNDA PUBLICACION | | Renovación de Marcas..... | 91 |
| Aceptación de Herencia..... | 74-76 | Nombre Comercial..... | 92 |
| Título de Propiedad..... | 76-77 | Señal de Publicidad Comercial..... | 92-93 |
| Título Supletorio..... | 78-79 | Convocatorias..... | 93-95 |
| Nombre Comercial..... | 79-80 | Subasta Pública..... | 95-96 |
| Reposición de Certificados..... | 81-82 | Reposición de Certificados..... | 96 |
| Disminución de Capital..... | 82 | Marca de Servicios..... | 97-99 |
| Balance de Liquidación..... | 83 | Marca de Producto..... | 99-117 |
| Marca de Servicios..... | 84 | | |
| Marca de Producto..... | 85-86 | | |
| DE TERCERA PUBLICACION | | | |
| Aceptación de Herencia..... | 87-90 | Estatutos del Sindicato de “Trabajadoras y Trabajadores Municipales de la Alcaldía de San Luis La Herradura” y Resolución No. 130, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica..... | 118-127 |
| Herencia Yacente..... | 90 | | |
| Título de Propiedad..... | 90 | Reforma total a los estatutos de la “Unión Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer” y Resolución No. 555, aprobándolas. . | 128-140 |
| Título Supletorio..... | 91 | | |

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Estatutos del Sindicato de “Trabajadoras y Trabajadores Municipales de la Alcaldía de San Luis La Herradura” y Resolución No. 130, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 118-127

Reforma total a los estatutos de la “Unión Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer” y Resolución No. 555, aprobándolas. . 128-140

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL****ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION CRISTIANA
HEREDEROS DEL REINO****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO
Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, la IGLESIA MISION CRISTIANA HEREDEROS DEL REINO, de Nacionalidad Salvadoreña, como una Entidad de interés particular y religiosa, apolítica, no lucrativa que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en el municipio de San Pedro Perulapán del Departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II
FINES**

Art. 4.- Los Fines de la Iglesia serán:

- Difundir por todos los medios a su alcance el mensaje del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, apoyada en los principios de la Biblia.
- Establecer Templos en toda la República de El Salvador que ayuden a enseñar principios morales y espirituales en sus respectivas comunidades, respetando a la vez las Leyes que nos rigen y a las autoridades constituidas.

**CAPITULO III
DE LOS MIEMBROS**

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- Miembros Fundadores;
- Miembros Activos;
- Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Instruirse en la Doctrina de la enseñanza de la Biblia y crecer en el conocimiento del evangelio.
- Cooperar en la Iglesia presentando moralidad tanto material como espiritual para alcanzar los fines.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- Por renuncia del miembro activo o fundador presentada por escrito a la Junta Directiva.
- por fallar al cumplimiento de sus principios cristianos.

**CAPITULO IV
DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- La Asamblea General; y
- La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año en el primer mes del año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente, con la asistencia del cincuenta por ciento de sus miembros fundadores y activos como mínimo en primera convocatoria y el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en casos especiales en que requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.

CAPITULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice - Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente el último Domingo de cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Vice - Presidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos, excepto al Presidente.

Art. 25.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Fiscalizar el funcionamiento de la Iglesia con el fin de proteger sus intereses.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Art. 26.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 27.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Art. 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 33.- La IGLESIA MISION CRISTIANA HEREDEROS DEL REINO se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

=====

ACUERDO No. 227

San Salvador, 17 de agosto de 2016.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denominará IGLESIA MISION CRISTIANA HEREDEROS DEL REINO, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil quince, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F031192)

MINISTERIO DE ECONOMÍA**DECRETO No. 6.****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 354, de fecha 9 de julio de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 142, Tomo No. 340, del 29 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía; en cuyo Art. 4, letra c) se dispone que es atribución del referido Fondo, subsidiar el consumo de energía eléctrica y los servicios de telefonía en áreas rurales y de bajos ingresos, siempre que éstos sean de beneficio comunal; así como el consumo de energía eléctrica residencial;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 55, de fecha 24 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 97, Tomo No. 343, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento de la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía, estableciéndose en su Art. 16-A que el subsidio a la energía eléctrica se aplicará a los usuarios residenciales con un consumo mensual de uno hasta noventa y nueve kilovatios hora; así como se determinan ciertos elementos para ser calificados los beneficiarios del subsidio, entre otros aspectos regulados en el mismo; y,
- III. Que cumpliendo con la finalidad de asegurar a los habitantes de la República el bienestar económico se hace necesario efectuar modificaciones al Reglamento de la Ley del Fondo de Inversión Nacional en Electricidad y Telefonía, a fin de modificar las reglas para el otorgamiento del subsidio y mantener la sostenibilidad del mismo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA las siguientes:**REFORMAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL FONDO DE INVERSIÓN NACIONAL EN ELECTRICIDAD Y TELEFONÍA**

Art. 1.- Sustitúyese el Artículo 16-A, por el siguiente:

"Art. 16-A.- El subsidio al consumo de energía eléctrica se aplicará a los usuarios residenciales de menores ingresos, con un consumo mensual de uno hasta noventa y nueve kilovatios hora.

Para ser calificado como beneficiario del subsidio, el consumidor deberá ser persona natural, propietaria de una sola vivienda y que ésta no tenga vocación recreativa o de descanso. En virtud de lo establecido en el Art. 4, letra d) de la Ley, el FINET podrá revisar la calificación que efectúe, cuando le sea solicitado por un consumidor.

Para lo anterior, en virtud de la colaboración que están obligados a prestar los órganos de gobierno en el ejercicio de las funciones públicas, FINET podrá solicitar la asistencia del Centro de Atención por Demanda (CENADE) del Ministerio de Economía, en su plataforma tecnológica, entre otros aspectos, para calificar a los beneficiarios del subsidio.

El subsidio al consumo de la energía eléctrica que se aplicará a los usuarios calificados como beneficiarios, será determinado de la siguiente manera:

- a) Para usuarios residenciales con consumo mensual desde uno hasta sesenta kilovatios hora, se subsidiará el cargo por energía. Dicho subsidio no podrá exceder de un monto total de TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3.00).
- b) Para usuarios residenciales con consumo mensual desde sesenta y uno hasta noventa y nueve kilovatios hora, se subsidiará el cargo energía. Dicho subsidio no podrá exceder de un monto total de CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4.00).

El cargo por energía mencionado en las letras a) y b) del presente artículo, debe incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, correspondiente a dicho cargo."

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 16-B por el siguiente:

"Art. 16-B.- El FINET y la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, deberán realizar las auditorías necesarias para garantizar la transparencia del otorgamiento efectivo del subsidio detallado en el Art. 16-A a los beneficiarios; así como de las operaciones que se realicen para tales efectos. Las empresas distribuidoras deberán detallar de manera explícita y destacada en el documento de cobro, el monto del subsidio otorgado a los usuarios residenciales beneficiados, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento."

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecisiete.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

THÁRSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN,
Ministro de Economía.

RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1706

San Salvador, 9 de diciembre de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista solicitud presentada el día 29 de noviembre de este año, suscritas por el Licenciado JOSÉ ANTONIO POLANCO VILLALOBOS, actuando en su calidad de Representante Legal Judicial de la Sociedad DURAMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DURAMAS, S. A. DE C. V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0617-060270-001-4, relativa a que se le autorice disminuir sus instalaciones de 11,273,11m² a 8,879.11m², y se deje sin efecto la declaratoria como Depósito para Perfeccionamiento Activo de las instalaciones ubicadas en carretera a Jayaque, cantón Ateos, municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, que tienen un área de 2,394m².

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada el día 29 de noviembre recién pasado;
- II. Que a la Sociedad DURAMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se aprobó el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada la cual consiste en la producción de calzado, carteras y otros productos similares, derivados de cuero, telas y otros materiales, destinados dentro y fuera del Área Centroamericana excepto al mercado nacional, que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA) ubicadas en Colonia Montecarmelo, Calle Montecarmelo No. 800, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, en un área de 8,879.11m², y en carretera a Jayaque, cantón Ateos, municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, en un área de 2,394m², totalizando ambas una extensión superficial de 11,273.11m²; según acuerdos Nos. 519, 18 y 1061 de fechas 16 de mayo de 2014, 6 de enero y 23 de julio de 2015, publicados en los diarios oficiales Nos. 117, 19 y 154, tomos Nos. 403, 406 y 408, de los días, meses y años siguientes: 26 de junio de 2014, 19 de enero y 26 de agosto de 2015, respectivamente;
- III. Que por motivos de concentrar sus operaciones, la sociedad beneficiaria dejará de operar en las instalaciones ubicadas en carretera a Jayaque, cantón Ateos, municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, en un área de 2,394m², y realizará la actividad incentivada en las que se encuentran ubicadas en Colonia Montecarmelo, Calle Montecarmelo N° 800, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, en un área de 8,879.11m²; y,
- IV. Que la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido dictamen favorable, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas en los anteriores considerandos, y con base a lo establecido en los artículos 45 y 52 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

ACUERDA:

1. Autorizar a la Sociedad DURAMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DURAMAS, S. A. DE C. V., el cese de sus operaciones en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo DPA, ubicadas en carretera a Jayaque, cantón Ateos, municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, que tienen un área de 2,394m², quedando autorizada para operar en un área de 8,879.11m², correspondiente al DPA ubicado en Colonia Montecarmelo, Calle Montecarmelo No. 800, jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador;
2. Dejar sin efecto la declaratoria como Depósito para Perfeccionamiento Activo, de las instalaciones ubicadas en carretera a Jayaque, cantón Ateos, municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, con un área de 2,394m²;
3. En lo demás, quedan sin ninguna modificación los acuerdos Nos. 519, 18 y 1061 mencionados en el considerando II del presente Acuerdo;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

ACUERDO No.190

San Salvador, 8 de febrero de 2017

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 1286 de fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por el Ministerio de Hacienda definió el ámbito de acción y alcance de las Unidades Ejecutoras de Programas Presupuestarios y los lineamientos que regulan su conformación, así como los requisitos, criterios, atribuciones, funciones y conceptualización para aplicación de las diferentes Instituciones del Sector Público;
- II. Que el Ministerio de Economía por Acuerdo Ejecutivo número 1129 del día 9 de agosto de dos mil dieciséis, aprobó las Categorías Presupuestarias validadas por el Ministerio de Hacienda correspondiente a cuatro Programas Presupuestarios, las Asignaciones No Programables y las Acciones Centrales;
- III. Que a solicitud del Ministerio de Hacienda, según oficio No. 2123 de fecha veinte de diciembre de dos mil dieciséis, es necesario agilizar la conformación de las Unidades Ejecutoras de Programas (UEP), para la correspondiente validación por parte de la Dirección General del Presupuesto, conforme a los lineamientos emitidos para tal propósito; y
- IV. Que por las razones antes expresadas, y como resultado del estudio de las unidades organizativas que conforman cada uno de los Programas Presupuestarios aprobados, es necesario conformar las Unidades Ejecutoras de Programas (UEP) del Ministerio de Economía, a fin de señalar los responsables de las mismas, sus atribuciones y funciones en el contexto de la modernización de la gestión administrativa financiera del Sector Público impulsada por el Ministerio de Hacienda.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales este Ministerio,

ACUERDA:

1º) Conformar las Unidades Ejecutoras de los Programas Presupuestarios del Ministerio de Economía, de acuerdo al siguiente detalle:

Programa Presupuestario 1: Fortalecimiento del Comercio Exterior y Apoyo a las Inversiones

| | |
|--|---|
| Nombre de la Unidad Organizativa con funciones de UEP: | Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO) |
| Nombre del Responsable de la UEP: | Licenciada Marta Rosa Margarita Ortiz Quintanar |
| Cargo del Responsable de la UEP: | Directora |
| Datos de Contacto del Responsable de la UEP: | mortez@minec.gob.sv 2590 5752 |
| Dirección o ubicación física de la UEP: | Alameda Juan Pablo II, Calle Guadalupe, Edificio C, Plan Maestro Centro de Gobierno |
| Nombre del Programa Presupuestario asociado a la UEP: | Fortalecimiento del Comercio Exterior y Apoyo a las Inversiones |
| Justificación para la conformación de la UEP: | <ol style="list-style-type: none"> 1. La Unidad Organizativa Propuesta es del primer nivel operativo. 2. Esta unidad desarrolla relaciones de trabajo transversales con las demás unidades que integran el Programa Presupuestario y fue una de las unidades más activas en la identificación y diseño del Programa Presupuestario. 3. Es la unidad encargada de dirigir y supervisar la administración de los acuerdos comerciales, convenios, tratados y demás instrumentos en materia de comercio a nivel nacional, de acuerdo con la política comercial del país. 4. DATCO coordina con las instancias nacionales e internacionales relacionadas con el comercio e inversión para la apertura y expansión de nuevos mercados y fortalecer los existentes, en beneficio de las actividades productivas del país. |

Programa Presupuestario 2: Fortalecimiento de la Competitividad Empresarial

| | |
|--|--|
| Nombre de la Unidad Organizativa con funciones de UEP: | Dirección de Coordinación de Políticas Productivas (DICOOP) |
| Nombre del Responsable de la UEP: | Licenciado Francisco José Martínez Sermeño |
| Cargo del Responsable de la UEP: | Director |
| Datos de Contacto del Responsable de la UEP: | fmartinez@minec.gob.sv 2590 5859 |
| Dirección o ubicación física de la UEP: | Alameda Juan Pablo II, Calle Guadalupe, Edificio C, Plan Maestro Centro de Gobierno |
| Nombre del Programa Presupuestario asociado a la UEP: | Fortalecimiento de la Competitividad Empresarial |
| Justificación para la conformación de la UEP: | <ol style="list-style-type: none"> 1. La Unidad Organizativa Propuesta es del primer nivel operativo. 2. Esta unidad fue la que actuó como coordinadora en el proceso de identificación y diseño del Programa Presupuestario. 3. Es la unidad que apoya al Vice Ministerio de Comercio e Industria en la función de coordinación e implementación de la Política de Fomento, Diversificación y Transformación Productiva (PFDTTP) enmarcado en la Ley de Fomento de la Producción Empresarial para el fortalecimiento, desarrollo productivo y comercial del país, a través del impulso y coordinación de políticas e iniciativas que mejoren los niveles de productividad y competitividad empresarial para el mercado local como el internacional; fomenta la diversificación y transformación de la matriz productiva, con bienes y servicios de mayor valor agregado que diversifiquen la oferta exportable y el empleo en el país. |

Programa Presupuestario 3: Generación de Información Estadística

| | |
|--|---|
| Nombre de la Unidad Organizativa con funciones de UEP: | Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC) |
| Nombre del Responsable de la UEP: | Licenciada Juana Mabel Hernández Montes |
| Cargo del Responsable de la UEP: | Sub-directora DIGESTYC |

| | |
|---|--|
| Datos de Contacto del Responsable de la UEP: | mabel.hernandez@digestyc.gob.sv 2590 2103 |
| Dirección o ubicación física de la UEP: | Avenida Juan Bertis N0. 79, Ciudad Delgado, San Salvador |
| Nombre del Programa Presupuestario asociado a la UEP: | Generación de Información Estadística |
| Justificación para la conformación de la UEP: | <ol style="list-style-type: none"> 1. La Unidad Organizativa Propuesta es del primer nivel operativo. 2. Se propone la Subdirección por ser la responsable de llevar a cabo los procesos técnicos y administrativos de la DIGESTYC. 3. Esta unidad es la responsable directa del proceso de identificación y diseño del Programa Presupuestario. 4. Es la unidad responsable de generar oportunamente las estadísticas censales y encuestas continuas a nivel nacional, que sirvan de base para la planificación y toma de decisiones relativas al desarrollo económico y social del país; además de coordinar el Servicio Estadístico Nacional. |

Programa Presupuestario 4: Regulación y Supervisión del Mercado de Hidrocarburos y Sector Minero

| | |
|--|--|
| Nombre de la Unidad Organizativa con funciones de UEP: | Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHYM) |
| Nombre del Responsable de la UEP: | Licenciado Eduardo Alexander Ramírez Acosta |
| Cargo del Responsable de la UEP: | Director |
| Datos de Contacto del Responsable de la UEP: | aramirez@minec.gob.sv 2590 5200 |
| Dirección o ubicación física de la UEP: | Alameda Juan Pablo II, Calle Guadalupe, Edificio C, Plan Maestro Centro de Gobierno |
| Nombre del Programa Presupuestario asociado a la UEP: | Regulación y Supervisión del Mercado de Hidrocarburos y Sector Minero |
| Justificación para la conformación de la UEP: | <ol style="list-style-type: none"> 1. La Unidad Organizativa Propuesta es del primer nivel operativo. 2. Esta unidad es la responsable directa del proceso de identificación y diseño del Programa Presupuestario, además de que es la responsable de administrar la Ley |

| | |
|--|--|
| | <p>reguladora del depósito, transporte y distribución de petróleo, la ley de gas natural y la ley de minería.</p> <p>3. Es la unidad responsable de la implementación de políticas, normas y medidas de carácter técnico, legal y administrativo; así como la adecuada aplicación del marco legal para regular y vigilar la importación y exportación, el depósito, transporte, distribución y comercialización de los productos de petróleo, así como la construcción y funcionamiento de los depósitos y tanques para consumo privado y demás actividades relacionadas; así como de los recursos del sector minero del país.</p> |
|--|--|

2°) Las atribuciones y funciones de las UEP(s) para el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación presupuestaria serán las siguientes:

- a. Realizar las proyecciones de las metas físicas y financieras en forma anual y para un horizonte de mediano plazo, para el cumplimiento de los resultados de los Programas Presupuestarios
- b. Realizar las solicitudes de la programación de la ejecución presupuestaria (PEP) de las cuotas de compromiso y de modificaciones presupuestarias relacionadas a los programas presupuestarios, a efecto de su consolidación por parte de la unidad financiera institucional.
- c. Registrar y reportar el avance de las metas físicas definidas en los programas presupuestarios.
- d. Garantizar en lo que corresponda el cumplimiento de las normativas emanadas del Ministerio de Hacienda como Ente Rector y de la Gerencia Financiera Institucional,, Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional, Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y de la Gerencia de Recursos Humanos Institucional.
- e. Proveer la información sobre los avances de las metas físicas relacionadas al desempeño de los programas presupuestarios y la ejecución de su respectivo presupuesto
- f. Cumplir con las normas y procedimientos relacionados con la gestión financiera institucional
- g. Responder ante los procesos de seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios.

3°) Las Categorías Presupuestarias "Acciones Centrales" que corresponde a la gestión de Dirección y Administración Institucional y las "Asignaciones No Programables", estarán bajo la responsabilidad de la Gerencia Financiera Institucional.

4°) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN MINISTRO DE ECONOMIA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1825

San Salvador, 29 de noviembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de los mismos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, presentada por la señora Denisse Ingrid Abrego Sánchez, quien se identifica con Documento Único de Identidad No. 00342171-8, actuando en su calidad de propietaria, del centro educativo privado denominado COLEGIO "DELFINA SÁNCHEZ MORALES", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 05 de octubre de 2016, ante los oficios del Notario Steven José Montesinos Lozano, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No. 21167, con domicilio autorizado en Avenida Deportiva, No. 18, Barrio Concepción, Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, proponiéndose dicha señora para el cargo de Directora, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 0104489, como Profesora Docente Nivel Dos guión diecinueve, en sustitución de la profesora Delfina Sánchez Morales, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0751 de fecha 20 de mayo de 2008; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 07 de noviembre de 2016, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA, de dicho centro educativo, a la profesora DENISSE INGRID ABREGO SÁNCHEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 00342171-8, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 0104489, como Profesora Docente Nivel Dos guión diecinueve, en sustitución de la profesora Delfina Sánchez Morales, POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 07 de noviembre de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA, del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO "DELFINA SÁNCHEZ MORALES", con código No. 21167, con domicilio autorizado en Avenida Deportiva, No. 18, Barrio Concepción, Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a la profesora DENISSE INGRID ABREGO SÁNCHEZ, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00342171-8, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identidad Profesional 0104489, como Profesora Docente Nivel Dos guión diecinueve, en sustitución de la profesora Delfina Sánchez Morales, servicio solicitado por la señora Denisse Ingrid Abrego Sánchez, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F031076)

ACUERDO No. 15-1842.

Sonsonate, 01 de diciembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en los Niveles de Educación Parvularia y Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "SALOMÓN DAVID GONZÁLEZ", con código No. 10634, con domicilio autorizado en 2a. Calle Oriente y Pasaje Asunción, Barrio Asunción, Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 5 de septiembre de 2016, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 10 de noviembre de 2016, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en los Niveles de Educación Parvularia y Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna, al centro educativo antes mencionado; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo No. 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 10 de noviembre de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en los Niveles de Educación Parvularia y Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "SALOMÓN DAVID GONZÁLEZ", con código N° 10634, con domicilio autorizado en 2a. Calle Oriente y Pasaje Asunción, Barrio Asunción, Municipio de Izalco, Departamento de Sonsonate; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO "SALOMÓN DAVID GONZÁLEZ", manteniendo su código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1843

San Salvador, 01 de diciembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud, en jornada diurna, al centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "ANTONIO J. ALFARO", con código No.10095, con domicilio autorizado en 2a. Calle Oriente, entre 6a. y 8a. Avenida Sur, Barrio La Vega, Municipio de Concepción Ataco, Departamento de Ahuachapán; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 8 de noviembre de 2016, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo únicamente el Primer año del Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud, en jornada diurna, Denegar el Segundo y Tercer año por no tener espacio, ni el equipamiento correspondiente para el desarrollo de los programas de estudio; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 17 de noviembre de 2016, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, únicamente el Primer año del Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud, en jornada diurna; Denegar el Segundo y Tercer año por no tener espacio, ni el equipamiento correspondiente para el desarrollo de los programas de estudio, al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 17 de noviembre de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS únicamente el Primer año del Bachillerato Técnico Vocacional en Atención Primaria en Salud, en jornada diurna, al centro educativo oficial denominado COMPLEJO EDUCATIVO "ANTONIO J. ALFARO", con código No. 10095, con domicilio autorizado en 2a. Calle Oriente, entre 6a. y 8a. Avenida Sur, Barrio La Vega, Municipio de Concepción Ataco, Departamento de Ahuachapán; 2) Denegar el Segundo y Tercer año por no tener espacio, ni el equipamiento correspondiente para el desarrollo de los programas de estudio; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1844

San Salvador, 01 de diciembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura, a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media, en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Servicios Turísticos, en jornada diurna, del Centro Educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL DE SAN MARTÍN, con código No. 11505, con domicilio autorizado en Calle "A", Pasaje 6, entre Colonia San Luis y San Joaquín, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 31 de octubre de 2016, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 23 de noviembre de 2016, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media, en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Servicios Turísticos, en jornada diurna, al Centro Educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 23 de noviembre de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Servicios Turísticos, en jornada diurna, al centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL DE SAN MARTÍN, con código No. 11505, con domicilio autorizado en Calle "A", Pasaje 6, entre Colonia San Luis y San Joaquín, Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 15-1845

San Salvador, 01 de diciembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades

reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Servicios Turísticos, en la jornada diurna, del centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL "COLONIA VALLE DEL SOL", con código No. 10065, con domicilio autorizado en Colonia Valle del Sol, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 09 de noviembre de 2016, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo únicamente el Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Servicios Turísticos, en la jornada diurna; Denegar el Segundo y Tercer año por no tener espacio, ni el equipamiento correspondiente para el desarrollo de los programas de estudio; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 23 de noviembre de 2016, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, únicamente el Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Servicios Turísticos, en la jornada diurna, Denegar el Segundo y Tercer año por no tener espacio, ni el equipamiento correspondiente para el desarrollo de los programas de estudio al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 23 de noviembre de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS únicamente el Primer año de Bachillerato Técnico Vocacional en Servicios Turísticos, en la jornada diurna, al centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL "COLONIA VALLE DEL SOL", con código No. 10065, con domicilio autorizado en Colonia Valle del Sol, Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador; 2) DENEGAR el Segundo y Tercer año por no tener espacio, ni el equipamiento correspondiente para el desarrollo de los programas de estudio; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 15-1924

San Salvador, 21 de diciembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de La Unión, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada diurna, del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR DE YUCUAIQUÍN, con código No. 13595, con domicilio autorizado en 1ra. Avenida Norte, Barrio La Cruz, Municipio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 29 de abril de 2016, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 02 de diciembre de 2016, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada diurna, al Centro Educativo antes mencionado, POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos

1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 02 de diciembre de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional Administrativo Contable, en jornada diurna, al Centro Educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR DE YUCUAIQUÍN, con código No. 13595, con domicilio autorizado en 1ra, Avenida Norte, Barrio La Cruz, Municipio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACION.

ACUERDO No. 15-1925

San Salvador, 21 de diciembre de 2016.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna, del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR CANTÓN PALO COMBO, con código No. 64118, con domicilio autorizado en Cantón Palo Combo, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 07 de noviembre de 2016, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo solicitado; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 02 de diciembre de 2016, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna, al centro educativo antes mencionado; VI) Así mismo, para unificar la Naturaleza del Nombre del centro educativo, conforme al Acuerdo No. 15-2338 de fecha 1 de noviembre de 1997, en la misma resolución se reconoce la denominación de dicho centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en lugar de CENTRO ESCOLAR, ya que a partir de la vigencia de la presente autorización se atenderán los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 02 de diciembre de 2016, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR CANTÓN PALO COMBO, con código No. 64118, con domicilio autorizado en Cantón Palo Combo, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate; 2) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiéndole la expresión COMPLEJO EDUCATIVO, en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será COMPLEJO EDUCATIVO CANTÓN PALO COMBO, manteniendo su código y ubicación; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACION.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 810-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las doce horas y cincuenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 18-D de fecha treinta de enero de dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la Licenciada FATIMA GUADALUPE CAÑAS DE CHICAS, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de FATIMA GUADALUPE CAÑAS ORTEGA, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F031088)

ACUERDO No. 1112-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RENE ANTONIO ESCALANTE BARRAZA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F031051)

ACUERDO No. 1341-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.- El Tribunal con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada JESSICA CAROLINA FARELA GUARDADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- DAFNE S.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F031181)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO****COMUNAL "NUEVA ESPERANZA" (ADESCONE)****CASERIO LA CUMBRE, CANTON SAN PEDRO,****JURISDICCION DE CHIRILAGUA,****DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.****NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y****DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal respectiva, Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Estará al servicio de la comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los programas y proyectos de interés social, cultural y económica y será una entidad política, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará "NUEVA ESPERANZA", de la jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, la que se podrá abreviar "ADESCONE".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en el Caserío La Cumbre, Cantón San Pedro, jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel.

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra productiva y física que proyecte. Para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la comunidad La Cumbre, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.
- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.

- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para solucionar distintos problemas que existen en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel de la comunidad, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales, etc.

METAS

Art. 5.- La Asociación tendrá como metas las especificadas en el plan local de desarrollo, aprobado por el Concejo Municipal de Chirilagua, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y capacitación comunal, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industrial, trabajo, recreación y educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

SOCIOS: CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES

Art. 6.- Los Socios podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.

Todos deben de ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando provengan de asociados juveniles, el requisito de la edad antes mencionada será de quince años.

Son Socios Activos, de todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residente dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas; y afiliarse mediante procedimientos determinado por la asamblea general.

Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.

Art. 7.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- g) Desempeñar a cabalidad todas las comisiones y cargos que se le encomienden.
- h) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Junta General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con fines de la Asociación.

Art. 8.- Los Socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 10.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por mayoría de los socios Activos, pudiendo haber representación de los socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se acordarán por mayoría de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de ocho socios.

Art. 12.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y que los que propongan los socios en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda, será nula.

Art. 13.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con quince días de anticipación para las primeras y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicándose en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse, si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo ocho días después; en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, asimismo, retirarán la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de socio.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea convenientes.
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de personalidad jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo, por medio del representante legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de socios Honorarios.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA

REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 15.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por la mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos.

Se consideran además como casuales de retiro o expulsión, a las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.

- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que encomienden a la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará a una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento que se refiere el inciso anterior, pero en este caso la Asamblea General resolverá por sobre tal suspensión acordada, que se nombrará a los sustitutos.

Art. 17.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión por ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

Art. 19.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de seis asociados, por lo menos podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:

- a) Para nombrar de entre los mismos de la comisión investigadora; y
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando el acuerdo a las infracciones, deben conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que se establece en el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- La Junta Directiva estará integrada por 10 miembros electos en la Asamblea General, por votación nominal, pública o secreta, ya sea por cargos separados o en planilla. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Secretario de Actas, Tesorero, Síndico y Vocal.

Los cargos de la Junta Directiva serán adhonórem, sin embargo cuando el socio o directivo trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cuantas veces sea necesario y por lo menos una vez por mes, cuando sea convocada por el Presidente. Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos siete de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá el voto de calidad.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias o Extraordinarias.
- f) Vincularse con las organizaciones del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región del proyecto de desarrollo comunal.
- g) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que se desarrolla y presentarle el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo.

- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean convenientes dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos Estatutos.

Art. 23.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de Asambleas Generales y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

Art. 24.- El Vice-presidente, colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a actividades comunales.

Art. 25.- El Secretario, será el órgano de la comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma.

Art. 26.- El Secretario de Actas, tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebren, la Asamblea General y la Junta Directiva y todo lo demás que fuera pertinente.

Art. 27.- El tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará asimismo, que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación y de los emolumentos si los hubieren.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente como reftrendario.

Art. 28.- El Síndico, tendrá la representación judicial y extra-judicial de la Asociación y el uso de la personalidad jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otras, deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de acta que lo autoriza.

A falta de Síndico, fungirán los Vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva.

Art. 29.- El Síndico, velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal, Ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 30.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

Art. 31.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a los sustitutos por el tiempo que dure la suspensión.

Art. 32.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva por un periodo más, cualesquiera de sus miembros si la Asamblea General lo considera conveniente.

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 33.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos y será de cincuenta centavos de dólar mensuales.
- b) Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que prevengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) El valor de los intereses que devenguen los créditos otorgados a los asociados. El valor de estos intereses serán fijados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, pero en todo caso, este interés deberá ser menor que el estipulado por el sistema bancario nacional.
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación, el valor de estos alquileres serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso eximirá estos pagos el hecho de ser Asociados.
- f) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- g) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación cuenta hoy con un capital de cien dólares exactos (\$100.00) en efectivo, provenientes de diversas actividades realizadas por la comunidad.

Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento (5%) por lo menos, para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo aumento y disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 36.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que pueden ser aplicadas dichas ganancias como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

Art. 37.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere remanente, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal a realizarse en Caserío La Cumbre, del domicilio de la Asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

DISOLUCIONES GENERALES

Art. 38.- La disolución de la Asociación será acordada en sesiones Extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdos de dos terceras personas (2/3) de socios de la misma por motivos que el Código y Ordenanza Municipales, estos Estatutos y las demás leyes de la materia establecen.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados actas, actas de asambleas, actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminarse se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 40.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, durante los primeros quince días del año, la nómina de asociados informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva y cualquier otro relativo a la Asociación.

Art. 41.- Para la modificación del acta de constitución y los presentes Estatutos se seguirán los mismos procedimientos, que para la constitución e inscripción de la Asamblea.

Art. 42.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos, serán resueltos en la Asamblea General de socios.

Art. 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia previa aprobación del Concejo Municipal de Chirilagua y ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCrito SECRETARIO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR MEDIO DE LA PRESENTE,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos, que esta Municipalidad lleva durante el año dos mil dieciséis, se encuentra el Acuerdo número dos asentado en el Acta Número Dieciocho, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis; que literalmente dice: "**NUMERO DOS:** El Concejo, habiendo considerado y verificado los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Nueva Esperanza, que se abrevia "ADESCONE", cuyo domicilio será el Caserío La Cumbre, Cantón San Pedro, Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, los cuales constan de cuarenta y tres artículos y no habiendo en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al artículo treinta numeral veintitrés y al artículo ciento diecinueve del Código Municipal; el Concejo por unanimidad acuerda, aprobarlos y conferir a dicha Asociación la Personería Jurídica, publíquese. Certifíquese el presente acuerdo y remítase a la asociación antes expuesta".

Es conforme con su original, con el cual se confrontó en la Alcaldía Municipal: Chirilagua, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F031049)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL, LAS DELICIAS UNO "CENTRO" (ADESCO - LAS DELICIAS UNO CENTRO) JURISDICCIÓN DE SAN JUAN NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

CAPITULO I

NATURALEZA. DENOMINACIÓN,

DURACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, Ordenanzas Regulatoras de Asociaciones Comunales y en específico por estos Estatutos con todas sus disposiciones aplicables. Además dicha Asociación estará al servicio de la comunidad de su domicilio y deberá desarrollar los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico en beneficio de la misma.

Art. 2.- Esta asociación se denominará "Asociación de Desarrollo Comunal Las Delicias uno "centro", Jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, deberá abreviarse ADESCO-Las Delicias uno centro, y en los presentes Estatutos se llamará "La Asociación" y tendrá su domicilio en el municipio antes mencionado.

Art. 3.- Esta Asociación no tendrá carácter político-partidario, lucrativo o religioso, pero sí será imperativamente de carácter democrático, la cual adopta como símbolo una figura circular que encierra en su interior el nombre de la asociación y su domicilio.

Art. 4.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en el Código Municipal, Ordenanzas Regulatoras de Asociaciones Comunales, los mismos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Art. 5.- La Asociación tendrá como objetivo:

- A) El ser humano como fin a través de la educación y la obra física como un medio para el desarrollo integral.
- B) Fomentar el espíritu de colaboración de los miembros de la entidad en el desarrollo de planes y proyectos de la misma.
- C) Motivar y participar en el estudio y análisis de la realidad social en la comunidad.
- D) Impulsar la búsqueda de alternativas de solución de problemas y necesidades de la comunidad.
- E) Formular y ejecutar proyectos que conlleven al desarrollo comunal, local y/o regional conjuntamente con los Organismos Estatales, Municipalidad y Empresa Privada.
- F) Capacitar a dirigentes de grupos comunales en términos promocionales a fin de contribuir al equilibrio y mejoramiento de la organización de la comunidad, administración de proyectos sociales y económicos que permiten elevar las condiciones de vida y la educación.
- G) Promover a Organizaciones juveniles, haciéndoles partícipes de la responsabilidad en proyectos y/o programas de desarrollo comunal y local.
- H) Incentivar e incrementar la actividad gestora a fin de obtener recursos propios para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- D) Participar en los planes de desarrollo local, regional y municipal que se realicen en la comunidad.

Art. 6.- La Asociación se propone a cubrir las metas señaladas de acuerdo al Plan de Trabajo que aprueba la Municipalidad de San Juan Nonualco. El desarrollo del hombre es la primera, procurando su formación integral espontánea por medio de la educación, la cultura, la economía, la salubridad y el deporte, incentivando la democratización, factor importante para la buena armonía del conglomerado social.

La obra física será producto del esfuerzo propio, ayuda del Concejo Municipal, de Instituciones Estatales, Empresas Privadas e Instituciones Internacionales.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS, CALIDAD, DEBERES Y DERECHOS.

Art. 7.- La Asociación tendrá tres clases de asociados:

- A) Activos.
- B) Honorarios.
- C) Contribuyentes.

Todos deben ser mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de Asociaciones o Clubes Juveniles, el requisito de edad será el de quince años:

- A) SON SOCIOS ACTIVOS: Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año.
- B) SON SOCIOS HONORARIOS: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o/a propuesto de la Junta Directiva les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación.
- C) SON SOCIOS CONTRIBUYENTES: Aquellas personas que sin reunir las condiciones señaladas en el inciso anterior, colaboran aportando sus conocimientos profesionales, técnicos o económicos sin ningún interés creado que afecte los principios de la Asociación.

Art. 8.- Para ingresar a la Asociación, deberá llenarse una hoja de afiliación en el que se manifiesta su voluntad de pertenecer a ella, cumpliendo con los requisitos establecidos en los incisos del artículo anterior.

Art. 9.- La Asociación deberá contar con un registro de Asociados, en el cual se registrará los nombres y apellidos completos, generales del que se suscriba, número de Identificación Personal (DUI), fecha de ingreso, etc.

Art. 10.- Son Deberes del Asociado:

- A) Fomentar el espíritu de servicio entre los asociados.
- B) Demostrar lealtad y constancia, significando que sus servicios deberán ser sincero y sin interés personal.
- C) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General.
- D) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honorabilidad, los cargos para los que fueron electos o nombrados; desempeñar con diligencia las comisiones que se les encomendaren.
- E) Abstener de acciones u omisiones que puedan perjudicar la armonía, las actividades y en general a los objetivos de la Asociación.

- F) Cumplir y vigilar porque se cumplan lo dispuesto en los Estatutos, Código Municipal, Ordenanza Reguladora de Asociaciones Comunales, Reglamento Interno de la Asociación y demás disposiciones aplicables; obedecer y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación.

Art. 11.- Son Derechos de los Asociados:

- A) Participar con voz y voto en las reuniones de Asamblea General.
- B) Presentar en las Asambleas Generales mociones y sugerencia.
- C) Ingresar y retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten.
- D) Elegir y ser electos para cargo de la Junta Directiva.
- E) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento de los proyectos de la Asociación.
- F) Aceptar o rechazar cualquier comisión, ya sea para gestionar o realizar trabajos o actividades.
- G) Todos los demás derechos que le confieran los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación.

Art. 12.- Los derechos a que se refiere el artículo anterior se perderá por:

- A) Conducta notoriamente viciada.
- B) Cometer delito y faltas graves en perjuicio a la Asociación.
- C) Mala conducta del socio que se traduzca en grave perjuicio para la Asociación.
- D) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación, para sí o para tercero.
- E) Promover propaganda política contraria a la democracia.
- F) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que se le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- G) Renuncia expresa o tácita del Asociado; la renuncia tácita tiene lugar cuando el afiliado no cumple las obligaciones establecidas en los Estatutos correspondientes.
- H) Por decreto de la Junta Directiva al establecer fehacientemente que el afiliado daña en alguna forma a la Asociación, previa audiencia por el término de tres días al retirado para que exponga su defensa al efecto.
- I) Cambio de residencia o domicilio.

Art. 13.- Se podrá recuperar la calidad de Asociado, solamente por decreto o acuerdo de la Asamblea General cuando haya sido expulsado.

Art. 14.- Todo socio que se ausente del país o de la comunidad por más de tres meses consecutivos, lo comunicará previamente por escrito a la Junta Directiva y gozará del carácter de socio ausente.

CAPITULO III DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 15.- El gobierno de la Asociación estará ejercido por la Asamblea General y Junta Directiva.

CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 16.- La Asamblea General será la autoridad máxima de la Asociación y estará constituida por la totalidad de socios y sesionará ordinariamente cada tres meses; se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y extraordinariamente las veces que sea necesario o cuando la cuarta parte de los socios activos y/o contribuyentes lo solicite por escrito a la Junta Directiva.

Art. 17.- La convocatoria a sesión de Asamblea General, deberá ser escrita por el Presidente o Secretario/a en caso, de la Junta Directiva, con ocho días de anticipación, indicando el lugar, día y hora de su celebración, conteniendo los puntos de la agenda, pudiendo proponerse la inclusión de otros por cualquiera de los socios asistentes, siempre que el pleno lo acepte. No tendrá validez si en la Asamblea General Extraordinaria se tratan otros asuntos no comprendidos en la agenda.

Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se realizará el día siguiente con los Asociados que concurren; en este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias, aun para aquellos que legalmente convocados no asistieren.

Las sesiones de Asamblea General serán presididas por el Presidente/a o en su cargo por el Vicepresidente de la Junta Directiva.

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- A) Elegir a los Miembros de la Asamblea General.
- B) Aprobar o reprobar los informes del estado financiero de la asociación.
- C) Aprobar los Estatutos, Planes de Trabajo, Reglamento Interno de la Identidad y el Presupuesto respectivo.
- D) Solicitar a la Junta Directiva, los informes que crea conveniente.
- E) Fijar las cuotas de los Asociados.
- F) Otorgar la calidad de socios honorarios.
- G) Destituir por causa justificada, global o individualmente a la Junta Directiva y elegir a los sustitutos, así como decidir sobre la pérdida de la calidad de socios en la forma establecida en los presentes Estatutos.
- H) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación y su Reglamento Interno.
- I) Autorizar los gastos mayores de dos mil dólares en adelante, así como la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación y autorizar a la Junta Directiva para que realice las negociaciones de contratos respectivos.
- J) Conocer y decidir sobre otros asuntos importantes para la realización de los fines de la Asociación que la Asamblea General considere necesarios.
- K) Los demás que establezcan estos Estatutos y el Reglamento Interno.

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 19.- La Junta Directiva es el órgano de conducción y buena marcha de la Asociación, de acuerdo a los fines de la misma y estará

integrada por: Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a, Síndico, Secretario/a, Secretario/a de actas y cinco vocales. Todos serán electos en Asamblea General por votación nominal y pública.

Art. 20.- Los cargos en la Directiva serán adhonoren; sin embargo cuando el socio trabaja en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar retribución convencional, o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes o cuantas veces sea necesario y extraordinariamente, cuantas veces sea convocada por el Presidente/a, para que la sesión sea válida, deberá concurrir la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de un empate, el Presidente/a, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 22.- La inasistencia a las sesiones de Junta Directiva, por más de tres meses consecutivos sin causa justificada, se entenderá como renuncia de hecho por parte del faltista. En caso de vacante por este motivo u otro cualquier, la Junta Directiva nombrará un sustituto que fungirá hasta que se reúna la Asamblea ordinaria o extraordinaria.

Art. 23.- Los miembros de la Junta Directiva estarán en sus funciones durante dos años, a partir del día de su elección, y podrán ser reelectos para ocupar el mismo cargo por un periodo igual, pero no podrán ser reelectos por tres periodos consecutivos.

Art. 24.- En caso de ausencia por razones de fuerza mayor o caso fortuito de uno de los miembros de la Junta Directiva, será sustituido por el siguiente según el orden en que aparecen nominadas en los presentes Estatutos.

Art. 25.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir los preceptos de estos Estatutos.
2. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
3. Calificar previamente los casos voluntarios y expulsión de los Asociados, así como en los casos de destitución individual de miembros de la Junta Directiva.
4. Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación.
5. Proteger y velar porque se conserve en buen estado los bienes de la Asociación y se empleen en forma óptima los activos de la misma.
6. Elaborar y presentar el Plan de Trabajo y el presupuesto, así como la memoria anual de labores.
7. Coordinar e impulsar las actividades que benefician a la comunidad.
8. Convocar a las reuniones Ordinarias o Extraordinarias de la Asamblea General, de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos.
9. Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y someterlo a previa aprobación de la Asamblea General.
10. Nombrar comisión permanente o temporal, así como delegar autonomía administrativa a las actividades que por sus características requieran de la misma, a fin de cumplir en la mejor forma sus funciones y obligaciones.

11. Vincularse con el Concejo Municipal, Organismos Estatales y entidades privadas, que sus principios sean democráticos y hagan labor de desarrollo comunal.
12. Coordinar y participar en labores de investigación social para ejecutar proyectos y programas encaminados a mejorar la comunidad.
13. Resolver lo no previsto en los presentes Estatutos que no sea de la competencia de la Asamblea General.
14. Retirar la calidad de socios a quienes lo soliciten o hayan contravenido lo establecido en los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VI

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 26.- Son atribuciones del Presidente:

- A) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- B) Representar legalmente, conjuntamente o separadamente con el Síndico a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- C) Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el presupuesto anual.
- D) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y presentar los informes correspondientes.

Art. 27.- Son atribuciones del Vicepresidente/a:

- A) Colaborar con las funciones del Presidente.
- B) Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- C) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- D) Asesorar las diferentes comisiones que se nombren.
- E) Preparar un informe general que servirá de base para la elaboración de la memoria anual de labores.
- F) Resolver los problemas de carácter urgente que se presente.

Art. 28.- Son atribuciones del Secretario:

- A) Llevar el registro de inventario de bienes muebles e inmuebles y demás enseres.
- B) Llevar un registro actualizado de los socios.
- C) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- D) Recibir las solicitudes de ingreso de los nuevos Asociados y darlos a conocer a la Junta Directiva.
- E) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el Reglamento Interno.

Art. 29.- Son atribuciones del Secretario/a de actas:

- A) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General, en las cuales se hagan constar las actuaciones de la Asociación.

- B) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- C) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar la convocatoria para Asamblea General.

Art. 30.- Son atribuciones del Tesorero:

- A) Ser el depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- B) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- C) Dará cuenta a la Junta Directiva y en Asamblea General en cada sesión del estado económico de la misma.
- D) Hará los gastos y pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si lo hubiere.
- E) Recolectar las cuotas de los Asociados.
- F) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de ingreso y egreso de la Asociación y ponerlo en consideración de la Junta Directiva.
- G) En todo caso autorizados los pagos por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a de la Asociación.
- H) Los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia.
- D) Las firmas del Presidente y del Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro de fondos.
- J) Responder solidariamente con el Presidente por el patrimonio y los fondos de la Asociación.

Art. 31.- Son atribuciones del Síndico:

- A) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el Presidente, previa autorización de la Junta Directiva.
- B) Atender los problemas que se les presenta a los Asociados en el desempeño de sus labores.
- C) Asesorar a los asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.
- D) En las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva podrá representar judicial y extrajudicialmente.

Art. 32.- Son atribuciones de los Vocales:

- A) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimentos.
- B) Desempeñar las comisiones que les designe la Asamblea General y la Junta Directiva.
- C) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad.

Art. 33.- En caso de suspensión temporal de algún miembro de la Junta Directiva esta misma designará entre los vocales quien debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure dicha suspensión.

CAPITULO VII

PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 34.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- A) El monto de las contribuciones que aportan los socios.

- B) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- C) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- D) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.
- E) Los ingresos obtenidos en cualquier actividad apegada a estos Estatutos y Reglamento de la Asociación.
- F) Los bienes que forman el patrimonio de la Asociación no podrán ser enajenados o dados en garantía sin la autorización previa de la Asociación o Asamblea General.

Art. 35.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital, en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPITULO VIII

CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA.

Art. 36.- El Presidente de la Asociación velará por el buen funcionamiento de todas las actividades de la misma.

Art. 37.- La Junta Directiva elegirá un comité de vigilancia, formado por tres vocales, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y documentos de la misma e informarán a la Junta Directiva con conocimiento en Asamblea General de lo observado.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS DIRECTIVOS.

Art. 38.- Los miembros directivos electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General, en el caso del Art. 40 de estos Estatutos y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 39.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, para que investiguen los hechos y oyendo el dictamen de éstos y la razón que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

Art. 40.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva llamará y dará posesión a cualquier socio activo mientras dure la suspensión; si fuere suspensión definitiva, únicamente podrá ser la Junta Directiva quien seguirá el procedimiento a que se refiere el presente artículo, pero en este caso la Asamblea General resolverá sobre tal suspensión acordada que sea nombrada a los sustitutos de entre los socios activos.

Art. 41.- En el caso que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la suspensión, no proceda conforme a los artículos anteriores, un número de por lo menos cinco asociados solventes, podrá pedir al Concejo Municipal de su domicilio que se autorice:

- A) Para nombrar dentro de los mismos, una nueva comisión investigadora.
- B) Para que convoque a la Asamblea General, que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, autorizada en segunda instancia. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de todos los miembros de la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los que quedan a salvo, no puedan o no inicien el procedimiento del plazo que establece el presente artículo.

En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá a los sustitutos, por la suspensión temporal o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 42.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá Interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO X

DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 43.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remate estará bajo el control del Concejo Municipal jurisdiccional y cargado en caja, bajo el rubro de Fondos Ajenos en custodia.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 44.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

Art. 45.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva.

Art. 46.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el Plan de Trabajo correspondiente.

Art. 47.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o institución que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 48.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea para su aprobación.

Art. 49.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año, se encuentra el punto de acta que en lo conducente literalmente dice: "ACTA NUMERO TREINTA. En el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Juan Nonualco, a las catorce horas del día uno de diciembre de dos mil dieciséis. Reunida la Municipalidad de esta ciudad, en sesión de carácter ordinaria presidida y convocada por el Alcalde Municipal José Guillermo Rodas Ramos, con las asistencias de los Concejales, Síndico Municipal Benicio Adelio Rivas Miranda, Regidores Propietarios por su orden Jesús Rivas Calderón, Rafael Ortiz, María Tránsito Portillo de Belloso, Wilberto Ramírez, Estela Esperanza Ortiz de Maravilla, José Adalberto Moscote Minero, y los Regidores Suplentes primera Mirella Berenice Avalos de Trejo, segunda Blanca Marina Díaz de Mejía, tercero Alexander Alberto Cortez Cabrera, sin la asistencia del regidor suplente Edwin Emeterio Molina Reyes, por haber fallecido, con la asistencia del Secretario Municipal de actuaciones David Salvador Mancía Orrego, se inició la sesión con oración a nuestro Señor Jesucristo, en seguida con la lectura del acta anterior, la que fue aprobada sin observaciones, se rindieron los informes de la correspondencia recibida y despachada, asimismo se recibió informe de las comisiones permanentes y especiales y a continuación se acordaron los puntos siguientes

ACUERDO NUMERO DOS. Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Las Delicias Uno "Centro" del Cantón Las Delicias Uno jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, que podrá abreviarse ADESCO-Las Delicias Uno Centro, que consta de cuarenta y nueve Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad con los Artículos 30 numeral 23 y 119 y 121 del Código Municipal y de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio San Juan Nonualco, en consecuencia ACUERDA: I Otorgar la personería jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal Las Delicias Uno Centro del Cantón Las Delicias de la jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de la Paz. II Aprobar los Estatutos que consta de cuarenta y nueve Artículos, publíquese en el Diario Oficial para los efectos legales e inscribese la Asociación en el registro correspondiente. COMUNIQUESE.- J.G. Rodas R.- Jesús R. C.- R. Ortiz.- B.A. Rivas M.- M. de Portillo.- W. Ramírez.- Estela O. de M.- J.A. Minero.- M. Avalos de T.-Blanca de Mejía.- D.S. Mancía O.- RUBRICADAS.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTO.

Y para los efectos legales se extiende la presente, en la Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco, a los seis días de diciembre de dos mil dieciséis.

JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

DAVID SALVADOR MANCIA ORREGO,
SECRETARIO.

(Registro No. F031156)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
DESARROLLO COMUNAL CASERIO SAN ROMAN**

"ADES-CSR"

CAPITULO I.

DE LA ASOCIACIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art.1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, Acuerdos, Estatutos y demás leyes aplicables y se denominará: ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL CASERIO SAN ROMAN, y podrá abreviarse "ADES-CSR", tendrá su domicilio en el Cantón El Cuco, Caserío San Román, del Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, domicilio en el cual ejercerá sus actividades.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA Y EL OBJETIVO.

Art. 2.- Esta Asociación es de naturaleza apolítica, sin fines religiosos, lucrativos, de carácter permanente, democrático, y tendrá como fines los siguientes:

- a) Promover el desarrollo de la respectiva localidad de manera conjunta con los organismos públicos o privados, Nacionales o Internacionales que participen en los correspondientes programas de Desarrollo Comunal.
- b) Garantizar la ejecución de las políticas de desarrollo tendientes a superar y a eliminar las causas de marginalidad de las Comunidades Locales.
- c) Impulsar un proceso de formación mediante el cual se desarrollen las facultades y capacidades innatas de cada persona dentro de la Comunidad.
- d) Coadyuvar al Desarrollo Integral de la persona humana, de la familia y por ende de la Comunidad.
- e) Fomentar el espíritu de Comunidad, Solidaridad y Cooperación mutua entre los vecinos y sus grupos representativos.
- f) Trabajar en el establecimiento de políticas para la mejora de los servicios de la Comunidad, con el equipamiento de todos los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la localidad.
- g) Contribuir en la protección y conservación de los recursos naturales y las características biofísicas del Río San Antonio; y
- h) Participar organizadamente en el estudio y análisis de la realidad social y de los problemas y necesidades de la Comunidad, así como en cualquier otro que fueren delegados y provechosos a la Comunidad.

Art. 3.- Esta Asociación tendrá como distintivo un óvalo en cuyo interior tendrá una oveja, el nombre de la Asociación y su abreviación.

Art. 4.- El plazo de la Asociación será indefinido, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por cualquiera de las causas previstas en los Estatutos o Acuerdos.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN.

Art. 5.- La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. La administración estará a cargo de la persona a quien designe la misma Junta Directiva.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS

Art. 6.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos.
- b) Honorarios.
- c) Fundadores.

Son ASOCIADOS ACTIVOS, todas las personas que obtengan su ingreso a la Asociación de acuerdo a estos Estatutos, y asisten periódicamente a las Asambleas.

Son ASOCIADOS HONORARIOS, aquellas personas Naturales o Jurídicas que realizan una destacada labor dentro de la Comunidad dando ayuda significativa a la Asociación y que la Asamblea General les conceda tal calidad a propuestas de la Junta Directiva.

Son ASOCIADOS FUNDADORES, todas aquellas personas que firmaron el Acta de Constitución de la Asociación.

Art. 7.- Para ser Asociado Activo, son requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Recidir en la Comunidad y aun no residiendo en ella se tenga dentro de la Comunidad un interés concreto y manifiesto de carácter económico, familiar y laboral.
- c) Ser de buena conducta pública y privada; y
- d) Ser admitidos por acuerdo de la Junta Directiva previa solicitud del interesado.

Art. 8.- La persona interesada en ingresar a la Asociación deberá llenar una hoja de inscripción dirigida a la Junta Directiva, en la que

manifiesta la voluntad de pertenecer a la Asociación y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de inscripción sean correctos; y si así fuere procederá a incorporar al interesado quien será juramentado en pleno de la Asamblea. Será responsabilidad de la Junta Directiva, proporcionar a las personas interesadas en ingresar a la Asociación, la respectiva solicitud de ingreso.

Art. 9.- La Asociación debe contar con un libro de registro de los Asociados Fundadores, una para los Asociados Activos y otra para los Asociados Honorarios.

En este asiento se indicará el nombre y las generales del inscrito en el orden siguiente: Nombres y apellidos conforme al DUI, o al documento que presentó para su afiliación, edad, profesión u oficio, residencia, fecha de ingreso y cualquier otro dato que se considere conveniente.

Art. 10.- Derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y Desarrollo de la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación presentando su justificación ante la Asamblea General.
- d) Elegir y ser electo para desempeñar cargos de la Junta Directiva.
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, información sobre el funcionamiento y los proyectos de la Asociación.
- f) Aceptar o rechazar cualquier comisión, ya sea para gestionar, realizar trabajos o actividades en nombre de la Asociación; y
- g) Todos los demás que le confieren estos Estatutos y Leyes afines.

Art. 11.- Son deberes y obligaciones de los asociados:

- a) Fomentar el espíritu de servicio entre los Asociados.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General previa convocatoria en legal forma.
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los cuales fueron electos o nombrados; y desempeñar a cabalidad las comisiones que se le hayan asignado por la Junta Directiva.
- d) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pueden perjudicar la armonía, el trabajo, así como las actividades en general y los objetivos de la Asociación.

- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los Estatutos, así como obedecer y velar porque se respeten las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación; y
- f) Estar solventes con las cuotas mensuales aprobadas por la Asamblea General en concepto de cuota social.

Art. 12.- La calidad de Asociado se perderá por retiro voluntario, expulsión o suspensión temporal durante el tiempo que dure tal suspensión y por muerte.

Art. 13.- El retiro voluntario podrá ser EXPRESO O TACITO.

Expresó, cuando el Asociado lo solicite por escrito o verbalmente a la Asamblea General, será Tácito, cuando el Asociado cambie de residencia de manera definitiva a otro lugar que no pertenezca a la Comunidad, o cuando se encuentre ausente por un período de tres meses sin manifestar el motivo o la causa.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser expulsados definitivamente o suspendidos temporalmente de la misma, según la gravedad del caso y previa valoración por la Junta Directiva, si se trata de uno o más Asociados y por disposiciones de la Asamblea General, si se trata de uno o más miembros del Consejo de Vigilancia. Serán de expulsión definitiva o de suspensión temporal las siguientes:

- a) Mala conducta que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la Comunidad en general.
- b) Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección que ocuparen o comisiones que le hubieren encomendado la Asamblea General y la Junta Directiva, al concluir el período para el que resultare electo o al término de las actividades propias de las comisiones que les hubieren sido encomendadas; y
- c) El incumplimiento reiterado, manifiesto y conciente por parte del Asociado, de Leyes, Estatutos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación.

Art. 15.- Cuando un Asociado incurriere en cualquiera de las causas de expulsión definitiva o suspensión temporal, en el Artículo anterior la Junta Directiva podrá disponer lo pertinente mediante acuerdo tomado por las tres cuartas partes de los votos, previa audiencia del interesado.

Para proceder a la expulsión definitiva o suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una Comisión de dos miembros de la Asociación, para que dentro del plazo de quince días perentorios investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos, las razones que el supuestos

infractor imponga en su defensa, dentro de la audiencia señalada únicamente para ese efecto, deberá resolver por votación conforme se señala en el inciso que antecede.

El Asociado podrá demostrarlo contrario recurriendo para ello ante la misma Junta Directiva, quien deberá dar su fallo definitivo a los tres días de haber recurrido el Asociado, de todo se dará informe que se leerá en Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o expulsados definitivamente, según la gravedad del caso, tal suspensión o expulsión únicamente podrá ser acordada por la Asamblea con las tres cuartas partes del voto de sus miembros en pleno, previo el procedimiento y dentro de la audiencia que se señale en el inciso de ese mismo artículo, lo cual se hará en Asamblea General Extraordinaria convocada para ser Único propósito.

En caso de expulsión definitiva, la Asamblea General deberá dentro de la más próxima sesión ordinaria, elegir a los sustitutos del o los miembros directivos expulsados siguiendo el mismo procedimiento de la elección de toda la Junta Directiva.

En caso de suspensión temporal, el cargo será asumido por cualquiera de los vocales, por acuerdo por la mayoría simple de los votos.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La Asamblea General será constituida por todos los Asociados Activos, inscritos en el Registro de la Asociación.

Art. 17.- La Asamblea General podrá sesionar en forma ordinaria y extraordinaria.

Serán ordinarias las reuniones de Asamblea General cuando se realicen en las fechas establecidas para ello, en dichas reuniones se tratarán los puntos comprendidos en la agenda y los que propongan otros Asociados.

Serán extraordinarias las reuniones de Asamblea General al celebrarse éstas en fechas distintas a las previstas para tratar los puntos específicos para los cuales hubiese sido convocada, las discusiones que se tomen en relación a puntos no incluidos en la convocatoria no tendrán validez.

Art. 18.- Las reuniones de Asamblea General ordinaria y extraordinaria deberán celebrarse obligatoriamente cuatro veces al año, con intervalos de tiempo de tres meses entre cada reunión y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o petición de por lo menos la mitad de los Asociados Activos.

Art. 19.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, las hará el Presidente de la Junta Directiva, en coordinación con el Secretario, por medio de dos avisos, siendo el primero con diez días de anticipación y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha de su realización. Si la sesión no se celebrare el día y hora señalada se realizará una nueva convocatoria escrita en la que se especifique el nuevo señalamiento del lugar, día y hora y las resoluciones se tomarán con los votos de las tres cuartas partes del quórum establecido.

Art. 20.- Las convocatorias indicarán el día, lugar y hora en que habrá de celebrarse la Asamblea General y en caso que se trate de una sesión extraordinaria, deberá incluirse la agenda propuesta.

Art. 21.- Cuando un Asociado no pueda asistir a una reunión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General, podrá delegar su voto en otro asociado para que éste le represente debiendo hacer constar por escrito a la Junta Directiva la representación otorgada, un Asociado solamente podrá representar a otro Asociado y de la forma antes dicha.

Art. 22.- Las disposiciones o acuerdos en reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, para que sean válidas, deberán tomarse con la mitad más uno de los votos a favor, excepto en los casos que se disponga lo contrario por estos Estatutos.

Art. 23.- Son atributos de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir, por expulsión definitiva o suspensión temporal por causas justificadas y legalmente comprobadas a los miembros de la Junta Directiva ya sea total o parcialmente y elegir a los sustitutos de acuerdo a en los presentes Estatutos.
- d) Solicitar a la Junta Directiva los informes que se considere convenientes, con el objeto de llevar una sana administración de la Asociación.
- e) Otorgar la calidad de asociado honorario.
- f) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Acuerdos y demás que se dicten para el buen desarrollo de la Comunidad; y
- g) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 24.- La Junta Directiva de la Asociación estará formada por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario.
- d) Un Prosecretario.
- a) Un Tesorero.
- b) Un Protesorero.
- c) Un Síndico; y
- d) Cinco Vocales.

Art. 25.- Serán atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar su reglamento interno a más tardar dentro de los sesenta días posteriores a su elección.
- b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.
- c) Cumplir y velar porque se respeten los Acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- d) Hacer la calificación previa de cada uno de los casos de retiro voluntario, muerte y expulsión definitiva o suspensión temporal de los Asociados así como en los casos de destitución individual de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Administrar con honestidad el patrimonio de la Asociación.
- f) Proteger y velar porque se conserven en buen estado los bienes de la Asociación, así como velar porque se empleen en forma óptima y procurar el incremento de los activos de la misma.
- g) Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el plan de trabajo y el presupuesto anual respectivo.
- h) Velar porque se cumpla el presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado para el ejercicio correspondiente.
- i) Coordinar e impulsar las actividades y proyectos en el beneficio de la Comunidad.
- j) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de acuerdo a lo establecido en los Estatutos.
- k) Constituir Comités de Apoyo de la Asociación para impulsar el Desarrollo Comunal y agilizar y optimizar el Funcionamiento de la misma.

- l) Mantener relaciones con organismos estatales, Municipales y entidades privadas, con el objeto de buscar de las mismas el apoyo necesario para el desarrollo de los proyectos de la Asociación.
- m) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Asociados; y
- n) Todas las demás atribuciones que les señalen estos Estatutos y Leyes de la República.

Art. 26.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando se considere necesario a solicitud del Presidente o más de tres miembros de la misma. Las resoluciones de la Junta Directiva serán aprobadas por lo menos por siete de sus miembros, en caso de empate, el Presidente o quien lo represente tendrá voto de calidad.

Art. 27.- El período de funciones de los cargos de la Junta Directiva será de dos años, contados a partir de la fecha en que tomen posesión de sus cargos.

La elección de los nuevos miembros de la Junta Directiva deberá realizarse como mínimo quince días antes de que concluya el período para el que fue electo la que se encuentra en funciones la Junta Directiva podrá ser reelecto hasta por un período igual y ningún Asociado podrá ser reelecto por tres períodos consecutivos en el mismo cargo.

Art. 28.- Los requisitos para ser miembros de Junta Directiva son tener dieciocho años de edad, cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 7 de estos Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva deberán ser electos en Asamblea General extraordinaria por mayoría simple mediante elección pública y frente a Delegado Municipal.

Art. 29.- La Junta Directiva podrá ser destituida en pleno o individualmente, por faltas graves en el ejercicio de sus funciones. La destitución individual procederá después de tres amonestaciones o reconveniones por faltas leves y en la primera cuando se trata de faltas graves.

Art. 30.- Las faltas serán leves y graves. Son faltas leves:

- a) Falta de espíritu de servicio.
- b) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General; y
- c) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones designadas, así como durante el desarrollo de las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General. Se considera falta

Grave: cuando compruebe fehacientemente que la afiliación de Directivo es perjudicial a los intereses de la comunidad, por haber incurrido en algunas de las causas de expulsión definitiva o suspensión temporal que se señalan en el Art. 14 de estos mismos Estatutos.

Art. 31.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legalmente a la Asociación en forma conjunta con el Síndico.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General orientando las deliberaciones.
- c) Coordinar las actividades que realizan los demás directivos, las comisiones y sus respectivos Comités de apoyo.
- d) Firmar los documentos de egresos y pagos de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación.
- e) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones y presentar los informes correspondientes.
- f) Velar porque se mantengan el orden y disciplina de los Asociados en el desarrollo de las Asambleas que se realizan.
- g) Velar porque se cumplan todos los Acuerdos tomados en Asamblea General o Junta Directiva.
- h) Gozar del voto de calidad en las diferentes Asambleas que se realicen, al existir empate al momento de tomar decisiones; e
- i) Todas los demás atribuciones que señalen estos Estatutos y Acuerdos.

Art. 32.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste.
- c) Debe desempeñar las comisiones que el Presidente le asigne; y
- d) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 33.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el Libro de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias.
- c) Llevar el archivo de la Asociación.
- d) Enviar a los Asociados las convocatorias a sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.

- e) Llevar los registros de los Asociados.
- f) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación; y
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.

Art. 34.- Son atribuciones del Pro Secretario:

- a) Colaborar con el Secretario en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia o impedimento de éste; y
- c) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 35.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la Institución Bancaria que la Junta Directiva señale.
- b) Firmar con el Presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a la Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueren necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a Junta Directiva las veces que ésta lo requiera; y
- g) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 36.- Son atribuciones del Pro Tesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Colaborar con el Tesorero en el desempeño de sus funciones.
- c) Desempeñar las Comisiones que se le asignen; y
- d) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 37.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación en forma conjunta con el Presidente o separadamente.
- b) Velar especialmente por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; y
- c) Las demás que le señalen la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 38.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva.
- b) Desempeñar las Comisiones que les asigne la Asamblea General y la Junta Directiva;

Art. 39.- Deberá constituirse un Comité de Vigilancia de la Asociación, el cual estará integrado por tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y documentos, también podrán inquirir en el trabajo que realicen los Comités de Apoyo. Los integrantes de este Comité serán electos entre los miembros que asistan a la Asamblea General Extraordinaria para elección de la Junta Directiva, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 28 de estos Estatutos.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 40.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los Asociados, que sean aprobadas en Asamblea General.
- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación; y
- d) Sus bienes muebles e inmuebles y las rentas que se obtengan con la administración de la misma, así como las provenientes de donaciones, herencias y legados.

Art. 41.- El Presidente y el Tesorero, tendrán que responder personal y solidariamente por los movimientos de cuentas bancarias de la Asociación, cuando se excedan de sus límites de sus cargos.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA.

Art. 42.- Los integrantes de la Junta Directiva tendrán obligación de rendir informes de sus actuaciones cada noventa días a la Asamblea General.

Art. 43.- La Alcaldía Municipal de Chirilagua debe auditar las operaciones de esta Asociación, por lo menos cada seis meses, para ejercer control por el uso indebido de cualquiera de los privilegios y excepciones que goce tomando las medidas correctivas que sean necesarias.

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Art. 44.- La modificación de los Estatutos podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, con el voto de la mitad más uno de todos los afiliados de la Asociación.

Art. 45.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos: la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, corresponderá a la mitad más uno de los Afiliados Activos presentar su petición por escrito a la Junta Directiva; y en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 46.- Esta Asociación Comunal podrá disolverse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria por mayoría absoluta de los afiliados presentes de la Asociación.

Art. 47.- Serán causales para disolver esta Asociación las siguientes:

- a) Por la disminución del número de sus afiliados en un cincuenta por ciento del mínimo establecido por la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales de la Ciudad de Chirilagua y el Código Municipal para su constitución.
- b) Por la imposibilidad de realizar los fines para los cuales fue constituida.
- c) Cuando desarrolla actividades anárquicas o contrarias a la democracia, orden público, a la moral o a las buenas costumbres; y
- d) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.

Art. 48.- El acuerdo de la disolución debe tomarse por mayoría absoluta de los afiliados asistentes a la Asamblea, el cual deberá ser comunicado al Registro de las Asociaciones Comunes por la Junta Directiva dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado, remitiéndose además una certificación del Acta respectiva.

Art. 49.- Al disolverse la Asociación, deberá integrarse una Comisión Liquidadora que estará integrada por dos representantes de la Asociación quienes quedarán electos en la Asamblea General Extraordinaria convocada para la disolución.

Art. 50.- La Junta Directiva de la Asociación en proceso de liquidación está obligada a poner a disposición de la Comisión Liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que le soliciten.

Art. 51.- La Comisión Liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal, para su aprobación los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 52.- La Asociación podrá utilizar sus propios recursos u obtenerlos de otras fuentes como aportes, donaciones, préstamos, etc, para llevar a cabo sus proyectos, estando obligada a informar a la Municipalidad el origen de dichos recursos.

Art. 53.- La Asociación llevará los libros necesarios para hacer constar sus actuaciones, foliados y sellados, con una razón de apertura que contendrá el objeto del libro. Terminado el libro o libros se pondrá una razón de cierre que se firmará y se sellará por el mismo Presidente y Secretario.

Art. 54.- Los cargos de la Junta Directiva, son Ad- Honórem, sin embargo cuando un miembro de la Directiva o Asociado trabaje en actividades a tiempo completo o particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional en concepto de compensación económica por la labor desarrollada.

Art. 55.- Toda Junta Directiva saliente, podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva que se elija de conformidad

a estos Estatutos; no pudiendo integrar el mismo aquellos miembros a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas a esta Asociación.

Art. 56.- La Junta Directiva saliente deberá rendir cuentas circunstanciadas y documentadas de la Asociación a la Junta Directiva entrante, sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa.

Estos estatutos entrarán en vigencia previa aprobación del Concejo Municipal de Chirilagua, y ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR MEDIO DE LA PRESENTE.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos, que esta Municipalidad lleva durante el año dos mil dieciséis, se encuentra el **acuerdo número diez** asentado en el Acta Número Veinticinco, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis; que literalmente dice:

"NUMERO DIEZ:

El Concejo, habiendo considerado y verificado los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío San Román, que se abrevia "ADES-CSR", cuyo domicilio será el Caserío San Román, Cantón El Cuco, Municipio de Chirilagua, Departamento de San Miguel, los cuales constan de cincuenta y seis artículos y no habiendo en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al artículo treinta numeral veintitrés y al artículo ciento diecinueve del Código Municipal; el Concejo por unanimidad acuerda, aprobarlos y conferir a dicha Asociación la Personería Jurídica, publíquese.

Certifíquese el presente acuerdo y remítase a la asociación antes-expuesta".

Es conforme con su original, con el cual se confrontó en la Alcaldía Municipal: Chirilagua, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-

CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F031048)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL DE LA COLONIA EL MILAGRO, MUNICIPIO
DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO
DE CHALATENANGO. (ADECCEMIL)**

CAPÍTULO

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Se constituye en el Municipio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación de Desarrollo Comunal de la Colonia El Milagro, Municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango; que se abreviará "ADECCEMIL", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será en el Municipio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango y desarrollará sus actividades en la Colonia El Milagro.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido y será regulada por el Código Municipal, por estos estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Motivar y participar en estudio y análisis de los problemas y necesidades de la Colonia para motivar la búsqueda de soluciones.
- b) Formular, ejecutar y administrar proyectos que procuren y contribuyan al Desarrollo de la Colonia, tales como proyectos relacionados con: actividades Agroindustrial, de Salud, Educación y Recreación de los habitantes, entre otros.
- c) Fomentar el espíritu de colaboración, principalmente de los miembros de la Asociación en el desarrollo de los planes y proyectos de la misma.
- d) Velar porque los proyectos aprobados se cumplan en los términos establecidos.
- e) Trabajar en forma armónica para los fines comunes así como colaborar en la ejecución de proyectos que beneficien a los habitantes de la Colonia El Milagro, especialmente cuando se trata de proyectos que conlleven la mejora económica y de la calidad de vida de los habitantes de la Colonia.
- f) Defender los derechos e intereses de los habitantes de la Colonia.

- g) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas participes de la responsabilidad de los Programas de Desarrollo Local.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas que sean responsables y respetuosos mayores de dieciocho años salvo cuando integren Comités Juveniles en donde la edad podría ser de quince años como mínimo, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que vivan en colonia El Milagro, Municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, y que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Asociación deberá contar con un registro de miembros, en el cual habrá una sección para fundadores, activos y honorarios. Este registro se actualizará cada año. En cada registro se indicará el nombre, número de identificación personal, fecha de ingreso y número de miembros de su familia.

Art. 7.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Los que cumplan con los deberes especificados en el artículo nueve, así sean fundadores o que la Junta Directiva los haya aceptado como miembros en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 8.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Presentar en las Asambleas Generales mociones y sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- c) Optar a cargos Directivos siempre y cuando cumplan con los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- d) Retirarse voluntariamente de la Asociación, presentando su renuncia a la Junta Directiva o la Asamblea General.
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información financiera y de funcionamiento de los proyectos de la Asociación.
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 9.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir con puntualidad a reuniones y sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cooperar en las Campañas de Limpieza organizadas en la colonia por lo menos una vez al mes.
- d) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos para los que fueron electos o nombrados así como las comisiones que se le hubieren encomendado en nombre de la asociación.
- e) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- g) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- h) Asistir sobrios a las reuniones y expresar de manera cordial sus opiniones.

Art. 10.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por retiro voluntario, expulsión o muerte. El retiro voluntario puede ser expreso o tácito. Expreso, cuando el miembro lo exprese por escrito a la Junta Directiva, Tácito, cuando el miembro cambie de residencia.
- b) Por violación comprobada a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- c) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.

Art. 11.- Los miembros podrán ser expulsados de la asociación por la Junta Directiva, cuando ésta compruebe las causales siguientes:

- a) Mala conducta comprobada que ocasionare perjuicios a la Asociación o a la Comunidad en General.
- b) Negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos de elección o comisiones que le hubiere encomendado la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que éstos hubieren sido aceptados.
- c) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Incumplimiento de las leyes, estatutos, Reglamento Interno, disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los fines de la Asociación.
- e) Negarse a pagar la membresía establecida por la Junta Directiva y aprobada por Asamblea General.

PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN

Art. 12.- Cuando un miembro sea expulsado por la Junta Directiva tendrá derecho a ser escuchado en reunión de la misma, en la cual podrá presentar pruebas para demostrar su inocencia del hecho que se le imputa.

La Junta Directiva estudiará las pruebas y deberá dar su fallo definitivo tres días después. Si en el fallo se confirma su expulsión la persona podrá apelar en última instancia en la Asamblea General próxima, la cual podrá ratificar o negar su expulsión. La Asamblea General no podrá negar su expulsión si la causa de expulsión es la que se refiere el literal c) del artículo anterior.

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO

Art. 13.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas aportadas por los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Las ganancias obtenidas de las diferentes actividades realizadas con el objetivo de obtener fondos, por la Junta Directiva y otros comités.

Art. 14.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste estos Estatutos y la Asamblea General.

CAPÍTULO V

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN Y LA VIGILANCIA

Art. 15.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

Art. 16.-La vigilancia será desarrollada por una Junta de Vigilancia.

CAPÍTULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores que a la vez sean activos y se instalará con la mayoría simple es decir la mitad más uno de los miembros activos en primera convocatoria y una hora después con el 30% de los miembros activos.

Art. 18.- Los acuerdos tomados en reunión ordinaria o extraordinaria de Asamblea General, para que sean válidos deberán contar con la

mitad más uno de los votos de los asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la asociación u otras excepciones que fueren especificadas en estos estatutos.

Art. 19.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, treinta días después de cerrado el ejercicio fiscal contable y extraordinariamente cuando sean convocadas por la Junta Directiva a iniciativa propia o a petición de la mitad de los miembros activos.

Art. 20.- Si la Junta Directiva se negare a convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, lo podrá hacer una comisión de miembros respaldada por el cincuenta por ciento de los miembros activos.

Art. 21.- Las convocatorias para reuniones ordinarias o extraordinarias de Asamblea General las hará el Presidente, Vicepresidente de la Junta Directiva o cualquier delegado por la Junta Directiva para tal efecto, por medio escrito, con al menos 3 días de anticipación. Se deberá incluir la agenda propuesta.

Art. 22.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá excusarse o hacerse representar por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 23.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, así como el reglamento de otros comités formados.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores y el informe financiero de la Asociación, presentados por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- h) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes con el objeto de llevar una sana administración.
- i) Otorgar la calidad de miembros honorarios.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamento interno.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 24.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Propietario y un Suplente, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales.

Art. 25.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General, para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de 18 años.

Art. 26.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 27.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mitad más uno de los asistentes.

Art. 28.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores y el informe financiero de la Asociación y presentarlos a la Asamblea General y al Concejo Municipal.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros e informar a la Asamblea General.
- h) Firmar convenios de cooperación con organismos afines.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

Art. 29.- La Junta Directiva puede ser sustituida en pleno o individualmente del ejercicio de sus funciones por las causas siguientes:

- a) Por falta de espíritu de servicio y unidad con los demás directivos y miembros.

- b) Por inasistencia continua e injustificada a 3 reuniones de Junta Directiva o 2 de Asamblea General.
- c) Por comprobársele fehacientemente que su filiación a otra organización es perjudicial a los intereses de la comunidad.

Art. 30.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Junta Directiva y de Asamblea General.
- b) Elaborar y proponer las agendas para las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, función que ejecutará en conjunto con el síndico o sólo con previa autorización de la Junta Directiva.
- e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- g) Presentar la Memoria de Labores y el informe financiero de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General o el Concejo Municipal.

Art. 31.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en cualquiera de sus funciones o en su totalidad en caso de incapacidad o abandono de sus funciones.
- b) Desempeñar las comisiones que le asigne la Junta Directiva.

Art. 32.- Son atribuciones del Secretario Propietario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de correspondencia, documentos y registros de los Miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 33.- Son atribuciones del Secretario Suplente:

- a) Sustituir al Secretario Propietario en cualquiera de sus funciones o en su totalidad en caso de ausencia, incapacidad o abandono de sus funciones.
- b) Desempeñar las comisiones que le asigne la Junta Directiva.

Art. 34.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 35.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Le corresponde la representación Judicial y Extrajudicial, función que ejecutará en forma conjunta con el Presidente de la Junta Directiva o sólo con previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, el Código Municipal y demás acuerdos tomados en Asamblea General o en Junta Directiva.
- c) Fiscalizar el manejo de los fondos de la asociación independientemente de su origen.
- d) Buscar asesoría legal cuando sea requerida por la Junta Directiva.

Art. 36.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 37.- Deberá constituirse una Junta de Vigilancia la cual estará integrado por tres miembros, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, libros y documentos de la Asociación. También podrán inquirir en el trabajo que realicen los diferentes comités de apoyo.

Art. 38.- Los cargos en la Junta de Vigilancia serán: Presidente, Vicepresidente y Secretario. Sus funciones serán iguales a los cargos correspondientes en la Junta Directiva.

Art. 39.- Los integrantes de esta junta serán electos para un período de dos años, en Asamblea General en la que se elija la Junta Directiva.

Art. 40.- Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere ser mayor de 18 años y de reconocida honorabilidad en la colonia.

Art. 41.- La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes, pudiéndose integrar a las reuniones de la Junta Directiva y extraordinariamente cuantas veces sus miembros lo crean necesario.

CAPÍTULO VIII**DEL CONTROL Y LA FISCALIZACIÓN**

Art. 42.- Para hacer constar de sus actuaciones la Asociación llevará los libros siguientes: Actas de Asamblea General, de Registro de Miembros, Actas de Junta Directiva, Actas de Junta de Vigilancia, de Ingresos y Egresos o caja diario y otros que a juicio de los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia sean necesarios. Todos contendrán una razón de apertura con el objeto del libro y número de folios y serán autorizados y sellados por el Alcalde Municipal de Concepción Quezaltepeque.

Art. 43.- La fiscalización interna de la Asociación estará a cargo de la Junta de Vigilancia, la cual llevará un libro de registro de actas de sus reuniones.

Art. 44.- La fiscalización externa estará a cargo de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, la cual garantizará la buena administración de los fondos y demás bienes de la Asociación. Esta se realizará, a través de revisión de los informes administrativo y financiero, arqueos y auditorías.

Art. 45.- La Municipalidad de Concepción Quezaltepeque, por iniciativa propia o por solicitud de las dos terceras partes de los miembros, o de la mitad de la Junta Directiva podrá realizar arqueos a los fondos manejados en la Asociación.

CAPÍTULO IX**REFORMA DE ESTATUTOS**

Art. 46.- La modificación de los Estatutos podrá acordarse en Asamblea General extraordinaria convocada específicamente para tal objetivo. El acuerdo podrá tomarse con la mitad más uno de los asistentes que hayan integrado el quórum legal.

Art. 47.- Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos el 30% de los miembros, la junta directiva y la Junta de Vigilancia.

CAPÍTULO X**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 48.- Serán causales para disolver la Asociación las siguientes:

La disminución de asociados hasta un número menor al exigido por el Código Municipal para su constitución.

La inobservancia o incumplimiento de la Legislación pertinente de tal manera que se imposibilite el cumplimiento de los fines para los que fue constituida.

Art. 49.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y constituida con un quórum del 90% de sus miembros activos. La resolución se tomará con el 70% de los presentes.

Art. 50.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora compuesta de cinco personas; dos representantes de la Municipalidad de Concepción Quezaltepeque y tres personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Si no fueren electos se procederá a la liquidación con los dos delegados Municipales, disponiendo dicha comisión de 30 días para liquidarla.

Art. 51.- La Junta Directiva y Junta de Vigilancia de la Asociación en proceso de liquidación están obligadas a poner a disposición de la comisión liquidadora todos los libros y documentos y rendir los informes y explicaciones que le solicite.

Art. 52.- La comisión liquidadora una vez concluido su trabajo remitirá al Concejo Municipal para su aprobación, los documentos pertinentes y un informe detallado de su gestión.

Art. 53.- Al disolverse y liquidarse la Asociación, después de cancelar todos los compromisos, los bienes de cualquier naturaleza pasarán al Municipio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, para su custodia y en un periodo de 60 días, a través de su Departamento de Promoción Social fundará una nueva Asociación de acuerdo a los intereses mayoritarios de los miembros de la colonia y le transferirá todos los bienes de la asociación disuelta.

CAPÍTULO XI**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 54.- Los cargos de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia son ad honorem, sin embargo cuando un miembro trabaje en su profesión u oficio en actividades eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten. Esto debe ser aprobado en acuerdo de Junta Directiva, ratificado por la Junta de Vigilancia. Los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia podrán cobrar viáticos cuando tengan que desplazarse fuera del Municipio a realizar gestiones propias de la Asociación. Los montos del viático según el lugar al que se desplacen serán determinados en acuerdo de Junta Directiva y reglamento interno.

Art. 55.- La Junta Directiva y Junta de Vigilancia salientes deberán presentar un informe por escrito firmado por todos sus miembros a la nueva Junta Directiva y Junta de Vigilancia; sobre las actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa, a más tardar un mes después de cesar sus funciones.

Art. 56.- La Asociación por acuerdo de la Asamblea General, podrá formar parte de estructuras organizativas más amplias con iguales objetivos siempre y cuando se garantice la sostenibilidad de la Asociación.

Art. 57.- Podrán celebrarse convenios de cooperación con organismos afines a los objetivos de la Asociación.

Art. 58.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 59.- Los actos no contemplados en estos Estatutos o el Reglamento Interno, serán resueltos en Asamblea General de miembros.

Art. 60.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia posterior a su aprobación por el Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

CERTIFICA: El acta que textualmente dice: ACTA NUMERO DOS. En Las Instalaciones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, a las ocho horas con treinta minutos del día once de enero de dos mil diecisiete. Reunidos los suscritos miembros del Concejo Municipal de esta Población con el fin de celebrar Sesión Extraordinaria, la que fue convocada y presidida por el Señor Alcalde Municipal Don Miguel Ángel Funes Mena, a la que concurrieron los Regidores y Regidoras, María Cruz Doris Landaverde Beltrán Primera Regidora Propietaria; Cesar Dubón Sánchez Segundo Regidor Propietario; Cruz del Carmen López González Tercera Regidora Propietaria; José Rodolfo Rivera Alas Cuarto Regidor Propietario; Víctor Manuel López Síndico Municipal; Karen Edith López Santamaría Primera Regidora Suplente; José Heriberto Hernández Torres Segundo Regidor Suplente; Jennifer Noemy Ayala Landaverde Tercera Regidora Suplente; Yessica Leonor Calderón Duran Cuarta Regidora Suplente y el suscrito Secretario que autoriza Licenciado Ricardo León Ardón. Fue abierta la sesión mediante la lectura del Acta de la sesión anterior la cual fue discutida y aprobada sin modificaciones. El Alcalde

que preside el acto dio cuenta de haberse cumplido con los acuerdos anteriores. A continuación se trataron los puntos siguientes:

ACUERDO NUMERO CUATRO:

El Concejo Municipal de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, CONSIDERANDO: La nota Presentada por los Representantes de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COLONIA EL MILAGRO (ADECCEMIL), en la cual nos solicitan Otorgarles la Personalidad Jurídica a dicha Asociación, por haber cumplido los Requisitos legales que establece el Código Municipal; por lo que este Concejo Municipal Delegó al Licenciado ARMANDO FRANCO SALES en su calidad de asesor Jurídico de esta Municipalidad, valorar los Estatutos, el Acta de Constitución, la Nómina de Miembros de la Asociación; se realizó el estudio Jurídico y se determinó que sí se cumple con los requisitos establecidos por la Constitución de la República, el Código Municipal, Leyes Vigentes, el Orden y las Buenas Costumbre; por lo que Recomienda Otorgarles la personalidad Jurídica a dicha Asociación; POR TANTO: Este Concejo Municipal, en base a lo que establece el Artículo 119 del Código Municipal ACUERDA: Ratificar la Recomendación del Licenciado Armando Franco Sales, en el sentido de Aprobar los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE LA COLONIA EL MILAGRO (ADECCEMIL); consistente de SESENTA artículos, no encontrando en ellos ninguna disposición contrarias a la Constitución de la República, El Código Municipal, leyes vigentes, el Orden y las Buenas Costumbres; Otorgándole mediante el Presente Acuerdo la PERSONALIDAD JURIDICA a dicha Asociación.-

Certifíquese este Acuerdo y Remítase adonde corresponda para los trámites correspondientes.-

Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente sesión y acta que firmamos. M A F; VM Lopez; MCDL; CDS; Cruz CLG; J R Rivera; KNNZLS; JHHT; JND L; YLC; RLA, RUBRICADAS.

Es conforme con su original con la cual se confrontó. Alcaldía Municipal de la Ciudad de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

MIGUEL ANGEL FUNES MENA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. RICARDO LEON ARDON,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F031065)

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asociación de Municipios del Chaparrastique, certifican que en el libro de actas que para tal efecto lleva la Asociación se encuentra el acta número tres que literalmente dice: "ACTA DE RECTIFICACIÓN DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL CHAPARRASTIQUE: En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las trece horas del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, siendo este el lugar, día y hora señalados para la realización de la sesión extraordinaria de la Asociación de Municipios del Chaparrastique, según convocatoria emitida por el Señor ENRIS ANTONIO ARIAS, presidente de la Asociación, el día jueves diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, verificado el Quórum y siendo favorable de conformidad al artículo veinte de los estatutos de la Asociación con la asistencia de los asambleístas siguientes: Presidente ENRIS ANTONIO ARIAS, Alcalde Municipal de Comacarán. Vicepresidente SERGIO ANTONIO SOLORZANO SANTOS, Alcalde Municipal de Moncagua, Secretario MARVIN REYNALDO BERNAL SILVA, Alcalde Municipal de Quelepa, Sindico MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ BLANCO, Alcalde Municipal de Chirilagua, Tesorera BERTA MARINA FLORES DE REYES, Alcaldesa Municipal Uluazapa; Primer Director MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, Alcalde Municipal de San Miguel; Segundo Director WILLIAM ULISES SORIANO CRUZ, Alcalde Municipal de Conchagua; Tercer Director OSCAR RENE MENDOZA, Alcalde Municipal de Yucuaiquín. También se encuentran presentes: por parte del Concejo Municipal del municipio de San Miguel, los señores José Ebanan Quintanilla Gómez, Sindico, Rafael Antonio Argueta, Concejal; por el Concejo Municipal del municipio de Comacarán, los señores José Transito Portillo García, Sindico, Luis Enrique Orellana Larios, Concejal; por el Concejo Municipal del municipio de Uluazapa, los señores Elmer Iván Cruz del Cid, Sindico, Willian Arnoldo Chévez Chévez, Concejal; por el Concejo Municipal del municipio de Moncagua, los señores Juan Carlos Chávez Ortiz, Sindico, Nelson Elías Villalobos Benítez, Concejal; por el Concejo Municipal del municipio de Quelepa, el señor Hernando Zenón González Urrutia, Sindico, y la señora Zulma Claribel Merino Chicas, Concejal; por el Concejo Municipal del municipio de Chirilagua, el señor Mauricio Antonio Sambrano Campos, Sindico, y la señora Azucena del Carmen Guevara Díaz, Concejal; por el Concejo Municipal del municipio de Conchagua, la señora María Gertrudis Argueta, Sindico, y el señor Lucas Guerrero, Concejal; por el Concejo Municipal del municipio de Yucuaiquín, las señoras Rosa Eugenia Ramírez Vásquez, Sindico y Zulma Yamileth Pineda Majano, Concejal. El señor presidente de la asociación dio a conocer la agenda a desarrollar, tratándose de un único punto a tratar y es Rectificación Del Acta de Constitución de La Asociación de Municipios del Chaparrastique, aprobada la agenda, se hicieron las siguientes consideraciones:

- I. Que La Asociación de Municipios del Chaparrastique, fue constituida en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diez horas del día veinte de julio de dos mil dieciséis, y lo cual se establece en el Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de Asociación de Municipios, ante los oficios del notario José Elenilson Nuila Delgado.
- II. Que por un error involuntario en el Acta de Constitución de La Asociación de Municipios del Chaparrastique, se relacionó que La Asociación de Municipios del Chaparrastique, se constituyó en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diez horas del día veinte de julio de dos mil seis, y no a las diez horas del día veinte de julio de dos mil dieciséis, como es lo correcto. Por lo que se hace necesario corregir el error en que se incurrió.
- III. Que el acta publicada en el Diario Oficial; con fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis y a páginas de la quince a la veintidós, es el acta que contiene el error es decir la que establece que La Asociación de Municipios del Chaparrastique, se constituyó en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las diez horas del día veinte de julio de dos mil seis, y no la que establece que la Asociación se constituyó a, las diez horas del día veinte de julio de dos mil dieciséis, como es lo correcto.

En razón de lo anteriormente descrito y a lo preceptuado en los artículos: del 19 al 22, 24 literal f), k) y l), 51 y 60 de los estatutos de La Asociación de Municipios del Chaparrastique, la asamblea general de la Asociación por unanimidad.

ACUERDAN:

- I. Rectificar que la fecha de constitución de La Asociación de Municipios del Chaparrastique, es a las diez horas del día veinte de julio de dos mil dieciséis, y no a las diez horas del día veinte de julio de dos mil seis, como erróneamente se consignó.
- II. Autorizar al Presidente y secretario de la Asociación certificar el Acuerdo número I de la presente acta, para su publicación en el Diario Oficial. En fe de lo anterior y como muestra de nuestra conformidad todos los asistentes firmamos". Es conforme a su original con la cual se confrontó, cualquier alteración a la presente anula la presente certificación. San Miguel, primero de febrero del año dos mil diecisiete.

ENRIS ANTONIO ARIAS,
ALCALDE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE COMACARÁN
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN.

MARVIN REYNALDO BERNAL SILVA,
ALCALDE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE QUELEPA
SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (UNO) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de octubre del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE herederos y con beneficio de inventario, de la herencia INTSTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor RAFAEL ANTONIO VÁSQUEZ ALVARENGA, quien falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día cuatro de julio de dos mil quince, frente a la casa número Dos B, Calle Principal, Colonia Conacaste, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio, a los señores GLADIS MORENA VÁSQUEZ ALVARENGA y FRANCISCO ALBERTO VÁSQUEZ ALVARENGA, en concepto de hermanos del causante.

Confiriéndosele además a los herederos declarados en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- Licda. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 156

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este mismo día se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el día dieciocho de enero de dos mil dieciséis en la ciudad y departamento de San Salvador, dejó la causante MAYRA ELIZABETH RAMIREZ LOPEZ, quien poseía DUI: 00795599-7 y NIT: 0614-280468-112-5; siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora SALVADORA ANGELA LOPEZ ALVARADO, quien posee DUI: 01139187-0 y NIT: 0816-060847-001-1, en calidad de madre sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios del señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ MELENDEZ, padre de la de cujus.

Y se le confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de enero de dos mil diecisiete.- Licda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 157

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con diez minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, se DECLARARON HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante, señor CAMILO HUMBERTO AMAYA, conocido por CAMILO HUMBERTO AMAYA HERNÁNDEZ, fallecido a la edad de sesenta y dos años, soltero, motorista, originario de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, hijo de Humberto Hernández y Petrona Amaya, fallecido a las trece horas treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil diez, en el Centro Médico Usuluteco de Usulután, departamento de Usulután, a las señoras: MARTHA ALICIA AMAYA DE MARTÍNEZ, de cuarenta y dos años de edad, salvadoreña, casada, ama de casa, originaria de El Tránsito, departamento de San Miguel y residente en desvío La Loma del Macho, El Paraisal, Concepción Batres, Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos cuarenta y siete mil setecientos ochenta y nueve guion cuatro y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos siete guion ciento treinta mil ochocientos setenta y tres guion ciento cuatro guion nueve; y EMMA LYDIA AMAYA GARCÍA, de cuarenta y seis años de edad, modista, divorciada, salvadoreña, originaria y residente en Barrio Concepción, Séptima Calle Poniente, casa número cuarenta y dos, El Tránsito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cincuenta y dos mil setecientos noventa y dos guion nueve y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos siete guion ciento ochenta mil trescientos sesenta y nueve guion ciento uno guion cero, ambas en su concepto de hijas del causante, conjuntamente con la señora Dinorah Elizabeth García Amaya, conocida por Dinorah Elizabeth García de Revelo, por Dinora Elizabeth García Amaya y por Dinora Elizabeth García de Revelo; que por medio de la resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día once de abril de dos mil once, a quien se declaró heredera definitiva en su concepto de hija del causante, señor Camilo Humberto Amaya, conocido por Camilo Humberto Amaya Hernández.

Confíreseles a las herederas declaradas en el carácter indicado, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.-

Publíquense los edictos de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas con quince minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.- Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 158

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día veinte de enero de dos mil diecisiete, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Wilber Noel Barquero Lazo, conocido por Wilber Noel Barquero y por Wilbert Noel Barquero, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecido el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, siendo este municipio el lugar de su último domicilio, a los señores Elizabeth Marylu Barquero Cea y Wilber Noel Barquero Cea, como hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndose en estas diligencias a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las ocho horas diecisiete minutos del día veinte de enero de dos mil diecisiete.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 159

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día siete de noviembre de dos mil trece, defirió la causante señora ANA MARÍA ALVAREZ, con Número de Identificación Tributaria: 0315-210354-002-1, quien fue de cincuenta y ocho años de

edad, soltera, Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, originaria de Sonsonate, Departamento del mismo nombre, hija de la señora María Margarita Álvarez, nombre del padre no proporcionado, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día diecisiete de marzo de dos mil trece; al señor JOSÉ MEDARDO RECINOS ÁLVAREZ, mayor de edad, Empleado, soltero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01112816-2; con Número de Identificación Tributaria: 0614-150578-126-5, en su calidad de hijo de la causante antes mencionada, representado por su Defensor Público Licenciado ROBERTO ANTONIO HERRERA VENTURA.

Confírase al Heredero Declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 160

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

Licenciado RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, Juez del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del distrito judicial de Santa Ana, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, en su calidad de defensora Pública de los derechos Reales y Personales, actuando en nombre y representación del señor Oscar Mauricio Marroquín Ventura, en su calidad de hijo sobreviviente del señor José Gonzalo Marroquín Peñate, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1764-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta y un minutos del día dieciséis de enero de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, señor José Gonzalo Marroquín Peñate, quien fuera de ochenta y siete años de edad, Jornalero, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Chalchuapa, del domicilio de Santa Ana, en Colonia Las Mercedes, final Treinta y Siete Calle Poniente, número cincuenta y dos; hijo de Estanislao Marroquín y Dolores Peñate, cuya defunción ocurrió en el domicilio antes mencionado, a las cinco horas y treinta minutos del día nueve de diciembre del dos mil nueve, siendo la ciudad de Santa Ana su último domicilio. Al mencionado aceptante, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a las once horas treinta y un minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete.- Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 161-1

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas con dieciséis minutos del día tres de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, dejó el señor MIGUEL ANGEL MEJIA RIVERA, de parte de los señores MARIA ISABEL RIVERA DE MEJIA y JULIO MEJIA HERNÁNDEZ, en su calidad de padres del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de QUINCE DIAS contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las once horas con treinta y seis minutos del día tres de enero de dos mil diecisiete.- Lic. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 162-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "EXCOMBATIENTES EMPRENDEDORES DE LIMONES" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVIATA "ACOPAPEL DE R. L.", con domicilio en el municipio de El Triunfo, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día veinte de enero de dos mil diecisiete y está inscrita en el

libro ciento treinta de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil doscientos treinta y cinco del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE.

Licda. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,
JEFA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 163

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA MIRIAM GERARDINE ALDANA REVELO, JUEZA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR,

NOTIFICA: Al señor BERNARDO RICARDO VARELA ARANIVA, en calidad de posible afectado y titular registral de los siguientes vehículos; i) placas RE 7203, ii) placas C 106-318, iii) placas C 106-430, iv) C 106-870, v) C 79-639, vi) C 106-429, vii) C 106-108, viii) C 63-554, ix) C 67-377, x) C 67-794, xi) RE 7202; y xii) C 67814; que en el proceso cautelar registrado bajo la referencia 006-RMC-2016-2, se ratificó mediante auto de las once horas del uno de octubre de dos mil dieciséis, la medida cautelar de secuestro impuesta por la Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República, mediante resolución administrativa de las ocho horas del veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, con fundamento en los arts. 20 lit. b), 23 y 27 lit. f) de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, por ser necesaria y urgente para la investigación de los bienes descritos por su relación con las actividades ilícitas relacionadas al narcotráfico; y mediante la referida resolución judicial se decretó la anotación preventiva sobre todos los bienes descritos, medidas que estarán vigentes hasta el catorce de febrero del dos mil diecisiete, salvo prórroga debidamente justificada. Y para que al señor BERNARDO RICARDO VARELA ARANIVA pueda ejercer los derechos siguientes: i) tener acceso al proceso directamente o por medio de la asistencia y representación de un abogado; y ii) conocer los hechos y fundamentos que sustentan las medidas cautelares impuestas, de conformidad al art. 14 de Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, a las dieciséis horas del cinco de enero de dos mil diecisiete.-

Licda. MIRIAM GERARDINE ALDANA REVELO,
Jueza Especializada en Extinción de Dominio de San Salvador.

Lic. MANUEL ADRIAN MERINO MENJIVAR,
Secretario del Juzgado Especializado en Extinción
de Dominio de San Salvador.

Of. 1 v. No. 164

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA DEL TRANSITO JOVEL FLORES, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALFREDO FLORES GUEVARA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, fallecido el día veintiuno de enero de dos mil cinco, siendo su último domicilio del municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, en concepto de hija del causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 149-2

LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas veinte minutos del día dieciocho de enero del dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante DOMINGO HENRIQUEZ quien falleció a las once horas del día veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la ELSA NOEMY MEJIA DE HENRIQUEZ en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora ROSA HENRIQUEZ en calidad de madre del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil diecisiete.- LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 150-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día nueve de diciembre de dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad y Departamento de La Libertad, siendo la ciudad de Cuyultitán, Departamento de La Paz su último domicilio, el día dos de octubre de dos mil quince, dejó la causante GLORIA DELMY HERNÁNDEZ, conocida por GLORIA DELMY HERNÁNDEZ DE DE PAZ, y por GLORIA DELMY HERNÁNDEZ MARÍN, de parte de la señora CLAUDIA YESSSENIA DE PAZ HERNANDEZ, en su calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores José Daniel de Paz Hernández, Osman Gilberto Escamilla Hernández, Reina Hernández de López, Francisco Antonio Hernández, éstos en su calidad de hijos de la de cujus, y el señor José Daniel de Paz Cruz, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 151-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veintinueve minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de septiembre del año dos mil quince, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el causante señor KEVIN ALFREDO BERNAL MOJICA, de parte de los señores MARIO ALFREDO BERNAL REYES, y ESTELA MOJICA, en su calidad de padres del causante.- Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 152-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado SIRIA URANIA HERNANDEZ SERRANO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Zacatecoluca, comisionada y facultada por Procuraduría General de la República, para seguir o tramitar juicios o diligencias civiles en las oficinas o tribunales competentes, actuando representación de LUCIA CORTEZ DE RIVERA, conocida por LUCIA CORTEZ, de sesenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Casada, de este domicilio, quien solicita Título de Propiedad Municipal de un terreno rústico situado en el Cantón Las Piedronas de esta jurisdicción, que mide y linda. AL NORTE, mide veintiocho metros, linda con terreno de Oscar Eduardo López Cortez; AL ORIENTE, mide cuarenta y ocho metros veinte centímetros, linda con terreno propiedad de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, río de por medio y con terrenos de Prudencia Soriano y María Soriano; AL SUR, mide once metros ochenta y ocho centímetros, linda con terrenos de José Julio Vásquez, y de José Lino Vásquez Mena, Camino Vecinal y Autopista que de Zacatecoluca conduce a Comalapa de por medio y al PONIENTE, mide cuarenta y ocho metros veinte centímetros, linda con terreno de Mirtala Cristina Alemán Chávez de Platero, divide Camino Vecinal de por medio, linda con terreno de Juan Francisco Barrera, también Camino Vecinal de por medio, todos los colindantes son de este domicilio, su capacidad es de UN MIL SETENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, lo hubo por compra que hizo al señor ÁNGEL VAQUERANO ROSALES, el día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos, mediante instrumento que no es inscribible por no estarlo su antecedente, que la posesión ejercida suma más de diez años consecutivos de poseerlo en forma continua, quieta, pacífica e ininterrumpida, sin que nadie se lo haya estorbado, lo estima en la suma de UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, no es predio dominante, ni sirviente, no pesan sobre él cargas reales ni derechos de ajena pertenencia.

En la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, a los veintiséis días de junio de dos mil catorce.- JOSÉ GUILLERMO RODAS RAMOS, ALCALDE MUNICIPAL.- DAVID SALVADOR MANCÍA ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 153-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

SERGIO TULIO MELENDEZ GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico situado en Condominio 2000, Local 21-B, 2º Nivel, Boulevard de Los Héroe, de esta ciudad; al público en general,

HACE SABER: Que por resolución proveída de las nueve horas del día dieciséis de diciembre de 2016, se ha DECLARADO a la señora ELVA LETICIA CAÑAS DE ZEPEDA, quien es de sesenta y seis años de edad, Ama de casa, del domicilio de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve tres nueve siete dos dos-seis y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos cinco-trescientos mil cuatrocientos cincuenta-ciento uno-siete HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor PABLO ZEPEDA CASTILLO, quien falleció a las once horas y cincuenta minutos del día veinte de noviembre del dos mil quince, en ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio; en su concepto de Heredera Testamentaria del causante; habiéndosele concedido la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de Notariado, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de Febrero del dos mil diecisiete.- Enmendado.- 2016.- Vale.

SERGIO TULIO MELENDEZ GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C004521

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al Público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las catorce horas del día trece de Enero del corriente año, se han declarado herederos en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante José Antonio Díaz Orellana, conocido por José Antonio Díaz, a los señores Aminta Rodríguez Viuda de Díaz, de ochenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Perquín y del domicilio de Arambala; con Documento Único de Identidad Número Cero uno tres nueve ocho cinco nueve dos guión seis; y, Número de Identificación Tributaria Uno tres uno seis guión uno tres cero siete tres tres guión uno cero uno guión cinco; Hortensia del Carmen Díaz de Vigil, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve dos ocho cinco uno dos guión ocho; y, Número de Identificación Tributaria Uno tres uno seis guión dos uno cero cinco cinco dos uno cero uno guión tres; Antonia Maricel Díaz de Baca, de cuarenta y un años de edad, Profesora, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número Cero uno tres nueve ocho seis ocho nueve guión uno; y, Número de Identificación Tributaria Uno tres cero uno guión cinco cero siete siete cuatro guión uno cero uno guión uno; Aminta Díaz de Castillo, de cuarenta y nueve años de edad, Odontóloga, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número Cero uno cinco

seis dos nueve seis ocho guión uno; y, con Número de Identificación Tributaria Uno tres cero uno guión uno seis cero ocho seis seis guión cero cero uno guión cero; Rosa Edelmira Díaz de Rosales, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio Roosevelt, Estado Nueva York, Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete nueve nueve ocho cero cuatro guión cero, con Número de Identificación Tributaria Uno tres cero uno guión cero uno cero uno seis uno guión uno cero uno guión tres; Mariano Blanco Díaz, de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número Cero uno nueve siete siete cero dos cuatro guión ocho, y, Número de Identificación Tributaria Uno tres cero uno guión dos seis cero seis cuatro nueve guión cero cero uno guión nueve; Mauro Antonio Díaz Rodríguez, de cincuenta y un años de edad, Motorista, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número Cero cero cuatro uno cero dos tres dos guión cinco; y Número de Identificación Tributaria Uno tres cero uno guión uno cinco cero cuatro seis cuatro guión cero cero uno guión siete; Yrma Yesenia Díaz de Hernández, de cuarenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número Cero uno dos cero cinco dos seis seis guión cinco; y Número de Identificación Tributaria Uno tres cero uno guión dos cero cero seis siete dos guión uno cero uno guión siete; Edwar Amilcar Díaz Rodríguez, de cuarenta y cinco años de edad, Empleado originario de Arambala, Departamento de Morazán, y del domicilio de Condado de Nassau, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño Número: A cero dos nueve cinco cero cero cero nueve, con número de Identificación Tributaria Uno tres cero uno guión dos cero cero cuatro siete cero guión uno cero tres guión cinco; y Carlos Omar Díaz Rodríguez, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, originario de Arambala, Departamento de Morazán, y del domicilio de Hempstead, Condado de Nassau, Estado Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número Cero cuatro cuatro cinco uno cero dos cuatro guión uno; y Número de Identificación Tributaria Uno tres cero uno uno cero cinco seis siete guión cero cero uno guión cuatro; por derecho propio la primera en calidad de Cónyuge sobreviviente y todos los demás en calidad de hijos del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, originaria de Arambala, y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hijo de los señores Carlos Díaz e Isabel Orellana; falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día siete de Mayo de dos mil doce, en la Colonia Los Almendro, de esta ciudad de San Francisco Gotera; siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio.

Se le confirió a los herederos declarados antes mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de Enero de Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C004525

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas y veinte minutos de este día; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor: EVELIO

HERRERA FLORES, de 66 años de edad, Comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número 02955133-7 y Tarjeta de Identificación Tributariamente Número 1319-260249-101-9; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante AGUSTINA HERRERA HERNANDEZ, c/p. AGUSTINA HERRERA y por CRISTINA HERRERA, quien según partida de Defunción fue de 92 años de edad, de oficios domésticos, originaria de Delicias de Concepción y con residencia en esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Emilia Hernández, y Eugenio Herrera, quien falleció a las 01 horas y 30 minutos del día 08 de Diciembre del año 2004, en el Hospital Rosales de San Salvador, a causa de Insuficiencia Arterial Crónica más Schok Séptico, con Asistencia Médica; siendo esta ciudad de San Francisco Gotera, el lugar de su último domicilio; en concepto de HIJO de la referida causante.

Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y veinticinco minutos del día trece de enero de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C004526

JOSÉ RAUL HERRADOR RAMOS, Notario, del domicilio de esta Ciudad, con oficina situada en Avenida Fray Felipe de Jesús Moraga, y veintitrés Calle poniente, número cincuenta y seis, una cuadra al Norte del semáforo de la veinticinco Calle poniente, al PÚBLICO,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia promovidas ante mí, por resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas treinta minutos del veintitrés de enero del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia que a su defunción dejó la Señora ELIA ARELY SANDOVAL, ocurrida en esta Ciudad, el once de agosto de dos mil dieciséis, siendo San Sebastián Salitrillo departamento de Santa Ana, su último domicilio, de parte de la señora TERESA DE JESÚS SANDOVAL ORELLANA, en calidad de Madre sobreviviente de la referida Causante, a quien se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los fines de Ley.

Santa Ana, veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

JOSÉ RAUL HERRADOR RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. C004529

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas veintinueve minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ VITELIO

BONILLA SANTOS, conocido por JOSÉ BITELIO BONILLA SANTOS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, fallecido el día veintitrés de julio de dos mil dieciséis, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio, al señor ISAIAS BONILLA CAÑAS, como hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores VIRGINIA SANTOS VIUDAD DE BONILLA, ANA ELVIA ZELAYA DE BONILLA, MARINA DEL CARMEN MEDRANO BONILLA, ELMER ANTONIO BONILLA CAÑAS, en calidad de madre, cónyuge e hijos sobreviviente del causante, confiriendo al aceptante señor ISAIAS BONILLA CAÑAS, en la calidad aludida la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de los Civil y Mercantil: a las catorce horas treinta y un minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. C004530

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día quince de noviembre del presente año, se ha declarado a la señora ANA ALICIA MONTALVO ROSA, Heredera Intestada con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA PETRONA ROSA, conocida por MARIA PETRONA ROSA FLORES, MARIA PETRONA ROSA VIUDA DE MONTALVO, ROSA FLORES, y ROSA ROSA, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, originaria de Ilobasco, departamento de Cabañas, del Domicilio de San Vicente, siendo esta ciudad su último domicilio de esta ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco siete tres dos uno-seis, y Número de Identificación Tributaria un mil cero nueve cero tres-cero cinco uno dos uno ocho-cero cero uno-uno, habiendo fallecido a las doce horas cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil quince, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F031035

LUIS EDGAR MORAGA GARCÍA, Notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, con oficinas ubicadas en Avenida José Simeón Cañas, Número Seiscientos Once, Barrio El Calvario, de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las siete horas del día veintiuno del mes de enero de dos mil diecisiete, se ha declarado Heredero Testamentario Definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la

señora: CANDELARIA ARDON VIUDA DE GONZALEZ, conocida como CANDELARIA ARDON GUERRA VIUDA DE GONZALEZ, ocurrida en Comalapa, departamento de Chalatenango, a las veintidós horas y diez minutos, del día ocho de abril de dos mil dieciséis; al señor JOSE RUTILIO GONZALEZ ARDON, de treinta y siete años, Empleado, del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: Cero Cinco Siete Dos Ocho Cuatro Cuatro Seis-Nueve, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

En consecuencia, por este medio se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la oficina del Notario LUIS EDGAR MORAGA GARCÍA. En la Ciudad de San Miguel, a las trece horas del día uno de febrero de dos mil diecisiete.-

LUIS EDGAR MORAGA GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F031054

ROMEO LUCAS BERNAL BORJA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor REYNALDO ANTONIO ANDRADE, conocido por REYNALDO ANTONIO ANDRADE ZÁLDIVAR, quien al momento de su fallecimiento fuera de sesenta y tres años de edad, Empleado, con último domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, quien falleció a las once horas y veinte minutos del día uno de febrero del año dos mil dieciséis, en el Hospital General del Seguro Social, a consecuencia de un infarto agudo de Miocardio, Diabetes mellitus; a la señora: GLORIA MARIBEL LUNA DE ANDRADE; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondieron a los cedentes: MARÍA FELIPA ANDRADE, en su calidad de madre, y los señores: ALDO GIOVANNI ANDRADE LUNA, TATIANA EUNICE ANDRADE LUNA, y KIM ABIGAIL ANDRADE DE BARRERA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; y habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión por este medio se hace saber el público para efectos de ley.

En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de enero de dos mil diecisiete.

ROMEO LUCAS BERNAL BORJA,

NOTARIO.

1 v. No. F031063

LUCIA LIDIA ZELAYA TORRES, Notario, de esta ciudad, con oficina Notarial situada en Barrio El Centro Avenida Libertad número dos, Chalatenango, Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas del día treinta de enero del dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores DANIEL ELIZANDRO y JONATHAN,

ambos de apellidos NAVARRO MARIN, ambos mayores de edad, el primero Comerciante, el segundo estudiante, ambos del domicilio de Chalatenango, Chalatenango, con Documentos Únicos de Identidad números cero cuatro seis cero uno tres nueve tres-seis, cero cuatro ocho cero dos tres uno seis-cinco respectivamente, y números de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-uno nueve cero cuatro nueve dos-uno cero dos-cuatro, y cero cuatro cero siete-cero cinco cero cuatro nueve tres-uno cero dos-cuatro, según su orden; HEREDEROS DEFINITIVOS en concepto de hijos sobrevivientes del causante, en LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN DE DIOS ALVARADO NAVARRO, y a la señora MARIA VICTORIA MARIN DE ALVARADO, se le ha declarado USUFRUCTUARIA TESTAMENTARIA, respecto al inmueble de naturaleza URBANO, denominado EL ZAPOTIO, situado en los suburbios del Barrio El Calvario, de la ciudad y Departamento de Chalatenango, inscrito al número TRECE del Libro DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango. Sucesión ocurrida a las trece horas cuarenta y cinco minutos del día quince de julio del dos mil doce, en Morgue del Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez, Chalatenango, a consecuencia de intoxicación por sulfuro, sin asistencia médica, a quienes se les confirió LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión.

Que se le hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en Chalatenango, uno de febrero del año dos mil diecisiete.

LUCIA LIDIA ZELAYA TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. F031074

ANIBAL ENRIQUE ALFARO BENITEZ, Notario de este domicilio, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las doce horas del catorce del presente mes y año se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS con BENEFICIO DE INVENTARIO, de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el veinte de mayo de dos mil quince, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, La Libertad, dejara el señor EDWIN ROBERTO VELA MONTALVO, quien fue mayor de edad, Contador, a la señora TERESA CONCEPCION BONILLA DE VELA, conocida por TERESA CONCEPCION FLORES DE VELA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y a las señoritas ANA IVETTE VELA BONILLA, conocida por ANA IVETTE VELA FLORES, y GRACIA MARIA VELA FLORES, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido a las Herederas Declaradas la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas del suscrito Notario, en Boulevard Los Héroes y Pasaje Palmeras, Edificio DEMSA, local treinta y dos, Urbanización Florida, en esta ciudad. SAN SALVADOR, quince de Enero de dos mil dieciséis.

DR. ANIBAL ENRIQUE ALFARO BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F031087

ERNESTO TODASHI ESCOBAR CRUZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en quinta calle poniente, Local Exterior número once, Plaza Dueñas, Santa Tecla, La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día treinta de enero del año dos mil diecisiete, se ha declarado al señor MARIO CESAR MANCIA MARTINEZ, HEREDERO DEFINITIVO de los bienes que a su defunción ocurrida en el domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día diez de julio de dos mil quince, su último domicilio, dejara la señora LEOCADIA DEL CARMEN MARTINEZ DE MANCIA, conocida por CARMEN MARTINEZ y LEOCADIA DEL CARMEN MARTINEZ VIUDA DE MANCIA en su calidad de Hijo de la causante.

En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Tecla, a los treinta días del mes de enero del año 2017.

LIC. ERNESTO TODASHI ESCOBAR CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. F031090

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos de este día, se ha declarado a la señora MARÍA MAGDALENA BARAHONA DE HERNÁNDEZ, heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ GARMENDIA, quien fue de treinta y dos años de edad, Jornalero, casado, salvadoreño, originario y del domicilio de Apastepeque de este departamento con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta y uno-seis y Número de Identificación Tributaria un mil uno-cero sesenta mil ochocientos setenta y ocho minutos del día treinta de septiembre de dos mil diez, siendo la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F031097

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por auto definitivo de las ocho horas doce minutos del día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, dictado en las Diligencias Varias

de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00211-16- CVDV-1CM1-13/16(1); promovidas por la licenciada Francisca Antonia Cáceres Aguilar, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores: 1) Ester de Jesús Cáceres de Ortiz, 2) Melva Sila Ortiz de Palencia, 3) Suleivy Susana Ortiz Cáceres, 4) José Luis Ortiz Cáceres y 5) Jack Muriel Ortiz Cáceres; se ha declarado a los señores: 1) ESTER DE JESÚS CÁCERES DE ORTIZ, 2) MELVA SILA ORTIZ DE PALENCIA, 3) SULEIVY SUSANA ORTIZ CÁCERES, 4) JOSÉ LUIS ORTIZ CÁCERES y 5) JACK MURIEL ORTIZ CÁCERES, HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO y con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ LUIS ORTIZ SÁNCHEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Agricultor, casado, quien falleció a las cuatro horas veinticinco minutos del día trece de julio de dos mil doce, en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, teniendo como último domicilio, la Urbanización El Pedregal, Pasaje uno Poniente, Polígono Uno, número setenta y cuatro de esta ciudad; por haberse acreditado de la primera su calidad cónyuge sobreviviente y de los otros cuatro su calidad de hijos del causante.

Concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, dieciocho de enero de dos mil diecisiete.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F031111

OTTO GOMAR RODRIGUEZ RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, número treinta y seis, de la ciudad de Chalchuapa, al PÚBLICO para los efectos legales.

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las ocho horas de este día, se ha DECLARADO al señor ALEJANDRO DE JESUS HERNANDEZ TEJADA, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la causante señora LETICIA TEJADA RAMIREZ, quien fue conocida por MARÍA LETICIA TEJADA, LETICIA TEJADA y por LETICIA TEJADA RAMIREZ DE HERNANDEZ, quien al fallecer era de sesenta y dos años de edad de Oficios Domésticos, Divorciada, del domicilio de Cantón El Zacamil, jurisdicción de Candelaria de la Frontera, Departamnto de Santa Ana, lugar de su último domicilio; y quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, el día veinte de marzo de dos mil catorce, en concepto de hijo de la causante mencionada y además como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores: JOAQUIN DE JESUS HERNANDEZ TEJADA, JOSE ROLANDO HERNANDEZ TEJADA y JOSE ROBERTO HERNANDEZ TEJADA, éstos en su calidad de hijos de la referida causante; habiéndole concedido, en ese carácter la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Chalchuapa, el día uno de febrero del año dos mil diecisiete.

LIC. OTTO GOMAR RODRIGUEZ RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. F031122

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con un minuto de este día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO SALAZAR MEJÍA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, fallecido el día siete de junio del año dos mil dieciséis, siendo Cuscatancingo su último domicilio, con documento único de identidad número 00298250-9, y tarjeta de identificación tributaria número 0614-050257-101-8, a la señora OLINDA ARELI PORTILLO DE SALAZAR, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cuscatancingo, con número de documento único de identidad 03171498-3, con número de identificación tributaria 0203-090860-001-3 en su calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante y el menor ALEXIS ANTONIO SALAZAR PORTILLO, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, con número de identificación tributaria 0614-300800-114-3, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, el menor está siendo representado legalmente por su madre señora Olinda Areli Portillo de Salazar. Dicha señora es representada judicialmente por el licenciado José Heriberto Ramírez. Confiriéndoseles a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la que ejercerá el menor ALEXIS ANTONIO SALAZAR PORTILLO a través de su madre y representante legal señora OLINDA ARELI PORTILLO DE SALAZAR hasta su completa mayoría de edad. Publíquese el Aviso de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las diez horas con tres minutos del día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No F031132

OSCAR NELSON FUENTES RAMIREZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Avenida Norte Edificio Dos-C local doce, Segunda Planta, Urbanización Santa Adela, Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de Octubre del dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora ARACELY YANET ARGUETA DE MARTINEZ, en su calidad de hija, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día trece de Marzo del dos mil doce, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, dejó la señora MARIA OLIMPIA CARDOZA VIUDA DE ARGUETA.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día treinta y uno de Octubre de dos mil dieciséis.-

LIC. OSCAR NELSON FUENTES RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No F031141

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE HABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día catorce de diciembre de este año, se ha declarado a ANA ESTELA MEJIA DE MONTOYA; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO MONTOYA VELASQUEZ, quien falleció el día ocho de junio del año dos mil quince, en el Hospital Nacional de San Rafael de Santa Tecla, La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de El Rosario La Paz, Departamento de La Paz, en concepto de cónyuge del referido causante.

Confírese a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, catorce de diciembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F031144

JOSE ALBERTO ALVARENGA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina establecida de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diez horas del día uno de Febrero del año dos mil diecisiete, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores TERESA DE JESUS CLAROS SERPAS conocida por TERESA DE JESUS CLAROS y como TERESA CLAROS, HERBERTH JHONATTAN CLAROS GUILLEN, CRISTIAN ALBERTO CLAROS GUILLEN, YOSSELIN ANAHY CLAROS RIVERA, y PAUL STEFAN CLAROS RIVERA, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GERBER MAURICIO CLAROS, ocurrida en la ciudad de FALLS CHURCH, Fairfax, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio, a las veintidós horas y cuarenta y tres minutos, del día cuatro de Junio del año dos mil dieciséis.

Confiriéndoles a los señores TERESA DE JESUS CLAROS SERPAS conocida por TERESA DE JESUS CLAROS y como TERESA CLAROS, HERBERTH JHONATTAN CLAROS GUILLEN, CRISTIAN ALBERTO CLAROS GUILLEN, YOSSELIN ANAHY CLAROS RIVERA, y PAUL STEFAN CLAROS RIVERA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las once horas del día dos de Febrero del año dos mil diecisiete.-

JOSE ALBERTO ALVARENGA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F031174

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA ESPERANZA AQUINO VIUDA DE MONTERROZA, conocida por MARÍA ESPERANZA AQUINO, quien falleció a las dos horas, del día quince de julio de dos mil quince, siendo su último domicilio el cantón El Tinteral, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a la señora LILIAN VICTORIA AQUINO DE MELGAR, en su carácter de hija sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F031199

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Rosa Elira Chávez Juárez conocida por Rosa Elvira Chávez, quien falleció el día once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante al señor José Gilberto Menjívar Guardado, en calidad de cesionario de los derechos que les corresponderían a los señores Misael Alexander Colocho Chávez, José Edwin Chávez Colocho y Yanira Esperanza Chávez de Martínez como hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.-

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F031202

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia testamentaria con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 446-ACE-16-4, iniciadas por el Licenciado Nelson Argelis Jiménez Escobar, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero trescientos quince - doscientos ochenta mil ochocientos ochenta y uno - ciento ocho - siete y Tarjeta de Abogado número Quince mil setecientos treinta y nueve, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Yesenia Isabel Vásquez Berrios, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres nueve uno cero nueve cuatro - tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres uno cinco - uno tres uno dos nueve cero - uno cero cuatro - siete; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas trece minutos del día cinco de Enero del año dos mil diecisiete, mediante la cual se ha declarado heredera Testamentaria definitiva y con beneficio de inventario a la señora Yesenia Isabel Vásquez Berrios, en concepto de heredera testamentaria declarada de la señora Blanca Isabel Berrios Castaneda quien fue conocida por Blanca Isabel Berrios viuda de Vásquez y por Blanca Isabel Berrios de Vásquez, en calidad de hija, en la herencia Testamentaria que a su defunción dejara la Causante señora Blanca Isabel Berrios Castaneda quien fue conocida por Blanca Isabel Berrios viuda de Vásquez y por Blanca Isabel Berrios de Vásquez, de cuarenta años a su deceso, Viuda, originario de Caluco, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinte de Diciembre del año dos mil quince, hija de los señores Roberto Efraín Castaneda y Ana María Berrios, siendo su último domicilio Carretera del Litoral, Kilómetro Noventa y nueve y medio, Salinas de Ayacachapa, Caserío Caja de Agua, jurisdicción de este Departamento.

A la heredera Yesenia Isabel Vásquez Berrios, en calidad de heredera testamentaria declarada de la señora Blanca Isabel Berrios Castaneda quien fue conocida por Blanca Isabel Berrios viuda de Vásquez y por Blanca Isabel Berrios de Vásquez, en calidad de hija de la Causante.

Se le confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las once horas veintiocho minutos del día cinco de Enero del año dos mil diecisiete.- LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

1 v. No. F031204

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

GUILLERMO ANTONIO PRADO PINEL, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Setenta y Tres Avenida Norte, Edificio Istmania, trescientos treinta y seis, local veinticuatro, Colonia Escalón de esta ciudad, AL PÚBLICO para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia seguidas ante mis oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante RUBÉN SAGASTUME MEJÍA, conocido por RUBÉN LÓPEZ SAGASTUMEN y RUBÉN SAGASTUME, originario de San Salvador, fallecido el día dieciocho de diciembre de dos mil quince, en la ciudad de Cali, Colombia, habiendo sido su último domicilio la ciudad de San Salvador, por parte de los señores VÍCTOR HUGO LÓPEZ SAGASTUME, conocido por VÍCTOR HUGO SAGASTUME MEJÍA; ELSA LÓPEZ MEJÍA, conocida por ELSA L. BURRIESCI y por ELSA LÓPEZ BURRIESCI; y GERARDO FRANCISCO LÓPEZ MEJÍA, en virtud del derecho de transmisión que regula el artículo novecientos cincuenta y ocho del Código Civil, pues los aceptantes han sido declarados herederos en la sucesión testamentaria que dejó la madre de ellos, señora MARÍA ELVIRA MEJÍA DE LÓPEZ SAGASTUME, conocida por ELVIRA MEJÍA DE LÓPEZ SAGASTUME y MARÍA ELVIRA MEJÍA DE LÓPEZ, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el día ocho de abril del año dos mil dieciséis, y es única heredera en la sucesión intestada que dejó su hijo señor RUBÉN SAGASTUME MEJÍA, conocido por RUBÉN LÓPEZ SAGASTUME Y RUBÉN SAGASTUME; se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones que la Ley otorga a los Curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cita a todos los que crean con derecho a la herencia en mención, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, a las quince horas del día veinte de enero de dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO PRADO PINEL,
NOTARIO.

1 v. No. C004519

JOSE GERTRUDIS PERLA REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Colonia Layco, Pasaje Palomo, Número un mil catorce, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en Acta Notarial, de las diez horas del día veinticuatro de enero del corriente año, ante mis Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con

beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintitrés de agosto de dos mil catorce, en Kilómetro ocho y medio de Carretera a Santo Tomás, Lotificación El Terreno, Pasaje Jesús Gamero, número Veinticinco, de Santo Tomás, departamento de San Salvador; siendo esta ciudad, lugar de su último domicilio, dejó el señor JOSE EMILIO VELASQUEZ JIMENEZ, de parte de la señora MARIA ELENA QUINTANILLA BRACAMONTE, en su concepto de heredera testamentaria del causante.

Habiéndosele conferido la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario JOSE GERTRUDIS PERLA REYES. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.

JOSE GERTRUDIS PERLA REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F031034

VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMÍREZ, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento San Salvador, con oficina ubicada en Calle Panorámica, número diecinueve, Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora FRIDA URI MIRA JAIME VIUDA DE CORDERO, de ochenta y tres años de edad, Pensionada o Jubilada, viuda, salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las quince horas con veinticinco minutos del día diez de marzo del año dos mil trece, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de Congregación Cristiana de los Testigos de Jehová, antes denominada Asociación de los Testigos de Jehová, entidad religiosa sin Fines de Lucro, de este domicilio, titular de su Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero tres siete dos-cero cero dos-cinco, en calidad de heredera testamentaria de la señora FRIDA URI MIRA JAIME VIUDA DE CORDERO, en consecuencia, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMÍREZ. En Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F031094

SANTIAGO DE JESÚS SOLÓRZANO ORELLANA, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con Oficina ubicada en Calle Morazán y Avenida Acolhuatán, Casa número dos, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las nueve horas del día veinte de enero del presente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, el día veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y siete, dejó el señor RICARDO ANTONIO MEJÍA, conocido por RICARDO ANTONIO MEJÍA CHOTO, originario de San Julián, departamento de Sonsonate y de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de los señores: NORMA MARIBEL MEJÍA ORELLANA, de cuarenta años de edad, Profesora, originaria y del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate. MATILDE DEL ROSARIO MEJÍA DE DUEÑAS, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador. LORENA GUADALUPE MEJÍA DE CONSUEGRA, de cuarenta y tres años de edad, Secretaria, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate. LEONEL ADAN MEJÍA ORELLANA, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, y RENE ARMANDO MEJÍA ORELLANA, de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, en concepto de hijos del causante y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que en dicha sucesión corresponden a la cónyuge del causante y madre de los aceptantes señora María Ester Orellana viuda de Mejía.

Por lo que se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la citada Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día, de la última publicación del presente edicto.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Suscrito Notario. En Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

LIC. SANTIAGO DE JESÚS SOLÓRZANO ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. F031115

CLAUDIA MARCELA MELENDEZ DE SOLIS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Edificio Avante, Local 9-10, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las nueve horas del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de septiembre de dos mil trece, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Apopa, dejó la causante SANDRA CAROLINA GUZMAN CRUZ, de parte del señor OSCAR DAVID SANTOS GUZMAN, como hijo de la causante.

Confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Líbrense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario, en Antiguo Cuscatlán, a dos días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

CLAUDIA MARCELA MELENDEZ DE SOLIS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F031142

RAMON ARTURO GAITAN LAINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local Número seis, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día treinta de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia

intestada que a su defunción dejara el señor RIGOBERTO SANCHEZ o RIGOBERTO SANCHEZ DE LA CRUZ, cuya muerte ocurrió el día ocho de noviembre de dos mil dieciséis, de parte del señor WILMER RIGOBERTO SANCHEZ ORELLANA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos de HELEN ROSSIBEL SANCHEZ ORELLANA, VERONICA VICTORIA SANCHEZ ORELLANA, JOSELINE ARELY SANCHEZ ORELLANA, como hijas del causante y del señor MIGUEL SANCHEZ NAVES, en su calidad de padre del referido causante respectivamente.

Confiriéndole la representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia por este medio CITA: a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de QUINCE días, contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto hacerlo saber.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

LIC. RAMON ARTURO GAITAN LAINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F031165

ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Avenida Morazán número catorce, Barrio Dolores, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrió, a las dos horas del día tres de mayo del año dos mil ocho, en Cantón Cúntan, de esta jurisdicción, a consecuencia de CARDIOPATIA ISQUÉMICA HIPERTENSIVA, con asistencia médica, atendido por el Doctor JOSE MAURICIO GONZALEZ CAMPOS, siendo éste su último domicilio, dejó el Causante FRANCISCO JAVIER MEZQUITA GOMEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero trescientos treinta y ocho mil ochocientos diecisiete- dos, de parte de FRANCISCO YOVANI MEZQUITA RAMOS, de treinta años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos setenta mil novecientos seis-uno, en su carácter de hijo sobreviviente del referido Causante, y como Cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a ALBA PATRICIA MEZQUITA RAMOS, de veintiocho años de edad, estudiante, de este

domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cero cero tres mil setecientos cincuenta-cero, hija sobreviviente del mismo Causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los dos días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

LIC. ROBUSTIANO NELSON CORDOVA ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. F031168

CLAUDIA CAROLINA LOPEZ MOREIRA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Avenida Sisimiles, Colonia Miramonte, Número dos mil dieciséis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, el día veintitrés de diciembre de dos mil nueve, dejó el señor ARTURO SERRANO REYES, de parte de la señora ANA GLADYS ORELLANA DE SERRANO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notaria CLAUDIA CAROLINA LOPEZ MOREIRA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas, del día veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

CLAUDIA CAROLINA LOPEZ MOREIRA,
NOTARIO.

1 v. No. F031170

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas y treinta minutos del día uno de abril de dos mil dieciséis, en Cantón El Junquillo, Caserío Las Viñas, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el señor ADOLFO DEL CID VASQUEZ, de parte de la señora ROSA IMELDA CRUZ DE DEL CID, conocida por ROSA IMELDA CRUZ DEL CID, como cónyuge sobreviviente del Causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Sonia Dalila del Cid Cruz, Carlos Enrique del Cid Cruz, Ely Alberto del Cid Cruz, Elba Corina del Cid Gómez y Ernesto del Cid Gómez, en la calidad de hijos del causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas tres minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004518-1

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANGEL CRUZ CHILULO, quien falleció el día cinco de enero del año dos mil cinco, a la edad de cincuenta y cinco años, siendo en Izalco, su último domicilio, de parte de la señora ROSA AMERICA CRUZ RIVAS, en calidad de hija del causante.

Confírase a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031068-1

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas con seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ GUILLERMO CRUZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Sesori, Departamento de San Miguel, quien falleció el día siete de febrero de dos mil novecientos noventa y siete, hijo de Rosa Cruz, y cuyo último domicilio fue Soyapango, de parte a la señora MARTA ELENA MONTECINO CARDENAS, hoy MARTA ELENA MONTECINO DE CRUZ, conocida por MARTA ELENA MONTECINO, MARTA ELENA MONTECINO y por MARTA ELENE MONTECINO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Washington, Distrito de Columbia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04526300-9, con Número de Identificación Tributaria 1105-270950-101-3, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA ELA MELENDEZ, conocida por ROSA CRUZ, ROSA ELA CRUZ y ROSA MELENDEZ, en calidad de madre del causante, siendo representada en las presentes diligencias por medio de su Apoderado General Judicial, el Abogado CARLOS ANTONIO CASTILLO SÁNCHEZ.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal, dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas con dieciocho minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031071-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta minutos del día diez de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Jorge Alfredo Castillo Hernández; quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, fallecido el día treinta de diciembre de dos mil ocho, siendo la ciudad Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Nicolasa de Jesús Aguirre de Castillo, como cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las nueve horas tres minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031080-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y diez minutos del día veinticuatro de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante, señor JOSE JAVIER URIAS MORENO, ocurrida el día veinticuatro de mayo de dos mil quince, en el municipio de Colón, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARINA DEL CARMEN AGUILAR DE URIAS y de las menores ERIKA ELIZABETH URIAS AGUILAR y RAQUEL YANIRA PINEDA DIAZ, la primera en calidad de cónyuge, la segunda en calidad de hija, y la tercera, como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores JOSE URIAS y MARIA LUZ ROJAS DE URIAS, conocida por MARIA LUZ ROJAS, por MARIA LUZ MORENO, por MARIA LUZ ROJAS VALENCIA y por MARIA LUZ MORENO VALENCIA, en calidad de padres del causante; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y veinte minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031083-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con quince minutos del día nueve de diciembre del corriente año, SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor BUENAVENTURA CASTRO, quien fue de noventa años de edad, Jornalero, Casado, originario de Lolotique, de este domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Petronila Castro, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y ocho guión uno, fallecido a las diecisiete horas treinta minutos del día dieciocho de febrero de dos mil seis, en el Cantón Primavera de la Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; de parte del señor JOSE DE LA CRUZ CASTRO MEJIA, de sesenta y nueve, Jornalero, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad Personal número cero un millón seis mil seiscientos cuatro guión cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos siete guión cero treinta mil quinientos cuarenta y siete guión ciento dos guión tres, en su concepto de hijo sobreviviente del causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas con treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031089-1

GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, Jueza de Primera Instancia Suplente de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada dejada por el causante, Juan Flores Jacinto quien falleció el día 01 de diciembre del año 2015, de 42 años de edad, a consecuencia de Intoxicación por Bipiridilio (Gramoxome), originario de Cuisnahuat, Sonsonate, salvadoreño, hijo de Fermin Jacinto y Elva Flores, con último domicilio de Cuisnahuat, Sonsonate, de parte de Elva Orellana de Valencia, cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Francisca Esmeralda Palma de Flores, cónyuge sobreviviente del causante Juan Flores Jacinto.

Se nombró interinamente a la señora antes referida administradora y representante de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031110-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JUDITH HENRIQUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HECTOR NAPOLEON CHAVEZ HENRIQUEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, empleado, salvadoreño, casado, falleció el día doce de noviembre del dos mil doce, en MARYLAND ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo la ciudad de San Vicente en este Distrito Judicial lugar de su último domicilio en concepto de madre del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciséis días del mes de Febrero del dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031120-1

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las catorce horas veinte minutos del día ocho de agosto de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día diecisiete de noviembre de dos mil once, dejó el causante señor MATIAS HURTADO GOMEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Empleado, Soltero, hijo de Jesús Gómez Guzmán (fallecida) y Pedro Hurtado Orellana, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, de parte de los señores MATIAS ALEXIS HURTADO VALLADARES, en su calidad de hijo del causante, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y PEDRO HURTADO ORELLANA en calidad de padre del causante, por medio de su Curador Ad-Lítem Licenciado JUAN JOSE CENTENO VENTURA, representado el primero por su procuradora Licenciada CLAUDIA MARCELA MELENDEZ DE SOLIS.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas cuarenta minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031138-1

JEANETTE CAROLINA MONTESINO DE MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora GREGORIA VILLALOBOS DE REYES conocida por GREGORIA VILLALOBOS, quien falleció el día dieciséis de julio de mil novecientos setenta y siete, en el Barrio San Francisco de Meanguera del Golfo, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora ROSA MARGARITA RIVAS DE VILLALOBOS, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ALFONSO REYES VILLALOBOS en calidad de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora CORINA VILLALOBOS REYES conocida por CORINA VILLALOBOS REYES DE GONZALEZ y por CORINA VILLALOBOS, hija de la causante. Confiéndole a dicha aceptante, en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los trece días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- LIC. JEANETTE CAROLINA MONTESINO DE MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031149-1

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CARLOS ORLANDO CHACÓN MÉNDEZ, mayor de edad, profesor, del domicilio de Chelsea, Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos diecinueve mil cuatrocientos quince-dos y Número de Identificación Tributaria un mil diez-ciento ochenta mil quinientos sesenta y seis-ciento uno-cero, MAURICIO CHACÓN MÉNDEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Los Ángeles, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos-nueve y Número de Identificación Tributaria un mil diez-cien mil cuatrocientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cuatro y JULIO CÉSAR CHACÓN MÉNDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cuarenta y ocho mil doscientos cincuenta y tres-ocho y Número de Identificación Tributaria un mil diez-trescientos mil quinientos cincuenta y seis-cero cero uno-cuatro, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PAZ CHACÓN LEIVA conocido por JOSÉ PAZ CHACÓN y por JOSÉ PAZ CHACÓN LEIVA, quien fue de noventa años de edad, empleado, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve-seis y Número de Identificación Tributaria un mil diez-doscientos once mil ciento veintitrés-cero cero tres-cuatro, fallecido el día siete de abril de dos mil catorce, en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio esta ciudad de San Vicente, en concepto de hijos del causante y se han nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031160-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día cinco de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor JOSÉ CRISTÓBAL CRUZ GONZÁLEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, casado, panificador, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, Salvadoreño, hijo de Bartolo Cruz y Maria Elena González, fallecido el día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora SARA GÓMEZ DE CRUZ, mayor de edad, casada, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02268529 - 0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1206 - 131069 - 101 - 6, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores BARTOLO CRUZ y MARIA ELENA CRUZ conocida por MARIA ELENA GONZÁLEZ, en calidad de padres del causante; y de parte de los niños JAIRO ISACC CRUZ GÓMEZ y ADA MIZZAR CRUZ GÓMEZ, en calidad de hijos del causante, representados legalmente por su madre, la señora SARA GOMEZ DE CRUZ.

Se les ha conferido a los aceptantes, a la señora SARA GÓMEZ DE CRUZ, cónyuge y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores BARTOLO CRUZ y MARIA ELENA CRUZ conocida por MARIA ELENA GONZÁLEZ, en calidad de padres del causante; y a los niños JAIRO ISACC CRUZ GÓMEZ y ADA MIZZAR CRUZ GÓMEZ, en calidad de hijos del causante, representados legalmente por su madre, la señora SARA GÓMEZ DE CRUZ, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031163-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a los siete días del mes de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor SERGIO ENRIQUE AYALA ALFARO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, salvadoreño, originario del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Julián Alfaro Zepeda y María Luisa Ayala, con Documento Único de Identidad número 03266392-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-150458-004-4, fallecido el día seis de marzo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora DIGNA MARIBEL DÍAZ DE AYALA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00437801-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-050564-106-8, en calidad de esposa del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F031164-1

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las ocho horas quince minutos del día ocho de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día seis de noviembre de dos mil diez, dejó el causante señor REGINO CHAVEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Profesión u Oficio albañil, Casado, hijo de María Petronila Chávez (fallecida), siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte de los señores DAVID ESTEBAN CHÁVEZ ESCOTO, DAISY NOEMY CHÁVEZ DE PONCE y EVELYN REGINA CHÁVEZ ESCOTO, todos en su calidad de hijos del causante los primeros dos DAVID ESTEBAN CHÁVEZ ESCOTO y DAISY NOEMY CHÁVEZ DE PONCE representados por su procurador Licenciado ORLANDO MARCELINO FLORES y la señora EVELYN REGINA CHÁVEZ ESCOTO, representados por sus procuradoras Licenciadas SONIA MARIBEL CAMPOS MEDINA y RUTH ELOISA ALAS DE RUIZ.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031183-1

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas con treinta y tres minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida según certificación de su partida de defunción, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio y Departamento de San Salvador, el día trece de diciembre de dos mil catorce, dejó el señor JUAN ROSALES BERNAL conocido por JUAN BERNAL, quien tuvo como su último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte de los señores ANA ALICIA ROGEL VIUDA DE ROSALES, JOSE SAUL ROSALES ROGEL, JAIME JOEL ROSALES ROGEL, MARTA CECILIA ROSALES DE ROSALES, MARCO ANTONIO ROGEL ROSALES y ANA GLORIA ROSALES ROGEL, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás en sus calidades de hijos sobrevivientes del de cujus. Se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete.- LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031207-1

HERENCIA YACENTE

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos de este día, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA, dejada por la causante señora MANUELA DE JESÚS MONTES DE ZETINOS conocida por MANUELA DE JESÚS MONTES SÁNCHEZ y por NELLY MONTES VIUDA DERENDEROS, de setenta y nueve años de edad en esa época, de oficios del Hogar, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cinco siete nueve cinco siete-tres y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veintiuno-doscientos cuarenta y un mil doscientos veintitrés-cero cero uno-cuatro, en las diligencias promovidas por el licenciado DAVID MAURICIO DURÁN PÉREZ con Carné de Abogado número veinticuatro mil novecientos treinta y tres, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DE IUSA Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia CACTIUSA DE R.L., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y uno-cero cero uno-uno, y se ha nombrado a la licenciada MARINELLA AUXILIADORA PINEDA CAÑAS como CURADORA QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN. Se advierte que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de publicado el presente edicto, tanto la Yacencia de la herencia como el nombramiento de la curadora quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y doce minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis.- DRA. YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F031179-1

TÍTULO SUPLETORIO

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencia da MARIA ELSA MARTINEZ MORALES, mayor de edad, Abogado del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Tarjeta de Abogado número: veinticuatro mil trescientos cincuenta y ocho y

Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis guión doscientos cuarenta mil novecientos ochenta y cuatro-ciento uno-tres; actuando como Apoderada General Judicial con cláusula especial, de la señorita ANA EVELIN OLIVA SORIANO, de diecinueve años de edad, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho guión dos y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis guión ciento ochenta y un mil doscientos noventa y seis guión ciento cinco guión siete; solicitando se les extienda TITULO SUPLETORIO a favor de su representada de UN inmueble de naturaleza rústico situado en CASERIO EL FILO, CANTON CUNCHIQUE, JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a una manzana, un mil seiscientos cincuenta y siete punto noventa y cuatro varas cuadradas; con las medidas y colindancias especiales siguientes: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos mil ochocientos ochenta y siete punto once, ESTE quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos veintinueve punto treinta y dos. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados treinta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de veintinueve punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados quince minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos Este con una distancia de trece punto setenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados cincuenta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto veintinueve metros; Tramo cinco, Norte setenta y cuatro grados cero siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dieciocho punto quince metros; Tramo seis, Norte setenta y dos grados catorce minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintiséis metros; colindando con inmueble propiedad del señor JOSE NERY OLIVA con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados treinta y ocho minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto cero un metros; Tramo dos, Sur veinticuatro grados cero un minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo tres, Sur diecinueve grados treinta minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto doce metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur treinta y un grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo seis, Sur treinta y dos grados veintiocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, Sur cuarenta grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo ocho, Norte sesenta y seis grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y un

metros; Tramo nueve, Sur treinta y siete grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo diez, Sur diecinueve grados cuarenta minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; colindando con propiedad de la señora LUCIA ESTELVINA GOMEZ con Camino Vecinal de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados cero un minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur treinta grados cincuenta y siete minutos once segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Sur treinta grados quince minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur veintisiete grados cero tres minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur veintitrés grados doce minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo seis, Sur veinte grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo siete, Sur veintiún grados cincuenta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo ocho, Sur veintiún grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur veintisiete grados cero tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; colindando con propiedad del señor JOSE ERNESTO OLIVA GOMEZ con cerco de alambre de púas y con cerco de piñas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y nueve grados dieciséis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados veintiún minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo tres, Norte veintitrés grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte treinta y siete grados catorce minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Norte treinta y siete grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Norte cuarenta grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo siete, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo ocho, Norte treinta y seis grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto doce metros; Tramo nueve, Norte treinta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez, Norte treinta y nueve grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo once, Norte cuarenta y cinco grados quince minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; Tramo doce, Norte sesenta grados veintidós minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos

punto sesenta y dos metros; Tramo trece, Norte sesenta y seis grados cincuenta y seis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y siete grados veintisiete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; Tramo quince, Norte cuarenta y nueve grados veintidós minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo dieciséis, Norte veintiocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; colindando con propiedad del señor SANTOS OLIVAR GOMEZ con Calle Vecinal de por medio; Tramo diecisiete, Norte veinte grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo dieciocho, Norte doce grados cincuenta y un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Norte cero ocho grados once minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; Tramo veinte, Norte cero siete grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo veintiún, Norte cero nueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; colindando con propiedad de la señora BLANCA ALICIA MEMBREÑO con Calle Vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito no posee ningún gravamen de servidumbre dominante, ni sirviente, ni contiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros, no está en proindivisión con terceras personas. Lo adquirió por compraventa que hizo la solicitante al señor Fermín Antonio Soriano.

Y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecisiete.- LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031106-1

TÍTULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se presentó Neris Ariselda Castro de Castro, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero seis tres ocho cero dos ocho - ocho, y Número de Identificación Tributaria: Mil trescientos veinte - ciento treinta mil trescientos sesenta

y ocho - ciento uno - tres; en calidad de Apoderada Especial de la Señora FILONILA ALICIA CASTRO, solicitando Diligencias de TITULO DE DOMINIO O PROPIEDAD a favor de su representada, de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio Las Palmeras, Jurisdicción de El Rosario, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: treinta y nueve metros, colinda con Miguel Chicas, antes hoy José Víctor Reyes Membreño, calle de por medio que conduce a el Caserío El Rincón; AL SUR: cuarenta metros, colinda con sucesión de Delio Romero y Alexander García; AL PONIENTE: veinte metros, colinda con Mirtila Urbina, y, AL NORTE: treinta y nueve metros, colinda con Carmelo Hernández, antes hoy de Oglá Maribel Claros de Hernández.- El terreno antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente y no se encuentra en proindivisión con nadie, la posesión material su poderdante la adquirió por compraventa otorgada por la Señora Basilia del Carmen Blanco, el día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Juan Antonio López; su poderdante ha tenido la posesión por más de diez años consecutivos, en forma quieta, pacífica y sin ninguna interrupción, ejerciendo actos de verdadera dueña, lo valúa en la cantidad de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los colindantes son de este domicilio, por lo que se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de El Rosario, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil diecisiete.- LOIDA CELINA CLAROS DE URBINA, ALCALDESA MUNICIPAL.- LUDIN EMELI AMAYA BLANCO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F031146-1

JUICIO DE AUSENCIA

LICENCIADO HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que en este juzgado bajo lo Referencia 79/2009 (SEGUNDO DE LO CIVIL) se siguen Diligencias de Partición, inicialmente promovidas por el Licenciado JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, como Apoderado de la señora LUZ MARINA GUERRA y Otros, hoy continuadas por dichos señores en su carácter personal, conjuntamente con la señora CONCEPCION GARCIA GUERRA, conocida por CON-

CEPCION GARCIA DE ALVAREZ, hoy CONCEPCION ALVAREZ, y por CONCEPCION GUERRA, diligencias de las cuales conoce este juzgado en aplicación a lo ordenado en Decreto Legislativo Número 59 de fecha doce de julio de dos mil doce, prorrogado por Decreto Legislativo Número 892 de fecha doce de diciembre de dos mil catorce, que en dichas diligencias se ha presentado la Licenciada FATIMA GUADALUPE CAÑAS DE CHICAS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, como Apoderada del señor BENJAMÍN JACOBO ARGUETA, EXPO- NIENDO: Que encontrándose fuera del país la señora CONCEPCION GUERRA, conocida también por CONCEPCION GARCIA GUERRA, y por CONCEPCION GARCIA DE ALVAREZ, y por CONCEPCION GUERRA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad y Condado de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de Norteamérica, copropietaria de los inmuebles que se pretenden partir judicialmente, antes representada por el Licenciado JUAN RAFAEL ANDRADE RUIZ, quien renunció al cargo conferido, por lo que con el objeto de continuar con el trámite de las diligencias de partición, de conformidad al Art. 141 Pr.C., inicia DILIGENCIAS DE AUSENCIA para que previo los trámites legales sea nombrado un curador especial para que represente a la señora CONCEPCION GUERRA, conocida también por CONCEPCION GARCIA GUERRA, y por CONCEPCION GARCIA DE ALVAREZ, y por CONCEPCION GUERRA.- En consecuencia se previene que si la señora CONCEPCION GUERRA, conocida también por CONCEPCION GARCIA GUERRA, y por CONCEPCION GARCIA DE ALVAREZ, y por CONCEPCION GUERRA, tuviere Representante Legal en la República, se presente dentro de quince días subsiguientes a la publicación de este aviso a comprobar dicha circunstancia.-

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las catorce horas con quince minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

1 v. No. F031086

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017157567

No. de Presentación: 20170244942

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA ELISABETH RODRIGUEZ MAZARIEGO, en su calidad de APODE-

RADO de CORPORACION VENECIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras VENECIA MARINA & YACHT CLUB y diseño, en donde la palabra YACHT se traduce al castellano como YATE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EXPRESA DEDICADA A HOTELES, CENTROS VACACIONALES.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004522-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "BÁSICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", se complace en convocar a los señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a las 17 horas del día Jueves 30 de Marzo de 2017, en sus oficinas situadas en Calle y Colonia La Mascota No. 221, de esta ciudad. La Junta conocerá y resolverá los asuntos contenidos en la siguiente AGENDA:

- I- Integración del quórum legal.
- II- Lectura del Acta anterior.
- III- Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los Estados de Situación Financiera correspondientes al Ejercicio 2016.

IV- Informe de los Auditores Externos.

V- Aprobación o improbación de la Memoria y de los Estados de Situación Financiera.

VI- Aplicación de Resultados.

VII- Nombramiento del Auditor Externo, del suplente respectivo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2017.

VIII- Nombramiento del Auditor Fiscal, del suplente respectivo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2017.

IX- Otorgar a los miembros de la Junta Directiva la autorización a que se refiere el Art. 275, numeral III del Código de Comercio.

El quórum necesario para la celebración de la Junta General en Primera Convocatoria, será la mitad más una de las acciones que constituyen el Capital Social, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea la cantidad de acciones representadas.

En caso de no reunirse el quórum necesario en primera convocatoria, se convoca por segunda vez para las 17 horas del día Viernes 31 de marzo de 2017 en el mismo lugar.

San Salvador, 30 de enero de 2017.

Por la Junta Directiva

ROBERTO SOLER GUIROLA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F031143-1

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por el Licenciado JOSE EDGARDO MORALES PORTILLO, en calidad de Apoderado General Judicial del BANCO AGRICOLA, S.A. en contra del señor demandado MAURICIO HERBERT CENTENO CABRERA, se venderá en Pública Subastan este Tribunal, en fecha que oportunamente se señalará, el bien inmueble siguiente: Un Lote de naturaleza rústica, ahora urbanizado, situado en el Cantón El Sitio, de Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, identificado como lote número dieciséis del polígono número veintiocho, de la Urbanización Toledo, Cuarta etapa, cuya descripción y superficie es la siguiente: AL NORTE: nueve punto cero cero metros y; AL ORIENTE: quince punto cero cero metros; AL SUR: nueve punto cero cero metros y; AL PONIENTE: quince punto cero cero

metros; capacidad superficial de CIENTO TREINTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalente a ciento noventa y tres punto diecinueve varas cuadradas, inscrito a favor de MAURICIO HERBERT CENTENO CABRERA, bajo la Matrícula Número OCHO CERO CERO CERO CINCO CINCO DOS SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO (80005526-00000) del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documentos similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta de Agosto de dos mil dieciséis.- MASTER. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031159-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

AVISO

La Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Anónima de Capital Variable del domicilio de Antiguo Cuscatlán, que gira con la denominación social de SERVIAGRI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "SERVIAGRI, S.A. DE C.V.", por este medio hace del conocimiento del público que en Junta General Extraordinaria celebrada con el cien por ciento de los accionistas, a las 9 horas del día 30 de enero del 2017, se acordó por unanimidad de votos: Disolver y Liquidar la Sociedad SERVIAGRI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "SERVIAGRI, S.A. DE C.V.". Lo anterior se da a publicidad para los efectos legales correspondientes.

Antiguo Cuscatlán, 30 de enero del 2017.

DINORA MARIELLA MELGAR DE BONILLA,
SECRETARIA.

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor RAMÓN RAMÍREZ SOTO; solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad mexicana, estar casado con salvadoreña y tener domicilio fijo en El Salvador.

El peticionario en su solicitud de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, manifiesta ser de sesenta y tres años de edad, de sexo masculino, casado, motorista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Mexicali, Baja California, Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Siendo sus padres los señores: Teodoro Ramírez y Eloísa Soto, ambos originarios de Cuquio, Estado de Jalisco, Estados Unidos Mexicanos y de nacionalidad mexicana, fallecidos. Su cónyuge responde al nombre de Ana Esther Santos de Ramírez, de sesenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día veinte de octubre de dos mil diez. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día cuatro de enero del dos mil diecisiete.

LIC. ANÍBAL WILFREDO MORÁN RODRÍGUEZ,
DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA.

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2016005221

No. de Presentación: 20160020236

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de QUALCOMM Incorporated, del domicilio de 5775 MOREHOUSE DRIVE, SAN DIEGO, CALIFORNIA 92121-1714, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2014/063484 denominada MÉTODOS Y APARATOS PARA PROVISIONAMIENTO DE CREDENCIALES EN DESPLIEGUES DE REDES, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional H04L 29/06, H04W 12/04, H04W 4/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/916,580, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil trece, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 14/528,848, de fecha treinta de octubre del año dos mil catorce.

Se refiere a: UN MÉTODO, UN APARATO Y UN PRODUCTO DE PROGRAMA DE COMPUTADORA PARA LA COMUNICACIÓN INALÁMBRICA DONDE SE PROPORCIONA PROVISIÓN DE CREDENCIALES PARA EL DESPLIEGUE DE REDES. COMO TAL, EL MÉTODO, APARATO Y PRODUCTO DE PROGRAMA DE COMPUTADORA PUEDE PROVEER A UN EQUIPO DE USUARIO (UE) A PESAR DE QUE EL UE NO TIENE NINGUNA CREDENCIAL DE SEGURIDAD VÁLIDA, A FIN DE PROPORCIONAR ACCESO A UNA RED (POR EJEMPLO, UNA RED QUE UTILIZA UNA BANDA DE FRECUENCIA BASADA EN CONTENCIÓN, TAL COMO RED AVANZADA DE EVOLUCIÓN A LARGO PLAZO (LTE) EN LA BANDA DE FRECUENCIA DE RADIO BASADA EN CONTENCIÓN). EN CONSECUENCIA, EN ALGUNOS ASPECTOS, EL MÉTODO, APARATO Y PRODUCTO DE PROGRAMA DE COMPUTADORA DE LA PRESENTE PUEDEN PERMITIR AL UE REALIZAR UN PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN CON UNA O MÁS ENTIDADES DE RED PARA OBTENER UNO O MÁS PARÁMETROS DE CREDENCIALES DE SEGURIDAD. La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

1 v. No. F031124

No. de Expediente: 2016005248

No. de Presentación: 20160020393

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de QUALCOMM Incorporated, del domicilio de 5775 MOREHOUSE DRIVE, SAN DIEGO, CALIFORNIA 92121-1714, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/US2015/012183 denominada MAPEO PILOTO PARA MU- MIMO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional H04B 7/06, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 61/929,957, de fecha veintiuno de enero del año dos mil catorce, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 14/601,082, de fecha veinte de enero del año dos mil quince.

Se refiere a: CIERTOS ASPECTOS DE LA PRESENTE REVELACIÓN SE REFIEREN A TÉCNICAS, MÉTODOS Y APARATOS PARA LA GENERACIÓN DE SECUENCIAS PILOTO PARA SU USO EN TRANSMISIONES DE MÚLTIPLE ENTRADA/MÚLTIPLE SALIDA DE MÚLTIPLES USUARIOS (MIMO-MU) DE ENLACE ASCENDENTE (UL). La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintiuno de enero del año dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los doce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADORA.

1 v. No. F031125

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016156791

No. de Presentación: 20160243066

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUDY FERNANDO FUENTES GODINEZ, en su calidad de REPRESENTAN-

TE LEGAL de FACENCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FACENCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Coffee MATTRESS y diseño que se traduce al castellano como COLCHON CAFE, que servirá para: AMPARAR: FABRICACIÓN DE CAMAS Y COLCHONES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004527-1

No. de Expediente: 2016154565

No. de Presentación: 20160238561

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MOBILE SUITCASE INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras mobile SuitCase y diseño traducidas al castellano como MALETA MÓVIL, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE INTERNET. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031131-1

No. de Expediente: 2016154425

No. de Presentación: 20160238212

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FUTCOURT y diseño donde la palabra COURT se traduce al idioma castellano como CANCHA, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F031135-1

No. de Expediente: 2016157219

No. de Presentación: 20160244106

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANKLIN JAVIER QUEZADA ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

YOLOCAMBA I TA

Consistente en: la expresión: YOLOCAMBA I TA, que se traduce al castellano como la rebelión de la siembra, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES CULTURALES; INCLUYENDO GESTIÓN CULTURAL, CONSULTORÍAS EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA, PRODUCCIONES CULTURALES Y ESPECTÁCULOS, CONCIERTOS Y SERVICIOS MUSICALES PROFESIONALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031196-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015141057

No. de Presentación: 20150212607

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL VENTURA AYALA, en su calidad de APODERADO de

DISMELSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PANTERA

consistente en: la palabra PANTERA, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CON INCLUSION DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004520-1

No. de Expediente: 2017157675

No. de Presentación: 20170245407

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GLORIA JANETTE SALGUERO DE CLOSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS DE ALIMENTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SALVISER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Yopa YAPA PALETERÍA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PALETAS, HELADOS EN GENERAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031104-1

No. de Expediente: 2016154598

No. de Presentación: 20160238630

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Himalaya Global Holdings Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HIMALAYA DESDE 1930 y diseño, que servirá para: AMPARAR: HIERBAS MEDICINALES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, PREPARACIONES VETERINARIAS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS, PRODUCTOS DE SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031127-1

No. de Expediente: 2016154597

No. de Presentación: 20160238629

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Himalaya Global Holdings Ltd., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra HIMALAYA DESDE 1930 y diseño, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL ADELGAZAMIENTO; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; CREMAS PARA USO COSMÉTICO; ACEITES ESENCIALES PARA FINES COSMÉTICOS, CHAMPÚS Y LOCIONES PARA EL CABELLO, JABONES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031128-1

No. de Expediente: 2017157867

No. de Presentación: 20170245837

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE HERMES LANDAVERDE MENENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra H TORRES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintitres de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031129-1

No. de Expediente: 2016152647
No. de Presentación: 20160234623
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de FAES FARMA, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GESTABEN FAES FARMA

Consistente en: la frase GESTABEN FAES FARMA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031133-1

No. de Expediente: 2016152196
No. de Presentación: 20160233798
CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Pentair Flow Services AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PENTAIR y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONTENEDORES, NO METÁLICOS; CIERRES PARA CONTENEDORES; GABINETES VACÍOS DE CHAPA NO METÁLICOS; CAJAS VACÍAS DE HOJAS NO METÁLICAS; GABINETES DE CERRAMIENTO DE NO METAL ELÉCTRICO VACÍOS; CAJAS VACÍAS DE CERRAMIENTO DE NO METAL ELÉCTRICO; CERRAMIENTOS INDUSTRIALES NO METÁLICOS; CONTENEDORES DE FIBRA DE VIDRIO REFORZADA DE PLÁSTICO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031136-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA DEL CARMEN GOMEZ DE ROMERO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veintitrés-nueve y Número de Identificación Tributaria número un mil diez-ciento cuarenta mil doscientos sesenta y seis-ciento dos-nueve, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANTONIO ROMERO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, cobrador de buses, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos cuarenta-ocho; fallecido el día cinco de abril del año dos mil doce, siendo San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge del causante.

Y se ha nombrado a la aceptante Administradora y Representante Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinticuatro días del mes octubre del año dos mil dieciséis, LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030678-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado RAÚL ALBERTO MARTÍNEZ LUNA, en su calidad de representante procesal de la señora NORA DEYSI HERNÁNDEZ DE LÓPEZ, hoy Viuda de LÓPEZ en su calidad de cónyuge sobreviviente y Representante Legal de sus menores hijos NALLELI MARGARITA LÓPEZ HERNÁNDEZ y CARLOS ARIEL LÓPEZ HERNÁNDEZ, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1577-16-CVDV-2CM1, se ha proveído

resolución por este Juzgado, a las nueve horas veintiún minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los antes mencionados interesados la Herencia Intestada y con beneficio de inventario, que a su defunción dejara el causante, señor CARLOS DE JESÚS LÓPEZ MEDINA, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, casado con Nora Deysi Hernández de López, hoy Viuda de López, originario de Candelaria de la Frontera, quien fue hijo de Petrona Medina y Lucio López, ambos ya fallecidos, habiendo fallecido en el Hospital San Juan de Dios, de este Departamento, Jurisdicción de Santa Ana, a las tres horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil dieciséis, habiendo sido Candelaria de la Frontera su último domicilio. A los mencionados aceptantes, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas treinta y un minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030700-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día veinte de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil dieciséis, en el Centro Médico, de esta ciudad, dejó la señora HIRMA ISABEL GRANADOS VIANA conocida por IRMA ISABEL GRANADOS VIANA, y por IRMA ISABEL GRANADOS, de parte de los señores OSCAR GUILLERMO GRANADOS VIANA, RAFAEL REMBERTO GRANADOS VIANA, CESAR AUGUSTO GRANADOS JIMENEZ y PATRICIA EUGENIA GRANADOS DE FROHLICH, los dos primeros en calidad de hermanos de la causante, y el tercero y la cuarta por derecho de Representación de su padre señor CESAR

ALFONSO GRANADOS VIANA, quien fue hermano de la causante, habiendo fallecido éste el día seis de enero de dos mil nueve; a quienes se ha nombrado interinamente Representantes y Administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se hace constar que la causante, otorgó donación Revocable en San Salvador, a las once horas del día diez de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Ernesto Ramírez Guatemala, a favor de su sobrina IRMA JOSEFINA GRANADOS JACOBO.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día veinte de enero de dos mil diecisiete. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F030726-2

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas con veinte minutos del día veinticuatro de enero del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA DEL CARMEN GUILLEN DE CARDOZA, quien fue de setenta y seis años de edad, casada, ama de casa, originaria del Municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, hija de José María Guillén y Antonia Cardoza, falleció el día catorce de febrero del dos mil catorce, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, de parte del señor CARLOS ANTONIO CARDOZA GUILLEN en calidad de hijo y como Cesionario del derecho hereditario que le correspondía a: Federico Cardoza Avelar, Joel de Jesús Cardoza Guillén, Mario Alonzo Cardoza Guillén conocido por Mario Alonso Cardoza Guillén, Alex Armando Cardoza Guillén, y Reina Noemy Cardoza Guillén de Lindo, el primero cónyuge sobreviviente de la causante y los restantes como hijos de la causante. Confiérese al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil diecisiete. LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030731-2

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y doce minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó señora ISABEL GOMEZ antes ISABEL GOMEZ DE ARGUETA, quien fuere de setenta y seis años de edad, divorciada, Profesora, originaria de San Vicente, Departamento de San Vicente, del domicilio de la Población de Carolina, Departamento de Morazán, Salvadoreña, hija de Enma Gómez o Enna Gómez, o Emma Gómez, quien falleció en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad San Miguel, Departamento de San Miguel, el día diecisiete de septiembre del presente año; siendo su último domicilio la Villa de Carolina, Departamento de San Miguel, de parte de los señores LUCILA JEANNET ARGUETA GOMEZ, WALTER FABRICIO ARGUETA GOMEZ, MARVIN RENE MOLINA GOMEZ, EVELYN ELIZABETH ARGUETA DE MEJIA, JUANA PATRICIA DE LA PAZ ARGUETA DE RIVERA y ANA LASTENIA GOMEZ DE CARRASCO, en calidad de hijos de la causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil. Habiéndoles conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030754-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado SAUL ENRIQUE QUELE DIAZ, en calidad de Apoderado General Judicial, con cláusula Especial del señor BAIRO OMAR LANDA VERDE EGUIZABAL, de treinta y cuatro años de edad, carpintero, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho cuatro tres cuatro seis guión uno, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis guión cero uno cero ocho ocho uno guión uno cero cuatro guión cuatro solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, propiedad de su poderdante, ubicado en el Cantón Cuntán, número s/n, Jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero seis R cero seis, parcela seiscientos cuarenta y dos, compuesto de MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (1732.65M2) de extensión superficial, según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno cuatro cero cero uno cinco dos, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veintitrés de enero del dos mil quince, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: Treinta y cuatro punto ocho metros, y linda con Berta Bernarda Pinto García; AL ORIENTE: Treinta y nueve metros, y linda con Santos Anastacia Pinto de Erazo; AL SUR: Cuarenta y tres metros, y linda con Florencio Matías Pinto y Lindo Jesús Somarribas Hernández; y AL PONIENTE: Compuesto de tres tramos, el primero de Diecinueve punto cincuenta metros, linda con J Y M Lotificaciones Sociedad Anónima de Capital Variable, el segundo tramo de Ocho punto cincuenta metros, linda con Mirian Reina Torres de Argueta, y el tercer tramo de veintidós metros, linda con Douglas Edgardo Pinto García, el inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante fue adquirido por compraventa que le hizo su padre el señor Salvador de Jesús Eguizabal Vega, quien lo obtuvo por POSESION MATERIAL durante más de DIEZ AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta

y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil quince. ING. JOSE ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ALBERTO REYNOSA CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F030733-2

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado el señor JOSE ARTURO MENDEZ, de sesenta y cinco años de edad, jornalero, originario y vecino de esta población, con residencia en el Barrio El Calvario, portador del Documento Único de Identidad Número cero cero dos ocho cinco ocho uno-dos; y Número de Identificación Tributaria cero tres uno tres-cero ocho cero uno cinco uno-uno cero uno-siete; solicitando se le extienda Título de Propiedad, de un terreno de naturaleza rústica, de origen ejidal o comunal, situado en el Cantón Cuyuapa, de esta jurisdicción, con una extensión superficial de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TRECE METROS CUADRADOS, VEINTINUEVE DECIMETROS CUADRADOS, CERO SIETE CENTIMETROS CUADRADOS; su descripción técnica se inicia en el vértice Norponiente identificado con el plano respectivo como mojón número uno, y que se describe así: AL NORTE: en un tramo recto del mojón número uno al mojón número dos, con rumbo sur, setenta y cuatro grados treinta y un minutos cuarenta y siete segundos, Este, se mide una distancia de ciento setenta y cinco metros, lindan con propiedad de Pablo Rodríguez; AL ORIENTE: en once tramos rectos; del mojón número dos al mojón número tres, con rumbo sur, cuarenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos once segundos, Oeste, se mide una distancia de catorce punto veinte metros; del mojón número tres al mojón número cuatro, con rumbo sur, cuarenta y seis grados treinta y ocho minutos cero siete segundos, Oeste, se mide una distancia de trece metros; del mojón número cuatro al mojón número cinco, con rumbo sur, cuarenta y un grados veintisiete minutos cincuenta y ocho segundos, Oeste, se mide una distancia de cuarenta y dos punto setenta y cinco metros; del mojón número cinco al mojón número seis, con rumbo sur, treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos doce segundos, Oeste, se mide una distancia de quince punto veinte metros; del mojón número seis al mojón número siete, con rumbo sur, treinta y seis grados treinta y un minutos veintidós segundos, Oeste, se mide una distancia de diez punto setenta metros; del mojón número siete al mojón

número ocho, con rumbo sur, cuarenta y un grados cero ocho minutos cero ocho segundos, Oeste, se mide una distancia de dieciocho metros; del mojón número ocho al mojón número nueve, con rumbo sur, treinta y dos grados cero dos minutos veintinueve segundos, Oeste, se mide una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; del mojón número nueve al mojón número diez, con rumbo sur, veintiocho grados quince minutos veintidós segundos, Oeste, se mide una distancia de diez punto setenta metros; del mojón número diez al mojón número once, con rumbo sur, veintiséis grados cincuenta y ocho minutos doce segundos, Oeste, se mide una distancia de veintiún metros; del mojón número once al mojón número doce, con rumbo sur, veintiocho grados cuarenta y cuatro minutos cero cuatro segundos, Oeste, con una distancia de doce punto cincuenta metros; del mojón número doce al mojón número trece, con rumbo sur, veintitrés grados veintiún minutos cincuenta y un segundos, Oeste, se mide una distancia de veintiocho punto cincuenta metros, lindando con propiedad de los señores Gustavo Méndez Nolasco, Román Ramírez y Jaime Valencia Osorio; AL SUR: en dos tramos rectos, del mojón número trece al mojón número catorce, con rumbo norte, cincuenta grados dieciocho minutos veinte segundos, Oeste, se mide una distancia de ciento seis metros; del mojón número catorce al mojón número quince, con rumbo norte, veintiún grados veintiún minutos veintinueve segundos, Oeste, se mide una distancia de cien metros, lindando con propiedad de Luis Antonio Méndez Bautista. Y AL PONIENTE: en tres tramos rectos; del mojón número quince al mojón número dieciséis, con rumbo norte, sesenta y ocho grados treinta minutos cuarenta y cuatro segundos, Este, se mide una distancia de veintiún metros; del mojón número dieciséis al mojón número diecisiete, con rumbo norte, sesenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos, Este, se mide una distancia de treinta y un metros; del mojón número diecisiete al mojón número uno, con rumbo norte, cuarenta y seis grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos, Este, se mide una distancia de treinta y un metros, linda con propiedad de Oscar Mauricio Rodríguez Martínez. Así se llega al inicio de la presente descripción técnica. El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales, no está en proindivisión; lo posee por más de diez años consecutivos, lo valora en DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$2,500.00). Todos los colindantes son de este domicilio.

SE AVISA AL PUBLICO PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, seis de enero de dos mil diecisiete. LICDA. ALBA YESENIA EGUIZABAL GUTIERREZ, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRIGUEZ VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó Marta Doribel Tejada de Tejada, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cero seis tres cinco uno-cinco, con actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de Marta Lilian Arteaga viuda de Tejada, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos uno tres tres nueve tres cinco-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno-dos cero uno cero cinco cero-uno cero uno-dos, solicitando se le extienda a favor de su representada, Título de Propiedad, de un inmueble urbano ubicado en el Barrio El Centro, Calle Delgado, y Avenida Palacios, s/n, de esta población, de una extensión superficial de cuatrocientos veintidós punto cero uno metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: mide veinticuatro punto sesenta metros, en tres tramos, el primero mide ocho punto cuarenta metros, el segundo mide uno punto veinte y el tercero mide quince metros, colinda con propiedad de Gladis Catalina Deras de Escobar y María Jubelina López viuda de Rodríguez, tapial de ladrillo de por medio, propiedad de las colindantes, al ORIENTE: mide diecisiete punto setenta metros, colinda con propiedad de la Alcaldía Municipal de San Rafael, tapial de por medio, propio del inmueble que se describe, al SUR: mide veinticuatro punto sesenta metros, colinda con María Carmen Quijada de Fuentes, calle de por medio, y al PONIENTE: mide quince punto diez metros, colinda con Bilma Jovita Gutiérrez de Escobar, Hugo Amílcar Gutiérrez y Hugo Amílcar López, calle de por medio, en el inmueble antes descrito existe una casa, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Lo adquirió por posesión material, según escritura otorgada ante los oficios notariales de Jessica Analy Galdámez Pocasangre, el día treinta y uno de julio del año dos mil quince, en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$2,000.00).

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Rafael, departamento de Chalatenango, veintidós de septiembre de dos mil dieciséis. ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL. MANUEL DE JESÚS CHACÓN CHACÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada EMMA LETICIA AMAYA DE SANCHEZ, conocida por EMMA LETICIA AMAYA GOMEZ, como Apoderada General Judicial del señor JUAN GUALBERTO CHAVARRIA HERNANDEZ, a solicitar a favor de éste, TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza rústica, situado en el Cantón El Rodeo, Jurisdicción de Jocoaitique, Distrito del mismo nombre, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de DOS HECTAREAS VEINTICUATRO AREAS NOVENTA Y UN CENTIAREAS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, doscientos veintiséis metros, colinda con el señor Fernando López, cerco de alambre propio y quebrada de por medio; AL NORTE, ciento siete metros, colinda con Guadalupe Chavarría, ahora en sucesión, quebrada seca de por medio y cerco de alambre; AL PONIENTE, ciento treinta y un metros, colinda con Julián Amaya, callejón de por medio a caer y cerco de alambre propio de por medio; y AL SUR, ciento cinco metros, colinda con Maura Amaya, paredón de por medio hasta llegar a un callejón de por medio, en dicho inmueble pasa una calle vecinal hasta llegar al Caserío Los Guevara de cinco metros de ancho.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material, otorgada a su favor por la señora Andrea De La Paz Ramos Blanco; se estima en el precio de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de Enero del Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030677-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada MARGARITA DÍAZ DE SEGOVIA, en calidad de Apoderada General

Judicial del señor JOSÉ OSMIN CABRERA GUZMÁN, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 02839248-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1206-200881-102-5; solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío La Criba, Cantón Guadalupe, de la Jurisdicción de Chirilagua, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur este trece grados cincuenta minutos doce segundos con una distancia de veinte punto treinta y tres metros; colindando con terrenos de PEDRO CARRANZA RAMÍREZ; con cerco de alambre de púas de por medio; AL NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sureste ochenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veintiocho punto cero siete metros; Tramo dos, sureste ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos un segundo con una distancia de treinta y siete punto noventa y siete metros; colindando con terrenos de PEDRO CARRANZA RAMÍREZ, con tapial reforzado en una parte y cerco de alambre de púas en otra, de por medio; AL PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está reforzado por un Tramo con el siguiente Rumbo y distancia: Tramo Uno, Noreste cuatro grados cuarenta y tres minutos cuatro segundos con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y un metros; colindando con terrenos de ALEJO CARRANZA ROMERO, calle de por medio, MARÍA DE LOS ÁNGELES CARRANZA ROMERO, FRANCISCA CARRANZA ROMERO, FELIPE CARRANZA ROMERO; y AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancia Tramo Uno, Sur Oeste setenta y nueve grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de treinta y tres punto dieciocho metros; Tramo dos, Suroeste ochenta y dos grados cinco minutos treinta y ocho segundos con una distancia de diez punto cincuenta y nueve metros; Tramo Tres; Sur Oeste setenta y siete grados dieciséis minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de tres punto setenta y seis metros, Tramo Cuatro, Noreste siete grados treinta minutos cero segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo Cinco; Suroeste setenta y nueve grados un minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de veintisiete punto setenta y seis metros; colindando con terrenos de JOSÉ ANTONIO CRESPO, con cerco de alambre de púas y muro en una parte y callejón en otra, de por medio; Así se llega al vértice Nor Oriente, que es donde se inició la descripción.

El inmueble antes descrito lo valúa la solicitante en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,400.00), y afirma que lo adquirió por compra de posesión que hizo al señor PEDRO CARRANZA RAMÍREZ, el día veinticinco de julio de dos mil dieciséis.

Asimismo manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F030783-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016157230

No. de Presentación: 20160244118

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IMÉR VIGIL CANALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTROS DE CONTACTO SETECIENTOS VEINTICINCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Seven 25 Contact Center y diseño, traducido al castellano como Suite 25 Centro de Contacto, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIO DE CALL CENTER PARA VENTA DE BOLETERIA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004439-2

No. de Expediente: 2016156999

No. de Presentación: 20160243575

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA LORENA DUARTE DE RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IDEAS PARA CAKES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Ideas para cakes y diseño, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y ACCESORIOS PARA PASTELERIA.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

No. de Expediente: 2016155511

No. de Presentación: 20160240548

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSMIN VISCARRA GOMEZ, en su calidad de APODERADO de ZENIA MARIA ORTIZ MONZON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

3 v. alt. No. C004443-2

No. de Expediente: 2016155512

No. de Presentación: 20160240549

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE OSMIN VISCARRA GOMEZ, en su calidad de APODERADO de ZENIA MARIA ORTIZ MONZON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras AEC AUTOPARTS traducido al castellano como AEC- partes de auto, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A: LA VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.



Consistente en: las palabras: AEC REPUESTOS REPUESTO ELECTRICO AUTOMOTRIZ y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil diecisiete.

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

ANA MARIELLA RIVAS,
DIRECTORA SECRETARIA.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20420098913 de Agencia Ciudad Barrios, emitido el día 15/06/2016 a un plazo de 210 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.40%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

3 v. alt. No. F030740-2

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 27 de enero de 2017.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLÉS,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

AVISO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de INGENIOLA CABAÑA, S.A. DE C.V., hace del conocimiento público, que se ha presentado el Representante Legal de INVERSIONES ABREN, S.A. DE C.V. propietario de los certificados de acciones No. 2937 que ampara 68 acciones, No. 3054 que ampara 145 acciones y No. 3389 que ampara 2 acciones, a las oficinas de esta Sociedad, manifestando haberlos extraviado y solicita la reposición de dichos Certificados.

Lo anterior se hace del conocimiento público, a fin de que si hubiera algún legítimo dueño de los citados certificados extraviados, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso en el Diario Oficial, de lo contrario se procederá a la reposición de los Certificados extraviados.

3 v. alt. No. F030699-2

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil diecisiete.

AVISO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de INGENIO LA CABAÑA, S.A. DE C.V., hace del conocimiento público, que se ha presentado el Ing. José Ernesto Abrego Novoa, propietario de los certificados de acciones No. 2850 que ampara 25 acciones, No. 2857 que ampara 130 acciones y No. 2861 que ampara 130 acciones, a las oficinas de esta Sociedad, manifestando haberlos extraviado y solicita la reposición de dichos Certificados.

ANA MARIELLA RIVAS,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030741-2

Lo anterior se hace del conocimiento público, a fin de que si hubiera algún legítimo dueño de los citados certificados extraviados, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso en el Diario Oficial, de lo contrario se procederá a la reposición de los Certificados extraviados.

AVISO

La Infrascrita Secretaria de la Junta Directiva de INGENIO LA CABAÑA, S.A. DE C.V., hace del conocimiento público, que se ha presentado la Sra. Matilde Dolores Novoa de Abrego, propietaria del certificado

de acciones No. 2976 que ampara 2 acciones, a las oficinas de esta Sociedad, manifestando haberlo extraviado y solicita la reposición de dicho Certificado.

Lo anterior se hace del conocimiento público, a fin de que si hubiera algún legítimo dueño del citado certificado extraviado, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la tercera publicación de este aviso en el Diario Oficial, de lo contrario se procederá a la reposición del Certificado extraviado.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil diecisiete.

ANA MARIELLA RIVAS,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030743-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 009PLA000373917, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL OCHOCHIENTOS 00/100 (US\$2,800.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CHALATENANGO, sábado 28 de enero de 2017.

JUAN ESTEBAN ALVARENGA CRUZ,
SUBGERENTE AGENCIA CHALATENANGO,
Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,
Agencia CHALATENANGO.

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

La Infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de la sociedad MEDIC ONE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MEDIC 1, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número ONCE del libro DOS MIL CIENTO NOVENTA de Registro de Sociedades.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General que lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número once de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis en cuyos puntos TRES y CINCO literalmente dice: TERCERO: DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. Se aprueba por unanimidad la disminución del Capital Social de la Sociedad por un valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por lo que la sociedad girará en lo sucesivo con un capital social de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, fijando además dicha cantidad como capital social mínimo, para adecuar el valor de cada acción según el artículo 129 del Código de Comercio el Capital Mínimo quedará dividido en veinte acciones con un valor de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una, haciendo un total de dos mil dólares de los Estados Unidos de América. Se hace constar que la sociedad no ha contraído ninguna obligación con persona alguna y por ello no posee pasivos dentro de su capital, además la sociedad posee un activo superior al pasivo el Capital Mínimo Social se encuentra totalmente suscrito y se ha pagado el cien por ciento de cada acción. QUINTO: NOMBRAMIENTO DE EJECUTOR ESPECIAL PARA REALIZAR MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL.- La Junta aprobó por unanimidad la modificación del pacto social en la forma expuesta, y encomendó al Presidente de esta Junta Ingeniero Howard Cristóbal Gutiérrez Portillo, para que comparezca ante un notario a otorgar la escritura correspondiente a la modificación del pacto social con incorporación del texto íntegro aprobada.


Y para los efectos legales pertinentes, extendiendo la presente en la Ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de enero de dos mil diecisiete.

CLAUDIA ELENA HERRERA DE GUTIERREZ,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. F030709-2

3 v. alt. No. F030749-2

BALANCE DE LIQUIDACIÓN



COMERCIALIZADORA SANTA TERESA, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)
BALANCE FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2016
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

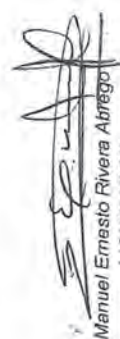
| | | |
|---|----------------|----------------|
| ACTIVOS | | |
| ACTIVOS CORRIENTE | | |
| EFFECTIVO Y BANCOS | \$ 719.82 | \$ 914.57 |
| CUENTAS CORRIENTES | \$ 719.82 | \$ 914.57 |
| IMPUESTOS POR RECUPERAR I.S.R. | \$ 132.00 | \$ (62.75) |
| RETENCION I.S.R. | \$ 132.00 | \$ (62.75) |
| RETENCION SOBRE DEPOSITOS BANCARI | \$ 132.00 | \$ (62.75) |
| PASIVOS | | |
| PASIVOS CORRIENTES | | |
| DEUDAS FINANCIERAS A CORTO PLAZO | \$ 11,500.00 | \$ 11,500.00 |
| PRESTAMOS RECIBIDOS A CORTO PLAZO | \$ 4,549.08 | \$ 4,549.08 |
| CAPITAL SOCIAL, RESERVAS Y SUPERAVIT | | |
| CAPITAL PAGADO | \$ (26,656.26) | \$ (26,656.26) |
| CAPITAL MINIMO PAGADO | \$ 10,826.96 | \$ 10,826.96 |
| RESERVA LEGAL | \$ (282.53) | \$ (282.53) |
| PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES | | |
| UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES | | |
| PERDIDA DEL PRESENTE EJERCICIO | | |

TOTAL ACTIVO

\$ 851.82

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

\$ 851.82


 Manuel Ernesto Rivera Abrego
 LIQUIDADOR


 José Alfredo Meléndez Melara
 LIQUIDADOR


 Juan Carlos Morán López
 CONTADOR


 Luis Miguel Cortova
 AUDITOR EXTERNO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016157228
 No. de Presentación: 20160244116
 CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IMER VIGIL CANALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTROS DE CONTACTO SETECIENTOS VEINTICINCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Seven 25 Contact Center y diseño, traducidas al castellano como: Siete 25 Centro de Contacto, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
 REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
 SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004440-2

No. de Expediente: 2016157229
 No. de Presentación: 20160244117
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IMER VIGIL CANALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTROS DE CONTACTO SETECIENTOS VEINTICINCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Seven 25 Contact Center y diseño, traducidas al castellano como: siete 25 centro de contacto, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
 REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004441-2

No. de Expediente: 2016155927
 No. de Presentación: 20160241296
 CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA LORENA DUARTE DE RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IDEAS PARA CAKES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Ideas para cakes y diseño. Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, aisladamente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
 REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004442-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017157905

No. de Presentación: 20170245912

CLASE: 03, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LORENA CECILIA BARBA RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Shanti y diseño, traducida como PAZ, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES. Clase: 03. Para: AMPARAR: FORMACIÓN, Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004434-2

No. de Expediente: 2016155263

No. de Presentación: 20160240015

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de DIZAC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIZAC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra TOY'S que se traduce al castellano como DE JUGUETE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABES DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004436-2

No. de Expediente: 2017157465

No. de Presentación: 20170244574

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODOLFO ROSALES NOLASCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO LOS HEROES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO LOS HEROES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Dokies y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS Y ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004450-2

No. de Expediente: 2016153189

No. de Presentación: 20160235569

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHI-CHAN WANG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MAXXIZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAXXIZA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SHAN QI

Consistente en: las palabras SHAN QI, que servirá para: AMPARAR: PAPEL ATRAPA MOSCA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004451-2

No. de Expediente: 2016155467

No. de Presentación: 20160240489

CLASE: 09, 16, 25, 35, 38, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS ARGUETA ANTILLON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

de UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE, APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFÍCS, CINEMATOGRAFÍCS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES.. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, DIFUSIÓN DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030811-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: VICENTE ANTONIO VASQUEZ VELIZ, de 29 años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, con residencia en el Barrio Concepción del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, con DUI Número 03612020-2, y NIT Número 1304-270986-102-0; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante EUGENIO VASQUEZ HERNANDEZ, quien fue de 87 años de edad, Viudo, Jornalero, originario de Chilanga, Departamento de Morazán, hijo de Salomón Vásquez y María Eugenia Hernández; quien falleció a las 4 horas y 15 minutos del día 12 de octubre del 2005, en el Barrio Concepción de Chilanga, Departamento de Morazán, a consecuencia de " Muerte Natural"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de heredero por Derecho de Representación de la Herencia que le correspondía a su padre señor José Adrián Vásquez, hijo del referido causante.-

Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las catorce horas y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004409-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciséis, se tuvo de parte de la señora MEYLYN ABIGAIL MONTERROSA BELLOSA, de diecinueve años de edad, Empleada, originaria de Apopa, del domicilio actual de la Ciudad de Madrid, España, con Pasaporte salvadoreño número A cinco cero cero treinta y cuatro mil ochenta, en

calidad de hija del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HEMERENCIANO MONTERROSA GONZALEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Soltero, Empleado, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos treinta y cinco- uno; con Número de Identificación Tributaria cero ciento nueve- veintiuno doce cincuenta y dos-ciento uno-siete; fallecido el día veintiséis de junio de dos mil quince, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas treinta y dos minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciséis.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030557-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores DORILA DEL CARMEN MENDEZ DE BONILLA, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, originaria del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00615019 - 6; con número de Identificación Tributaria 1317 -110356 -101 - 7; JOHNATHAN ARMANDO BONILLA MENDEZ, de treinta años de edad, Estudiante, originario y del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03282381 - 6; con número de Identificación Tributaria 1317-240985-101-5; LEYLYN ASTRID BONILLA MENDEZ, de cuarenta años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01160435- 4; con número de Identificación Tributaria 1317-100576 -101-6; XOCHIL ANILU BONILLA DE REYES, de treinta y nueve años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, del domicilio de Osicala, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01566802 - 5; con número de Identificación Tributaria 1317- 290777- 101- 0; ELTY MELANY

BONILLA MENDEZ, de treinta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de San Carlos, con documento Único de identidad número 01645024- 7, con número de Identificación Tributaria 1317-040878 -101-0; y KERINJULISSA BONILLA MENDEZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Carlos, Departamento de Morazán, con documento Único de identidad número 03957656 - 7, con número de Identificación Tributaria 1317-190788 -101- 4; de las Diligencias de Aceptación de Herencia que promueve en este Juzgado el Licenciado Jaime Antonio Pérez, de la herencia que en forma intestada dejó el señor OSCAR ARMANDO BONILLA ESTRADA, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio del Municipio de San Carlos Departamento de Morazán, siendo éste su último, Salvadoreño, hijo de GUILLERMINA BONILLA DE EMERITO ESTRADA, ambos ya fallecidos; el causante falleció a las diecinueve horas y cinco minutos del día tres de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Barrio El Centro del Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, a consecuencia de Tumor Cerebral, sin asistencia médica; en concepto de ESPOSA la primera, el segundo en calidad de HIJO Y CESIONARIO de los derechos que le correspondían a la señora Guillermina Bonilla Martínez, o Guillermina Bonilla, madre del causante y las demás en calidad de HIJAS del referido causante.-

Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las quince horas y cuarenta minutos del día diecinueve de enero de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENOBENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030561-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se han declarado Herederos Definitivos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor MIGUEL ALFONSO MORATAYA PORTILLO, conocido por MIGUEL ALFONSO MORATAYA, quien falleció a las diecinueve horas del día diez de abril del año dos mil cinco, en el Hospital Nacional Rosales de

San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Cantón Apastepeque, de la jurisdicción de Alegría, Departamento de Usulután, de parte de los señores EDWIN LEONARDO GARCIA MORATAYA, WENDY MARICELA GARCIA MORATAYA, XIOMARA MERCEDES GARCIA DE ALEMAN, CALVIN EBERTO GARCIA MORATAYA, YESENIA LISETTE MORATAYA DE RIVERA y MIGUEL ALFONSO GARCIA MORATAYA, en calidad de hijos del causante ya relacionado.

Confiriéndoles a los aceptantes de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veintitrés días del mes, enero del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030567-3

LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, catorce horas con cuarenta y un minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIÁN GUZMÁN conocido por JULIÁN GUZMÁN BENITO, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado con Rosalía Vásquez o Rosa Vásquez (fallecida) de nacionalidad salvadoreña, originario de Panchimalco, hijo de Manuel Guzmán y María Benito, quien falleció el día veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y siete, cuyo último domicilio fue el municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, de parte de los señores FRANCISCO GUZMÁN VÁSQUEZ, JOAQUÍN GUZMÁN VÁSQUEZ, MARGARITA GUZMÁN DE MELARA, CALIXTO GUZMÁN VÁSQUEZ, DOROTEA GUZMÁN VÁSQUEZ, CESILIA GUZMÁN DE TREJO, y MARTA GUZMÁN VÁSQUEZ, en calidad de hijos sobrevivientes, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia,

SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLES AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZA UNO) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030632-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por éste Tribunal, a las nueve horas ocho minutos del día veinte de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día seis de enero del año dos mil, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó la causante ANA DEL CARMEN ARRIAZA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera; de parte de la señora JEANETH DEL CARMEN ARRIAZA MAGAÑA, en su concepto de Hija de la expresada causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean en derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa a las doce horas cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F030670-3

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y diez minutos del día diecisiete de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, que a su defunción dejó el causante JUAN MATEO VASQUEZ, quien falleció el día nueve de septiembre del año de mil novecientos noventa y ocho, en el Caserío El Coco, Cantón El Pichiche, de la jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor ERNESTO ANTONIO VASQUEZ RIVAS, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante.

Nómbrese al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecisiete de mayo de dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. GLORIA ESMERALDA HERNANDEZ DE MONTES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F030673-3

JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con treinta y cinco minutos del día tres de enero de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante JOSE GILBERTO LOPEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleado, fallecido el día catorce de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, siendo Metapán su último domicilio; por parte de la señora LILIAN IRMA LOPEZ VILLANUEVA, como hija y en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores JOSEFINA, GILBERTO ANTONIO, MIRNA YANIRA, todos de apellidos LOPEZ VILLANUEVA, ROSA DELIA LOPEZ DE GUERRA, y YESENIA ARACELI MIRA LOPEZ VILLANUEVA, como hijos del referido causante.

En consecuencia, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas diez minutos del día tres de enero de dos mil diecisiete.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LICDA. GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. c. No. F027747-3

HERENCIA YACENTE

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en este Tribunal se tramitan diligencias de declaratoria de herencia yacente promovidas por el Licenciado JUAN MANUEL HERNANDEZ MENJIVAR, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, con Carné de Abogado número 22111 y Número de Identificación Tributaria 0608-251185-102-3, quien actúa en su Calidad de Apoderada General Judicial del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, con Número de Identificación Tributaria 0614-080692-104-0. Que por resolución pronunciada por este tribunal a las diez horas y cuarenta y seis minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA GUADALUPE GAMEZ VENTURA, quien fue de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, originaria de San Salvador, del domicilio de Cuscatancingo, quien falleció el día catorce de diciembre del año dos mil dos, con Documento Único de Identidad 01321896-3, y Número de Identificación Tributaria 0614-090651-101-9, nombrándose como Curadora de la herencia yacente a la Licenciada CLAUDIA CAROLINA HERNANDEZ VALLE.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1): a las diez horas y cincuenta y un minutos del día tres de enero del año dos mil diecisiete.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030648-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JAIME ANTONIO PEREZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Chilanga departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cero tres dos cuatro ocho ocho seis - nueve, como apoderado General Judicial con Cláusulas Especial de los señores: JOSE GERMAN LOPEZ DELGADO, de cuarenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cero ocho cero ocho cero - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: uno tres cero nueve - uno tres uno dos siete uno cero dos - cero, y JOSE ELIBERTO LOPEZ, de cuarenta y un años de edad, Jornalero, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero tres uno cinco uno nueve cinco ocho - siete, y con Número de Identificación Tributaria: uno tres cero nueve - uno seis cero siete siete cinco - uno cero uno - ocho, solicitando se les extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle Arce, Barrio La Cruz, Jurisdicción de Guatajiagua, departamento de Morazán, siendo de la extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de trece punto cero cuatro metros; colindando con terrenos de MERCEDES POSADA, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de uno punto trece metros; Tramo dos, con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo cuatro, con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, con una distancia de dos punto treinta y seis metros; colindando con terrenos de FIDEL PÉREZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con las siguientes distancias: Tramo uno: con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos: con una distancia de tres punto ochenta y un metros; colindando con terrenos de FIDEL PEREZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo dos, con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; colindando con terrenos de JUAN MARTINEZ, con PARED DE POR MEDIO.

Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.. Inmueble que valúa por la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el cual lo han adquirido por posesión material por más de veinte años consecutivos, de una forma quieta pacífica e ininterrumpida, en proindivisión del cincuenta por ciento de derecho de propiedad para cada uno de los poderdante,

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de enero de dos mil diecisiete. LUCIO VELIS CANALES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. LAZARO ULISES GOMEZ SANTOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F030556-3

TITULO SUPLETORIO

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JOSÉ ALVORIN ROMERO RIVERA, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Cantón Belén, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada ANA JULIA INTERIANO GUZMÁN; solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO, sobre DOS inmuebles de naturaleza rústica ubicados en el Caserío Las Tablas, Cantón Belén, Jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, según la solicitud presentada; EL PRIMERO: de la Capacidad superficial de MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Setenta y cuatro punto ochenta y tres metros, colinda con Floricelda Hernandez, calle de por medio; AL NORTE: Cuarenta y cuatro punto cinco metros, colinda con Israel Portillo; y AL PONIENTE: Treinta y uno punto cero cinco metros, colinda con Cándida Romero y cuarenta y tres punto ochenta y dos metros, con José Alvorin Romero; EL SEGUNDO: de la Capacidad superficial de TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Doscientos once punto sesenta y un metros, colinda con Jorge Romero; AL SUR: Ciento ochenta punto ochenta y ocho metros, colinda con Lidia Romero; AL PONIENTE Ciento setenta y dos punto treinta y ocho metros, colinda con Armando Romero; y AL NORTE: Ciento setenta y cuatro punto quince metros, colinda con Lidia Romero, por este rumbo salida a la calle. Dichos inmuebles fueron adquiridos, EL PRIMERO por Compra de posesión material que le hizo al señor Jorge Romero Lovo, el día doce de mayo de dos mil tres, ante los oficios del Notario Miguel Ángel Gómez y EL SEGUNDO por Compra de posesión material que le hizo a la señora Josefina Romero Palomeque, el día cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Carlos Antonio Elías Berrios; y estima el valor de cada inmueble, en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las once horas y cincuenta y cuatro minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004424-3

RENOVACION DE MARCA

No. de Expediente: 1980000841

No. de Presentación: 20120168464

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A), del

domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de MOMO s.r.l., del domicilio de Via Winkelmann, 2 - 20146 Milano, Italia, de nacionalidad ITALIANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00223 del Libro 00093 de

REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra MOMO; que ampara productos /servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil quince.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004395-3

No. de Expediente: 1998002802

No. de Presentación: 20160234322

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Industrias Venoco C.A., del domicilio de Miranda, Caracas, Venezuela, de nacionalidad VENEZOLANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00210 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra venoco y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 04 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004473-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016152321

No. de Presentación: 20160234058

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO de AMATECHAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AMATECHAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras AMATECHAN BOUTIQUE HOTEL traducidas al castellano como LA CASA DEL AMATE PEQUEÑO HOTEL. Sobre el uso de los elementos denominativos BOUTIQUE HOTEL que componen el signo distintivo, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DEDICADO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE HOTELERIA, RESTAURANTE, SERVICIOS PERSONALES, EMPRESARIALES O COLECTIVOS PARA EVENTOS SOCIALES Y TODO LO RELACIONADO A SU GIRO DE HOTELERIA, UBICADO EN KM. 10 Y 1/2, CARRETERA A PANCHIMALCO, PLANES DE RENDEROS, JURISDICCION DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030587-3

No. de Expediente: 2016153909

No. de Presentación: 20160237204

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA MARGARITA CASTILLO DE VILLACORTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Reinita y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: LA PREPARACIÓN Y VENTA DE PANES CON GALLINA.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031401-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016156924

No. de Presentación: 20160243446

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de

Arla Foods amba, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

ES NATURAL QUE SEAS UNA MAMÁ DIFERENTE

Consistente en: Las palabras ES NATURAL QUE SEAS UNA MAMÁ DIFERENTE. Las Marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son ARLA VITAKIDS inscritas al Número 241 del libro 273 y al número 15 del libro 275 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE: ALIMENTOS PARA BEBES EN FORMA DE POLVO; SUSTITUTOS DE LA LECHE MATERNA; LECHE EN POLVO, CREMA EN POLVO ASI COMO OTROS PRODUCTOS LACTEOS EN FORMA DE POLVO; PRODUCTOS MIXTOS EN FORMA DE POLVO PRODUCIDOS PRINCIPALMENTE DE LECHE; LECHE Y CREMA UHT CONDENSADA Y ESTERILIZADA.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004415-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

El Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "MULTI-VISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "MULTI-VISION, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, por este medio, **CONVOCA** a los accionistas de la referida sociedad, para la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, a las diez horas del día veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete, en

las oficinas de la sociedad ubicadas en el Paseo General Escalón número 3656, colonia Escalón, de esta ciudad, para tratar los puntos de agenda siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I.- Elección de Junta Directiva.
- II.- Varios.

El quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, en primera convocatoria se requiere de la concurrencia o asistencia de la mitad más una de las acciones que conforman la totalidad del capital social de la sociedad.

En caso de no haber quórum suficiente para la celebración de dicha Junta el día y hora de la fecha señalada en primera Convocatoria, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, por este mismo medio se convoca a la celebración de la referida Junta en segunda convocatoria, el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, a la misma hora, y en el mismo lugar, siendo el quórum necesario para la celebración de la Junta en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

HERBERT HUMBERTO MUÑOZ,
DIRECTOR SECRETARIO.
MULTIVISION, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C004532-3

CONVOCATORIA

El Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "**GRUPO 20/20, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se puede abreviar "**GRUPO 20/20, S. A. DE C. V.**", del domicilio de la ciudad de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, por este medio, **CONVOCA** a los accionistas de la referida sociedad, para la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria a las nueve horas del día veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Paseo General Escalón número 3656, colonia Escalón, de esta ciudad, para tratar los puntos de agenda siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I.- Elección de Junta Directiva.
- II.- Varios.

El quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad a la ley y el pacto social vigente,

en primera convocatoria se requiere de la concurrencia o asistencia de la mitad más una de las acciones que conforman la totalidad del capital social de la sociedad.

En caso de no haber quórum suficiente para la celebración de dicha Junta el día y hora de la fecha señalada en primera convocatoria, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, por este mismo medio se convoca a la celebración de la referida Junta en segunda convocatoria, el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, a la misma hora, y en el mismo lugar, siendo el quórum necesario para la celebración de la Junta en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes o representados. San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

HERBERT HUMBERTO MUÑOZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

GRUPO 20/20, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C004533-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Estimados Accionistas:

La Junta Directiva de la Sociedad **DATUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATUM, S.A. DE C.V.** convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas ubicadas en Calle La Mascota Número Quinientos Treinta y Tres, Colonia San Benito, Departamento de San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las nueve horas del día VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Para que la junta se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar.

Para tomar resoluciones válidas sobre los asuntos de carácter ordinario se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, en la misma hora y lugar. En este caso, se considerará válidamente constituida, con cualquiera que sea el número de acciones representadas. Para adoptar resoluciones sobre los asuntos de carácter ordinario en segunda convocatoria se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

PUNTO ÚNICO: Elección de Junta Directiva.

San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil diecisiete.

JOSE LUIS CASTELLANOS VECIANA,

DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

DATUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F030633-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD REDSOFT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Estimados Accionistas:

La Junta Directiva de la Sociedad **REDSOFT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **REDSOFT, S.A. DE C.V.** convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas ubicadas en Calle La Mascota Número Quinientos Treinta y Tres, Colonia San Benito, Departamento de San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del día VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE. Para que la junta se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar.

Para tomar resoluciones válidas sobre los asuntos de carácter ordinario se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, en la misma hora y lugar. En este caso, se considerará válidamente constituida, con cualquiera que sea el número de acciones representadas. Para adoptar resoluciones sobre los asuntos de carácter ordinario en segunda convocatoria se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO.

PUNTO ÚNICO: Reestructuración de Junta Directiva.

San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil diecisiete.

JOSE LUIS CASTELLANOS VECIANA,
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
REDSOFT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F030634-3

CONVOCATORIA

El Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad **"PESQUEROS Y BOTES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se puede abreviar **"PESBOCA, S. A. DE C. V."**, del domicilio de la ciudad de Sonzacate, departamento Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, por este medio, **CONVOCA** a los accionistas de la referida sociedad, para la celebración de Junta General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el Paseo General Escalón número 3656, colonia Escalón, de esta ciudad, para tratar los puntos de agenda siguiente:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I.- Elección de Junta Directiva.
- II.- Varios.

El quórum necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, en primera convocatoria se requiere de la concurrencia o asistencia de la mitad más una de las acciones que conforman la totalidad del capital social de la sociedad.

En caso de no haber quórum suficiente para la celebración de dicha junta el día y hora de la fecha señalada en primera convocatoria, de conformidad a la ley y el pacto social vigente, por este mismo medio se convoca a la celebración de la referida junta en segunda convocatoria, el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, a la misma hora, y en el mismo lugar, siendo el quórum necesario para la celebración

de la junta en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

HERBERT HUMBERTO MUÑOZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

PESQUEROS Y BOTES DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.
(PESBOCA, S.A. DE C.V.)

3 v. alt. No. F031190-3

SUBASTA PUBLICA

LA INFRASCrita JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil Referencia 163-EC-09-3 promovido en este Tribunal por la Licenciada FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR con Número de Identificación Tributaria 0614-080692-140-0 por medio de sus mandatarios Licenciados MARILENA DUARTE URRUTIA, CARLA MARIA MENDEZ REYES, ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA y continuado por la Licenciada ANA ELIZABETH RIVERA PEÑA, y últimamente tramitado por el Licenciado JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MENJIVAR en sustitución de la licenciada CARLA MARIA MENDEZ REYES, quienes actúan en su carácter de Apoderados Generales Judiciales del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, en contra de la demandada Señora ZOILA NERY SALAZAR TOBAR, por medio de su Curadora Ad Litem Licenciada SONIA MARIBEL PEÑA GUEVARA, se venderá en pública subasta en este Tribunal, con fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: "APARTAMENTO NUMERO CINCUENTA Y CINCO, EDIFICIO NOVENTA Y UNO, CONDOMINIO "K" DEL CENTRO URBANO JOSE SIMEON CAÑAS, Jurisdicción de Mejicanos, el cual está sometido al régimen de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, y se describe así: dicho apartamento tiene un área de cuarenta y un punto ochenta metros cuadrados y un volumen de ciento ocho punto sesenta y ocho metros cúbicos, y mide: AL NORTE: cinco punto cincuenta metros; AL SUR: cinco punto cincuenta metros; AL ORIENTE: siete punto sesenta metros

y AL PONIENTE: siete punto sesenta metros. El inmueble anteriormente descrito es propiedad de la Señora ZOILA NERY SALAZAR TOBAR, según matrícula 60084187-A0295 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador." Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las quince horas y cincuenta y tres minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030647-3

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este Distrito Judicial, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo promovido por el FONDONACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, contra la señora MARIA ELVA RIVAS DE HERRERA, reclamándole capital, intereses y costas, se ha ordenado la venta en pública subasta del siguiente inmueble: "Un terreno de naturaleza urbana, situado sobre la séptima Calle Oriente y final Avenida El Cementerio del Barrio El Santuario de la ciudad de San Vicente, en el cual se ha construido un Proyecto Habitacional denominado "URBANIZACION JIBOA". Que el referido proyecto fue declarado de INTERES SOCIAL, por el INSTITUTO LIBERTAD Y PROGRESO, por resolución número dos, a las dieciséis horas del día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos: que del inmueble antes relacionado por este acto segrega el lote marcado con el número VEINTICUATRO del Block F Sur, de la referida Urbanización con un área superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, que mide al NORTE; línea recta de cinco metros; AL ESTE, línea recta de diez metros; AL SUR; línea recta de cinco metros; y al OESTE; línea recta de diez metros. Dicho inmueble es propiedad de la señora MARIA ELVA RIVAS DE HERRERA, inscrito bajo la Matrícula Número SIETE CERO CERO CUATRO CINCO UNO CERO DOS- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro de San Vicente.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030651-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES.

S.C. DE R.L. DE C.V.

Comunica que en sus oficinas centrales ubicadas en Boulevard Los Próceres número Dos, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo Número: 00180023, emitido el veintiséis de agosto del año dos mil catorce, a ciento veinte días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habersele extraviado; en consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.

LIC. EDY GUERRA,
GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. C004429-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04180176273 de Agencia San Vicente, emitido el día 02/01/1997 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.00%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 26 de enero de 2017.

JULIO ALFONSO GARCIA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F030573-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016154377

No. de Presentación: 20160238124

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS ELIZABETH VAQUERO CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Lowe International Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

MULLENLOWE

Consistente en: la palabra MULLENLOWE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, INCLUYENDO SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD, PUBLICIDAD MEDIANTE RADIO Y TELEVISIÓN, SERVICIOS PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE MARKETING, INCLUYENDO SERVICIOS DE MARKETING DIRECTO; PREPARACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS; PRODUCCIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA, DESARROLLO Y CREACIÓN DE MARCAS; MANEJO Y ASESORAMIENTO DE NEGOCIOS; INDAGACIONES E INVESTIGACIONES SOBRE NEGOCIOS; INFORMACIÓN Y ESTUDIO DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL; EVALUACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL RELACIONADOS CON EL PATROCINIO Y LAS FRANQUICIAS; SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS; ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN DE MERCADO; ENCUESTAS DE MERCADEO; SERVICIOS DE PROMOCIÓN DE VENTAS; SERVICIOS PROMOCIONALES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, CONSULTORÍA Y ASESORAMIENTO RELACIONADOS A LO ANTES MENCIONADO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DESARROLLO DE MARCAS; SERVICIOS DE DISEÑO, INCLUYENDO SERVICIOS DE DISEÑO GRÁFICO, SERVICIOS DE DISEÑO DE EMPAQUE, SERVICIOS DE DISEÑO DE DIBUJOS; SERVICIOS DE CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB, DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA RELACIONADOS A LO ANTES MENCIONADO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004402-3

No. de Expediente: 2009095806

No. de Presentación: 20090127314

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Retail Royalty Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

AE

Consistente en: las letras AE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE Y VENTA AL DETALLE EN LÍNEA PRESENTANDO UNA AMPLIA VARIEDAD DE PRODUCTOS, ESPECÍFICAMENTE, ROPA, ACCESORIOS DE VESTIR Y SOMBRERÍA, JOYERÍA, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS DE TOCADOR Y FRAGANCIAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004414-3

No. de Expediente: 2016156276

No. de Presentación: 20160242093

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARDIQUEO SALAZAR HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CENTRO INTEGRAL DE NEFROLOGÍA LA DIVINA MISERICORDIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004420-3

No. de Expediente: 2010100716

No. de Presentación: 20100135896

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAGALY BEATRIZ DIAZ ANZORA, en su calidad de APODERADO de Fun-

dación TV Azteca, Asociación Civil, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Movimiento Azteca

Consistente en: la expresión Movimiento Azteca, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CONSISTENTES EN COLECTAS O ACTOS DE BENEFICENCIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil once.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004460-3

No. de Expediente: 2016154973

No. de Presentación: 20160239286

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ROBERTO CANELO MAZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DOMINO SOFTWARE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DOMINO SOFT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra crmXpress no tiene traducción pero es un juego de palabras de XPRESS se traduce al castellano como RAPIDO, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004534-3

No. de Expediente: 2016153910
No. de Presentación: 20160237205
CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA MARGARITA CASTILLO DE VILLACORTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra REINITA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F031398-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016156555
No. de Presentación: 20160242530
CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de NIHON NOHYAKU CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NIHON NOHYAKU

Consistente en: la frase NIHON NOHYAKU, que servirá para: AMPARAR: REGULADORES PARA EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS PARA FINES AGRÍCOLAS INCLUYENDO PREPARACIONES REGULADORAS PARA EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; QUÍMICOS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE DESINFECTANTES; QUÍMICOS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, BACTERICIDAS Y HERBICIDAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: INSECTICIDAS INCLUYENDO INSECTICIDAS PARA FINES AGRÍCOLAS; HERBICIDAS; PREPARACIONES PARA DESTRUIR LA MALA HIERBA; FUNGICIDAS INCLUYENDO FUNGICIDAS PARA FINES AGRÍCOLAS; PREPARACIONES PARA ESTERILIZAR; PREPARACIONES ANTIPARASITARIAS; PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; MITICIDAS; DESINFECTANTES PARA FINES HIGIÉNICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA FINES AGRÍCOLAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004400-3

No. de Expediente: 2016156010

No. de Presentación: 20160241554

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Cilag GmbH International, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Maui MOISTURE y diseño, la palabra MOISTURE se traduce al castellano como HUMEDAD. Sobre el uso de la palabra MOISTURE que compone la marca, aisladamente considerada no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, ESPECIALMENTE, CHAMPUS, ACONDICIONADORES, GELES, ESPUMAS, SPRAYS, LOCIONES, SUEROS, PRODUCTOS DE PELUQUERIA PARA ESTILIZAR EL CABELLO, EMOLIENTES, LOCIONES NUTRIENTES Y FORTALECEDORAS PARA EL CABELLO, ACEITES, TRATAMIENTOS REPARADORES Y RELAJANTES NO MEDICADOS, LOCIONES E HIDRATANTES FACIALES Y PARA LA PIEL, LIMPIADORES FACIALES Y PARA LA PIEL, EXFOLIANTES PARA EL CUERPO, ACEITES PARA EL CUERPO, GELES PARA EL CUERPO Y JABONES PARA EL CUERPO, PREPARACIONES PARA PROTECCION SOLAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016155728

No. de Presentación: 20160240907

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEUTROGENA ACNE PROOFING

Consistente en: la frase NEUTROGENA ACNE PROOFING, que se traduce al castellano como Neutrogena a prueba de acné. Se informa que sobre las palabras "ACNE PROOFING", individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS PARA PREVENIR EL ACNE NO MEDICADOS, ESPECIALMENTE, CREMAS, GELES, LOCIONES, HIDRATANTES, LIMPIADORES, TRATAMIENTOS, TOALLITAS, EXFOLIANTES, MASCARAS, TONICOS, ESPUMAS, ASTRINGENTES, SUEROS. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS PARA PREVENIR EL ACNE, ESPECIALMENTE, LIMPIADORES, TRATAMIENTOS, HIDRATANTES, CREMAS, GELES, LOCIONES, TOALLITAS, EXFOLIANTES, MASCARAS, TONICOS, ESPUMAS, ASTRINGENTES, SUEROS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2007068283

No. de Presentación: 20070095624

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Telefónica, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Trío

Consistente en: la palabra Trío, que servirá para: AMPARAR: APARATOS, INSTRUMENTOS Y MEDIOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS Y OPTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, PROGRAMAS DE ORDENADOR GRABADOS Y REGISTRADOS, PERIFERICOS DE ORDENADOR, SOPORTES DE DATOS INFORMATICOS, CD-ROM; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES, TELEGRAFIA Y TELEFONIA, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE IMAGEN Y SONIDO, CENTRALES TELEFONICAS; TELEFONOS; REPETIDORES TELEFONICOS; CONTESTADORES AUTOMATICOS; PUBLICACIONES ELECTRONICAS (DESCARGABLES ELECTRONICAMENTE). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004404-3

No. de Expediente: 2016156655

No. de Presentación: 20160242715

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de IPSEN PHARMA S.A.S., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Logo SmeCta, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; FORMULAS BACTERIANAS PROBIOTICAS PARA USO MEDICO; EMLASTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004405-3

No. de Expediente: 2016156654

No. de Presentación: 20160242714

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de

IPSEN PHARMA S.A.S., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra smecta y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS ; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS PARA BEBES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; FORMULAS BACTERIANAS PROBIOTICAS PARA USO MEDICO; EMPLASTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004406-3

No. de Expediente: 2016155165

No. de Presentación: 20160239865

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ORLUTA

Consistente en: la palabra ORLUTA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004407-3

No. de Expediente: 2016156882

No. de Presentación: 20160243301

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROLOK

Consistente en: la palabra PROLOK, que servirá para: AMPARAR: IMPLANTES QUIRÚRGICOS UTILIZADOS EN CIRUGÍAS ORTOPÉDICAS PARA LA FIJACIÓN DE TENDONES Y LIGAMENTOS A LOS HUESOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004408-3

No. de Expediente: 2016156954

No. de Presentación: 20160243505

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LABORATORIOS GROSSMAN, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SulZinc

Consistente en: la palabra SulZinc, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICAMENTOS, EN PARTICULAR, COADYUVANTE EN EL MANEJO DE LA DIARREA PERSISTENTE EN NIÑOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004410-3

No. de Expediente: 2016156933

No. de Presentación: 20160243467

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de YING PAIO ENTERPRISE CO., LTD., de nacionalidad TAIWANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**THUMBS UP**

Consistente en: las palabras THUMBS UP y diseño, traducidas al castellano como PULGARES ARRIBA, que servirá para: AMPARAR:

CAUCHO SOLUCIÓN/CEMENTO; ADHESIVOS PARA FINES INDUSTRIALES; ADHESIVOS PARA AZULEJOS; AGLUTINANTES PARA CONCRETO; RELLENOS PARA CARROCERIAS DE AUTOMOVILES; COMPOSICIONES PARA REPARAR NEUMATICOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004411-3

No. de Expediente: 2016155146

No. de Presentación: 20160239622

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Patrón Spirits International AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

INCENDIO

Consistente en: la palabra INCENDIO, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS), INCLUYENDO ESPIRITUS DESTILADOS INCLUSIVE ESPIRITUS DESTILADOS A BASE DE AGAVE; RON, VODKA, VINO, LICORES; BEBIDAS ALCOHOLICAS A BASE DE FRUTAS (LIQUEUR). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004412-3

No. de Expediente: 2016155916

No. de Presentación: 20160241262

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ONDURLI

Consistente en: la palabra ONDURLI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004413-3

No. de Expediente: 2016156955

No. de Presentación: 20160243506

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LABORATORIOS GROSSMAN, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

HierroNova

Consistente en: la palabra HierroNova, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004416-3

No. de Expediente: 2008075992

No. de Presentación: 20080108665

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de Actelion Pharmaceuticals Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LISUNAR

Consistente en: la palabra LISUNAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004453-3

No. de Expediente: 2014136519

No. de Presentación: 20140203454

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de AVON

PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

AVON ATTRACTION

Consistente en: las palabras AVON ATTRACTION que se puede traducir al castellano como Avon Atracción, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA INCLUYENDO FRAGANCIAS; ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS; LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004454-3

No. de Expediente: 2010099718

No. de Presentación: 20100134116

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MOMMY TILLIA

Consistente en: las palabras MOMMY TILLIA, que se traduce al castellano como Mamita Tillia, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS; FRAGANCIAS, PRODUCTOS DE TOCADOR, PREPARACIONES Y PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO PERSONAL Y PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004455-3

No. de Expediente: 2016155293

No. de Presentación: 20160240059

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BIMBO ESTAR BIEN

Consistente en: las palabras BIMBO ESTAR BIEN, que servirá para: AMPARAR: PAN, PASTELES, GALLETAS, BARRAS DE CEREALES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004456-3

No. de Expediente: 2016155456

No. de Presentación: 20160240477

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

GRUPO BIMBO, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SALMITAS

Consistente en: la palabra SALMITAS, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004457-3

No. de Expediente: 2013124400

No. de Presentación: 20130179688

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de Svenska Cellulosa Aktiebolaget SCA, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase SCA care of life y diseño, que se traduce al castellano como SCA cuidado de vida, que servirá para: AMPARAR: PAPEL INCLUYENDO PAPEL PARA COPIAR [ARTICULOS DE PAPELERIA], PAPEL PARA ESCRIBIR, PAPEL DE CARTAS, PAPEL PERIODICO, PAPEL PARA LIBROS; PRODUCTOS DE PAPEL QUE

CONTIENE O NO CELULOSA, PARA LIMPIAR, SECAR, ASEAR Y PULIR; PRODUCTOS DE PAPEL PARA USO DOMESTICO, HIGIENICO, FINES SANITARIOS Y COSMETICOS; BOLSAS Y SACOS DE PAPEL Y PLASTICO; CUBIERTAS PROTECTORAS HECHAS DE PAPEL, CUBIERTAS PROTECTORAS HECHA DE PAPEL CON UNA HOJA DE PLASTICO ABAJO, BABEROS, MANTELES DE PAPEL; PRODUCTOS DE IMPRENTA INCLUYENDO PRODUCTOS DE IMPRESION, DIARIOS, CATALOGOS Y REVISTAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil catorce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004458-3

No. de Expediente: 2009092369

No. de Presentación: 20090121363

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GLORIA FRANCISCA LOPEZ LINARES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Mepha, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PECTORAL MEPHA 

Consistente en: las palabras PECTORAL MEPHA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS; PRODUCTOS HIGIENICOS PARA LA MEDICINA; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil nueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004459-3

No. de Expediente: 2016150937

No. de Presentación: 20160231338

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de ESSENTIAL EXPORT SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

OTTO

Consistente en: la palabra OTTO, que servirá para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DE CUERO, BOLSOS INCLUYENDO CARTERAS, BILLETAS, MORRALES, MALETINES INCLUYENDO MALETINES ESCOLARES, PIEZAS DE EQUIPAJE, SE EXCEPTÚA EXPRESAMENTE MORRALES DISEÑADOS PARA LA PRÁCTICA DE DEPORTE Y PRODUCTOS DISEÑADOS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004461-3

No. de Expediente: 2016154677

No. de Presentación: 20160238858

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de HBI

Europe GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ELEMENTS

Consistente en: la palabra: ELEMENTS, que se traduce al castellano como Elementos, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PRODUCTOS DE TABACO Y ARTÍCULOS PARA FUMADORES INCLUYENDO: PAPEL ABSORBENTE PARA TABACO, TABACO PARA ENROLLAR INCLUYENDO TABACO PARA ENROLLAR A MANO Y ENROLLADORES DE SU PROPIO TABACO, TABACO PARA FUMAR, VAPORIZADORES (CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS), LIBRILLOS DE PAPEL DE FUMAR, PAPEL PARA CIGARRILLOS INCLUYENDO PAPELES PARA ENROLLAR CIGARRILLOS, PUNTILLAS PARA CIGARRILLOS, TUBOS DE CIGARRILLOS, ENVOLTURAS DE CIGARRILLOS, EMBOCADURAS DE BOQUILLAS PARA CIGARRILLOS, CERILLAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004462-3

No. de Expediente: 2016155562

No. de Presentación: 20160240626

CLASE: 21, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CIRCLE

K STORES INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

POLAR POP

Consistente en: las palabras POLAR POP, traducido al castellano como Polar Reventar, que servirá para: AMPARAR: TAZAS Y JARRAS PARA BEBER; PAJILLAS PARA BEBER INCLUYENDO PAJILLAS COMBINADAS CON CUCHARAS. Clase: 21. Para: AMPARAR: BEBIDAS GRANIZADAS (FROZEN) SABORIZADAS NO CARBONATADAS Y NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004463-3

No. de Expediente: 2016155561

No. de Presentación: 20160240625

CLASE: 21, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CIRCLE K STORES INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FROSTER

Consistente en: la palabra FROSTER, que servirá para: AMPARAR: TAZAS Y JARRAS PARA BEBER. Clase: 21. Para: AMPARAR:

BEBIDAS GRANIZADAS (FROZEN) SABORIZADAS NO CARBONATADAS Y NO ALCOHOLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004464-3

No. de Expediente: 2016155687

No. de Presentación: 20160240858

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, en su calidad de APODERADO de Ebel International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FORZE CY°ZONE

Consistente en: las palabras FORZE CY°ZONE, traducidas al castellano como Fuerza Cy°Zona, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004465-3

No. de Expediente: 2016154461

No. de Presentación: 20160238334

CLASE: 07, 09, 16, 18, 28, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.

ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELS DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004466-3

Consistente en: diseño identificado como N, que servirá para: AMPARAR: DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRAFÍCOS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; EXTINTORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE

No. de Expediente: 2016153632

No. de Presentación: 20160236464

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO

de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra INFINITI y diseño traducida al castellano como: Infinito, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA Y FÉRREA INCLUYENDO: VEHÍCULOS ESPACIALES; CARRETAS; BICICLETAS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, VEHÍCULOS RECREACIONALES (RV), CAMIONETAS [VEHÍCULOS] INCLUYENDO CAMIONETA DE UTILIDAD DEPORTIVA, CAMIONES Y TRACTORES, VEHÍCULOS DE REMOLQUE, VEHÍCULOS SIN CONDUCTOR [VEHÍCULOS AUTÓNOMOS], AUTOMÓVILES INCLUYENDO VAGONETAS, AUTOS DEPORTIVOS, AUTOS DE CARRERAS Y FURGONETAS, AUTOBUSES, CAMIONES, MOTOCICLETAS, BARCOS, TRANSBORDADORES [FERRIS], BUQUES, YATES Y AVIONES INCLUYENDO HIDROAVIONES, AERONAVES Y AEROPLANOS; CARRETILLAS ELEVADORAS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA INCLUYENDO LOCOMOTORA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS Y ACUÁTICOS INCLUYENDO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CARROCERÍAS, CHASIS DE VEHÍCULOS, MECANISMOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, PIEZAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, EJES DE VEHÍCULOS, AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS, RESORTES AMORTIGUADORES PARA VEHÍCULOS, RUEDAS DE VEHÍCULOS, CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS, CUBOS DE RUEDAS DE VEHÍCULOS, PARCHES DE CAUCHO ADHESIVOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE DE NEUMÁTICOS, FRENOS DE VEHÍCULOS, PASTILLAS DE FRENO PARA AUTOMÓVILES, PARABRISAS, LIMPIAPARABRISAS, PARACHOQUES DE VEHÍCULOS INCLUYENDO PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES, VOLANTES PARA VEHÍCULOS, BOCINAS PARA VEHÍCULOS, INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS, DIRECCIÓN DE LOS VEHÍCULOS TERRESTRES, ASIENTOS DE VEHÍCULOS, CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, APOYACABEZAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, AVISADORES ACÚSTICOS DE MARCHA ATRÁS PARA VEHÍCULOS, DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS, BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES], RETROVISORES, PLATAFORMAS ELEVADORAS [PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES], DISCOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS, BANCADAS DE MOTOR PARA VEHÍCULOS, CONVERTIDORES DE PAR MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y

ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS INCLUYENDO ALERONES PARA VEHÍCULOS, BACAS PARA VEHÍCULOS, GUARDAFANGOS, CADENAS ANTIDERRAPANTES, FUNDAS PARA VEHÍCULOS, FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, BOMBAS DE AIRE [ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS], PORTAESQUÍ PARA AUTOMÓVILES, ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS PARA AUTOMÓVILES, ASIENTOS INFANTILES DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, CAPOTAS PARA VEHÍCULOS, PUERTAS DE VEHÍCULOS, ESPEJOS LATERALES PARA VEHÍCULOS, RETROVISORES LATERALES PARA VEHÍCULOS, CENICEROS PARA AUTOMÓVILES, TAPONES PARA DEPÓSITOS DE GASOLINA DE VEHÍCULOS; AVISADORES ACÚSTICOS PARA CICLOS Y BICICLETAS; CADENAS PARA BICICLETAS; MOTORES PARA CICLOS; SILLINES PARA BICICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004467-3

No. de Expediente: 2014137175

No. de Presentación: 20140204840

CLASE: 09, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de ARRIS Enterprises, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra ARRIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISPOSITIVOS DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN

DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES), MÓDEMS, DISPOSITIVOS PARA INTERCONECTAR REDES (INFORMÁTICA); EQUIPOS DE SISTEMAS DE TERMINACIÓN DE CABLE MÓDEMS (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS CMTS); CODIFICADORES Y DECODIFICADORES DE VIDEO; TARJETAS DE CABLE Y TARJETAS DE MEMORIA; ENRUTADORES; ADAPTADORES INCLUYENDO ADAPTADORES DE TERMINALES MULTIMEDIA INCRUSTADOS (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS EMTAS); CONTROL REMOTO; EQUIPOS PARA LOS SISTEMAS DE ACCESO CONDICIONAL; COMPONENTES ELECTRÓNICOS PARA SISTEMAS DE VIDEO DIGITAL CONMUTADO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SDV); HARDWARE Y SOFTWARE PARA REDES; EQUIPOS DE RED DOMÉSTICA; INSTRUMENTOS Y COMPONENTES DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS; GRABADORES Y REPRODUCTORES DE VIDEO DIGITALES; REPRODUCTORES DE DISCOS DE VIDEO DIGITALES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS DVD'S); REPRODUCTORES MULTIMEDIA; NINGUNO DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS SON PARA USO EN O EN RELACIÓN CON EQUIPO CINEMATográfico, EQUIPO DE PELÍCULAS, TELEVISIÓN Y/O CÁMARAS DE VIDEO E ILUMINACIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA PROMOVER, PARA HABILITAR Y PERMITIR LA TRANSFERENCIA DE DATOS, VIDEO Y VOZ DE UNA PERSONA O LUGAR A OTRO; NINGUNO DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS SON PARA USO EN O EN RELACIÓN CON EQUIPO CINEMATográfico, EQUIPO DE PELÍCULAS, TELEVISIÓN Y/O CÁMARAS DE VIDEO E ILUMINACIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: DISEÑO INFORMÁTICO DE HARDWARE; SERVICIOS DE INGENIERÍA, EXCEPTUANDO AQUELLOS RELACIONADOS CON SOFTWARE; INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y CONSULTA DE PRODUCTOS EN EL CAMPO DE LA TELEFONÍA, TELEVISIÓN POR CABLE, LA COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, DE BANDA ANCHA Y REDES DE FIBRA ÓPTICA; INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO Y LA CONSULTA EN EL CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES; NINGUNO DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS SON PARA USO EN O EN RELACIÓN CON EQUIPO CINEMATográfico, EQUIPO DE PELÍCULAS, TELEVISIÓN Y/O CÁMARAS DE VIDEO E ILUMINACIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016155600

No. de Presentación: 20160240697

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Sanrio Company, Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

gudetama
the lazy egg

Consistente en: las palabras: gudetama the lazy egg y diseño, traducido como: gudetama el perezoso huevo, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES INCLUYENDO ARTÍCULOS DE PAPELERÍA INCLUYENDO ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, CALENDARIOS, LIBROS INCLUYENDO LIBROS PARA COLOREAR Y LIBROS PARA AUTÓGRAFOS, CATÁLOGOS, CARTELES, PUBLICACIONES IMPRESAS INCLUYENDO PUBLICACIONES PERIÓDICAS, DIARIOS INCLUYENDO DIARIO PERSONAL Y REVISTAS INCLUYENDO REVISTAS DE HISTORIETAS, PAPEL SECANTE DE ACEITE PARA LA PIEL, PAÑUELOS DESECHABLES INCLUYENDO PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL, PAPEL HIGIÉNICO, TOALLAS DE PAPEL, Y POSA BOTELLAS Y POSAVASOS DE PAPEL O CARTÓN, PAPEL DE ENVOLVER Y MATERIALES PARA EMPACAR INCLUYENDO PAPEL PARA EMPACAR, PAPEL MACHÉ, PASTAS Y COLAS DE PAPELERÍA O USO DOMÉSTICO, ABRECARTAS INCLUYENDO ABRECARTAS ELÉCTRICO, CINTAS ADHESIVAS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO Y DISTRIBUIDORES DE CINTA ADHESIVA [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], BOLSAS Y SOBRES [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA] INCLUYENDO BOLSAS PARA COMIDA Y BOLSITAS DE PAPEL PARA EMBALAR, PAPEL SECANTE, CAJAS DE PAPELERÍA INCLUYENDO CAJAS DE CARTÓN O PAPEL INCLUYENDO SOMBRERERAS DE CARTÓN [CAJAS], LIBRETAS INCLUYENDO LIBRETAS DE BOLSILLO, BLOC DE NOTAS, PAPEL DE CARTA, PAPEL DE DIBUJO, ESCRIBANÍAS PORTÁTILES, CARTULINAS, ADORNOS Y DECORACIONES DE PAPEL Y/O CARTÓN, PAPEL TISÚ, SERVILLETAS DE PAPEL INCLUYENDO SERVILLETAS DE PAPEL PARA DESMAQUILLAR Y SERVILLETAS DE PAPEL PARA MESA, BAÚLES Y ESTUCHES DE CARTÓN, PAPEL LINEADO INCLUYENDO HOJAS SUELTAS CON LÍNEAS, LISTONES PARA LIBROS, PAPEL CON DECO-

RACIONES PARA CAJAS DE COMIDA O COSAS DE COMIDA, TARJETAS INCLUYENDO TARJETAS POSTALES, TARJETAS DE FELICITACIÓN INCLUYENDO TARJETAS DE FELICITACIÓN MUSICALES, PAPEL DE COPIA [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], BANDERAS DE PAPEL FICHAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], MAPAS GEOGRÁFICOS, CIRCULARES, BLOCS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], PANFLETOS, FORROS PARA LIBROS O CUADERNOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], CUBIERTAS PARA LIBROS O CUADERNOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], CUBRE MACETAS DE PAPEL, BABEROS DE PAPEL, BOLSAS DE COCCIÓN PARA MICROONDAS, FILTROS DE PAPEL PARA CAFÉ, CUADERNILLOS, PATRONES DE BORDADO, MANTELERÍAS DE PAPEL INCLUYENDO MANTELES PARA MESA DE PAPEL Y MANTELES INDIVIDUALES, LETREROS DE PAPEL O CARTÓN, MARCOS PORTA ETIQUETAS PARA FICHEROS, LOTES DE PAPEL, PAPEL SECANTE PARA LA CARA, PAPEL XUAN PARA PINTURA Y CALIGRAFÍA CHINAS, CINTAS DE PAPEL Y CARTILLAS DE INSCRIPCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ORDENADOR, CINTAS ENGOMADAS, CINTAS ENTINTADAS, SACOS PARA DOCUMENTOS, ETIQUETAS QUE NO SEAN DE TELA, CALCOMANÍAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA] INCLUYENDO CALCOMANÍAS PARA TELÉFONOS PORTÁTILES [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; PRODUCTOS DE IMPRENTA INCLUYENDO CARACTERES DE IMPRENTA Y CLICHÉS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; MATERIAL PARA ARTISTAS INCLUYENDO PINCELES, ESTERAS PARA ENMARCAR CUADROS (PINTURAS), CABALLETES DE PINTURA, ACUARELAS, LIENZOS PARA PINTAR, MATERIAL DE DIBUJO INCLUYENDO TABLEROS DE DIBUJO, TIRALÍNEAS E INSTRUMENTOS DE DIBUJO, ESTUCHES DE DIBUJO, CHINCHETAS PARA DIBUJOS, DIBUJOS, REGLAS DE DIBUJO, COMPASES DE TRAZADO, BANDEJAS PARA PINTURA, ESCOBILLAS PARA PINTAR, BROCHAS PARA PINTORES, CUADROS DE PINTURAS EN MARCADOS O NO; MÁQUINAS DE ESCRIBIR, INSTRUMENTOS DE ESCRITURA Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES) INCLUYENDO: PLUMAS [ARTÍCULOS DE OFICINA] INCLUYENDO PLUMAS ESTILOGRÁFICAS, LÁPICES INCLUYENDO LÁPICES DE COLOR, PASTELES [LÁPICES] Y LÁPICES MECÁNICOS, PLUMONES RESALTADORES, BOLÍGRAFOS DE BOLAS, PLUMINES DE PLUMA, PORTAPLUMAS, PORTALÁPICES, RECARGAS PARA BOLÍGRAFOS E INSTRUMENTOS DE ESCRITURA, MINAS DE LÁPICES, CRAYOLAS, PLUMIERES, ROTULADORES, ESTUCHES DE MINAS DE LÁPICES NEGRO, ESTUCHES DE LÁPICES DE COLOR, ALFOMBRAS PARA ESCRIBIR, SACAPUNTAS ELÉCTRICOS O NO, MÁQUINAS ELÉCTRICAS O NO PARA AFILAR LÁPICES, PINZAS PARA SUJETAR PAPELES, PISAPAPELES, ALFILERES PARA PAPEL (PINES), ARCHIVADORES [ARTÍCULOS DE OFICINA] INCLUYENDO ARCHIVADORES DE INFORMES, TAPETES DE ESCRITORIO, GOMAS [ELÁSTICOS] DE OFICINA, GRAPAS, ENGRAPADORAS, CORTADORES DE CINTA, TRITURADORAS [ARTÍCULOS DE OFICINA], PRODUCTOS PARA BORRAR IN-

CLUYENDO BORRADORES INCLUYENDO BORRADORES PARA PIZARRAS, LÍQUIDOS PARA BORRAR INCLUYENDO LÍQUIDOS CORRECTORES [ARTÍCULOS DE OFICINA], CARPETAS PARA DOCUMENTOS, DEDILES [ARTÍCULOS DE OFICINA], PLEGADERAS [ARTÍCULOS DE OFICINA], TRITURADORAS DE PAPEL [ARTÍCULOS DE OFICINA], BROCHAS DE ESCRITURA, TIZA PARA ESCRIBIR, ALFOMBRILLAS DE ESCRITORIO [QUE NO SEAN DE TELA], PORTAMINAS, CORTAPAPELES [ARTÍCULOS DE OFICINA], APARATOS PARA LAMINAR DOCUMENTOS [ARTÍCULOS DE OFICINA], CORTAPAPELES ESTILO CUCHILLO [ARTÍCULOS DE OFICINA]; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS) INCLUYENDO CAJAS PINTURAS [MATERIAL ESCOLAR], TIZA, PIZARRAS [ENCERADOS] INCLUYENDO PIZARRÓN BLANCO; MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES) INCLUYENDO BOLSAS [ENVOLTURAS, BOLSITAS] DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; SELLOS Y ESTAMPAS INCLUYENDO SELLOS DE GOMA Y SELLOS POSTALES; ALMOHADILLAS PARA SELLOS; TAMPONES [ALMOHADILLAS] PARA TINTA; CROMOS O MICROFILMES; SOPORTES PARA CARTAS; SOPORTES PARA FOTOGRAFÍAS; TINTAS; REPRODUCCIONES GRÁFICAS, RETRATOS; LITOGRAFÍAS; TOPE PARA LIBROS; MARCA PÁGINAS; MARCADORES DE LIBROS, FUNDAS PARA PASAPORTES; FUNDAS PARA TALONARIOS DE CHEQUES; CLICHÉS DE MULTICOPISTA; PARTITURAS; LETREROS DE PRECAUCIÓN; MÁQUINAS Y APARATOS DE RECUBRIMIENTO DE PLÁSTICO; APARATOS DE ENCOLADORAS PARA USO FOTOGRAFÍCO Y DOCUMENTOS; SOPORTES Y ESCUCHES PARA TARJETAS; ÁLBUMES INCLUYENDO ÁLBUMES PARA FOTOGRAFÍAS Y ÁLBUMES PARA ESTAMPAS Y MONEDAS; SUJETA LIBROS; SOPORTES DE ESTUCHES PARA SELLOS Y ESTAMPAS; FUNDAS PARA DOCUMENTOS; CHINCHETAS; BILLETES [TICKETS]; CINTAS PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR; MÁQUINAS DE ESCRIBIR ELÉCTRICAS O NO; APARATOS MANUALES PARA ETIQUETAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016155601

No. de Presentación: 20160240700

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Sanrio Company, Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra gudetama y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES INCLUYENDO ARTÍCULOS DE PAPELERÍA INCLUYENDO ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, CALENDARIOS, LIBROS INCLUYENDO LIBROS PARA COLOREAR Y LIBROS PARA AUTÓGRAFOS, CATÁLOGOS, CARTELES, PUBLICACIONES IMPRESAS INCLUYENDO PUBLICACIONES PERIÓDICAS, DIARIOS INCLUYENDO DIARIO PERSONAL Y REVISTAS INCLUYENDO REVISTAS DE HISTORIETAS, PAPEL SECANTE DE ACEITE PARA LA PIEL, PAÑUELOS DESECHABLES INCLUYENDO PAÑUELOS DE BOLSILLO DE PAPEL, PAPEL HIGIÉNICO, TOALLAS DE PAPEL, Y POSA BOTELLAS Y POSAVASOS DE PAPEL O CARTÓN, PAPEL DE ENVOLVER Y MATERIALES PARA EMPACAR INCLUYENDO PAPEL PARA EMPACAR, PAPEL MACHÉ, PASTAS Y COJAS DE PAPELERÍA O USO DOMÉSTICO, ABRE CARTAS INCLUYENDO ABRE CARTAS ELÉCTRICO, CINTAS ADHESIVAS DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO Y DISTRIBUIDORES DE CINTA ADHESIVA [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], BOLSAS Y SOBRES [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA] INCLUYENDO BOLSAS PARA COMIDA Y BOLSITAS DE PAPEL PARA EMBALAR, PAPEL SECANTE, CAJAS DE PAPELERÍA INCLUYENDO CAJAS DE CARTÓN O PAPEL INCLUYENDO SOMBRERERAS DE CARTÓN [CAJAS], LIBRETAS INCLUYENDO LIBRETAS DE BOLSILLO, BLOC DE NOTAS, PAPEL DE CARTA, PAPEL DE DIBUJO, ESCRIBANÍAS PORTÁTILES, CARTULINAS, ADORNOS Y DECORACIONES DE PAPEL Y/O CARTÓN, PAPEL TISÚ, SERVILLETAS DE PAPEL INCLUYENDO SERVILLETAS DE PAPEL PARA DESMAQUILLAR Y SERVILLETAS DE PAPEL PARA MESA, BAÚLES Y ESTUCHES DE CARTÓN, PAPEL LINEADO INCLUYENDO HOJAS SUELTAS CON LÍNEAS, LISTONES PARA LIBROS, PAPEL CON DECORACIONES PARA CAJAS DE COMIDA O COSAS DE COMIDA, TARJETAS INCLUYENDO TARJETAS POSTALES, TARJETAS DE

FELICITACIÓN INCLUYENDO TARJETAS DE FELICITACIÓN MUSICALES, PAPEL DE COPIA [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], BANDERAS DE PAPELFICHAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], MAPAS GEOGRÁFICOS, CIRCULARES, BLOCS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], PANFLETOS, FORROS PARA LIBROS O CUADERNOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], CUBIERTAS PARA LIBROS O CUADERNOS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA], CUBRE MACETAS DE PAPEL, BABEROS DE PAPEL, BOLSAS DE COCCIÓN PARA MICROONDAS, FILTROS DE PAPEL PARA CAFÉ, CUADERNILLOS, PATRONES DE BORDADO, MANTELERÍAS DE PAPEL INCLUYENDO MANTELES PARA MESA DE PAPEL Y MANTELES INDIVIDUALES, LETREROS DE PAPEL O CARTÓN, MARCOS PORTA ETIQUETAS PARA FICHEROS, LOTES DE PAPEL, PAPEL SECANTE PARA LA CARA, PAPEL XUAN PARA PINTURA Y CALIGRAFÍA CHINAS, CINTAS DE PAPEL Y CARTILLAS DE INSCRIPCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ORDENADOR, CINTAS ENGOMADAS, CINTAS ENTINTADAS, SACOS PARA DOCUMENTOS, ETIQUETAS QUE NO SEAN DE TELA, CALCOMANÍAS [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA] INCLUYENDO CALCOMANÍAS PARA TELÉFONOS PORTÁTILES [ARTÍCULOS DE PAPELERÍA]; PRODUCTOS DE IMPRENTA INCLUYENDO CARACTERES DE IMPRENTA Y CLICHÉS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; MATERIAL PARA ARTISTAS INCLUYENDO PINCELES, ESTERAS PARA ENMARCAR CUADROS (PINTURAS), CABALLETES DE PINTURA, ACUARELAS, LIENZOS PARA PINTAR, MATERIAL DE DIBUJO INCLUYENDO TABLEROS DE DIBUJO, TIRALÍNEAS E INSTRUMENTOS DE DIBUJO, ESTUCHES DE DIBUJO, CHINCHETAS PARA DIBUJOS, DIBUJOS, REGLAS DE DIBUJO, COMPASES DE TRAZADO, BANDEJAS PARA PINTURA, ESCOBILLAS PARA PINTAR, BROCHAS PARA PINTORES, CUADROS DE PINTURAS ENMARCADOS O NO; MÁQUINAS DE ESCRIBIR, INSTRUMENTOS DE ESCRITURA Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES) INCLUYENDO: PLUMAS [ARTÍCULOS DE OFICINA] INCLUYENDO PLUMAS ESTILOGRÁFICAS, LÁPICES INCLUYENDO LÁPICES DE COLOR, PASTELES [LÁPICES] Y LÁPICES MECÁNICOS, PLUMONES RESALTADORES, BOLÍGRAFOS DE BOLAS, PLUMINES DE PLUMA, PORTAPLUMAS, PORTALÁPICES, RECARGAS PARA BOLÍGRAFOS E INSTRUMENTOS DE ESCRITURA, MINAS DE LÁPICES, CRAYOLAS, PLUMIERES, ROTULADORES, ESTUCHES DE MINAS DE LÁPICES NEGRO, ESTUCHES DE LÁPICES DE COLOR, ALFOMBRAS PARA ESCRIBIR, SACAPUNTAS ELÉCTRICOS O NO, MÁQUINAS ELÉCTRICAS O NO PARA AFILAR LÁPICES, PINZAS PARA SUJETAR PAPELES, PISAPAPELES, ALFILERES PARA PAPEL (PINES), ARCHIVADORES [ARTÍCULOS DE OFICINA] INCLUYENDO ARCHIVADORES DE INFORMES, TAPETES DE ESCRITORIO, GOMAS [ELÁSTICOS] DE OFICINA, GRAPAS, ENGRAPADORAS, CORTADORES DE CINTA, TRITURADORAS [ARTÍCULOS DE OFICINA], PRODUCTOS PARA BORRAR INCLUYENDO BORRADORES INCLUYENDO BORRADORES PARA PIZARRAS, LÍQUI-

DOS PARA BORRAR INCLUYENDO LÍQUIDOS CORRECTORES [ARTÍCULOS DE OFICINA], CARPETAS PARA DOCUMENTOS, DEDILES [ARTÍCULOS DE OFICINA], PLEGADERAS [ARTÍCULOS DE OFICINA], TRITURADORAS DE PAPEL [ARTÍCULOS DE OFICINA], BROCHAS DE ESCRITURA, TIZA PARA ESCRIBIR, ALFOMBRILLAS DE ESCRITORIO [QUE NO SEAN DE TELA], PORTAMINAS, CORTAPAPELES [ARTÍCULOS DE OFICINA], APARATOS PARA LAMINAR DOCUMENTOS [ARTÍCULOS DE OFICINA], CORTAPAPELES ESTILO CUCHILLO [ARTÍCULOS DE OFICINA]; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS) INCLUYENDO CAJAS PINTURAS [MATERIA ESCOLAR], TIZA, PIZARRAS [ENCERADOS] INCLUYENDO PIZARRÓN BLANCO; MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES) INCLUYENDO BOLSAS [ENVOLTURAS, BOLSITAS] DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR; SELLOS Y ESTAMPAS INCLUYENDO SELLOS DE GOMA Y SELLOS POSTALES; ALMOHADILLAS PARA SELLOS; TAMPONES [ALMOHADILLAS] PARA TINTA: CROMOS O MICROFILMES; SOPORTES PARA CARTAS; SOPORTES PARA FOTOGRAFÍAS; TINTAS; REPRODUCCIONES GRÁFICAS, RETRATOS; LITOGRAFÍAS; TOPE PARA LIBROS; MARCA PÁGINAS; MARCADORES DE LIBROS, FUNDAS PARA PASAPORTES; FUNDAS PARA TALONARIOS DE CHEQUES; CLICHÉS DE MULTICOPISTA; PARTITURAS; LETREROS DE PRECAUCIÓN; MÁQUINAS Y APARATOS DE RECUBRIMIENTO DE PLÁSTICO; APARATOS DE ENCOLADORAS PARA USO FOTOGRÁFICO Y DOCUMENTOS; SOPORTES Y ESCUCHES PARA TARJETAS; ÁLBUMES INCLUYENDO ÁLBUMES PARA FOTOGRAFÍAS Y ÁLBUMES PARA ESTAMPAS Y MONEDAS; SUJETA LIBROS; SOPORTES DE ESTUCHES PARA SELLOS Y ESTAMPAS; FUNDAS PARA DOCUMENTOS; CHINCHETAS; BILLETES [TICKETS]; CINTAS PARA MÁQUINAS DE ESCRIBIR; MÁQUINAS DE ESCRIBIR ELÉCTRICAS O NO; APARATOS MANUALES PARA ETIQUETAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004472-3

No. de Expediente: 2016153029

No. de Presentación: 20160235182

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de Biologische Heilmittel Heel GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Zeel

Consistente en: la palabra Zeel, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS INCLUYENDO REMEDIOS FARMACEUTICOS, REMEDIOS NATURALES; PREPARACIONES Y ARTICULOS MEDICOS Y VETERINARIOS INCLUYENDO MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO, PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO VETERINARIO Y PREPARACIONES BIOLÓGICAS PARA USO MEDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004480-3

No. de Expediente: 2016155503

No. de Presentación: 20160240533

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SALVIRO

Consistente en: la palabra: SALVIRO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; PREPARACIONES PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS; ABONOS PARA LAS TIERRAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS E INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004481-3

No. de Expediente: 2016155517

No. de Presentación: 20160240555

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

SATESI

Consistente en: la palabra SATESI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; PREPARACIONES PARA TRATAMIENTO DE SEMILLAS; ABONOS PARA LAS TIERRAS. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES

DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS E INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004482-3

No. de Expediente: 2016155564

No. de Presentación: 20160240628

CLASE: 21, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de CIRCLE K STORES INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase F FROSTER y diseño, que servirá para: AMPARAR: TAZAS Y JARRAS PARA BEBER. Clase: 21. Para: AMPARAR: BEBIDAS GRANIZADAS (FROZEN) SABORIZADAS NO CARBONATADAS Y NO ALCOHÓLICAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004483-3

No. de Expediente: 2016155603

No. de Presentación: 20160240705

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de BRIMONT S.A., de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CAFÉ SAN SEBASTIAN

Consistente en: las palabras CAFÉ SAN SEBASTIAN, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004484-3

No. de Expediente: 2016155461

No. de Presentación: 20160240483

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PAULINA VIÑAS LAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de

PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras CAMELIA COSMETICA NATURAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ,

REGISTRADOR.

FLOR DE MARÍA LÓPEZ AGUILAR,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030577-3

No. de Expediente: 2016157126

No. de Presentación: 20160243907

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ALEJANDRO HERNANDEZ POSADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra CALIZARTE y diseño, de conformidad al Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto

tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos (Arte en Cemento) individualmente considerados, ya que éstos son de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: ARTICULOS DE DECORACION; HECHOS DE CEMENTO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELEDON,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030602-3

No. de Expediente: 2017157724

No. de Presentación: 20170245525

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FABIOLA ELIZABETH FLORES GALDAMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MAMBÔ
MÂMBO

Consistente en: las palabras MÂMBO MÂMBO, que servirá para: AMPARAR: ROPA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F030618-3

No. de Expediente: 2016154886

No. de Presentación: 20160239159

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALFREDO AVALOS MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

C O F F E E
H O L I C S

Consistente en: las palabras COFFEE HOLICS traducido al castellano como ADICTO AL CAFÉ, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F030639-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORAS
Y TRABAJADORES MUNICIPALES DE
LA ALCALDIA DE SAN LUIS LA HERRADURA
-SITRAMHERR-**

CAPITULO I

**CONSTITUCION, DENOMINACIÓN, CLASE,
DOMICILIO, LEMA Y BANDERA.**

Art. 1.- Queda constituido de conformidad al acto de Asamblea de Constitución celebrada a las nueve horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, por personas trabajadoras y trabajadores que prestan sus servicios para y a la orden de la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura, denominado SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA ALCALDIA DE SAN LUIS LA HERRADURA, cuyas siglas son -SITRAMHERR- y en lo sucesivo podrá denominarse como el Sindicato.

Art. 2.- El Sindicato tendrá como domicilio el Municipio de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, pero por cualquier circunstancia especial podrá ser trasladado a cualquier otro Departamento de la República.

Art. 3.- El emblema del sindicato será: un rectángulo con fondo verde claro, en donde en la parte superior se leerá de izquierda a derecha el Nombre del Sindicato. Las siglas del sindicato se leerán de izquierda a derecha en la parte inferior del nombre. En el interior del rectángulo contendrá la imagen de un camión recolector y a la par la imagen de una secretaria y en la parte de abajo la imagen de una escoba. El lema del sindicato será: "Trabajadoras y Trabajadores Municipales, al servicio de su Municipio".

CAPITULO II**OBJETIVOS Y FINES DEL SINDICATO**

Art. 4.- El objetivo del Sindicato es la fomentación y defensa de los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de las personas afiliadas, por tanto sus fines son:

- a) Incorporar en su seno a todas las personas empleadas que laboren para la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura y que deseen afiliarse al mismo, siempre que no sean empleados con funciones de poder decisorio, cargos directivos o cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial, ni pertenecer a otro sindicato;

- b) Fomentar los sentimientos de solidaridad y ayuda entre sus integrantes;
- c) Fomentar la cultura, moral, ética y técnica de sus afiliados estableciendo o subvencionando escuelas y bibliotecas;
- d) Celebrar contratos colectivos de trabajo, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Servicio Civil;
- e) Velar por el estricto cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, del Reglamento Interno del Sindicato, así como denunciar ante quien corresponda, las irregularidades que ocurran en su aplicación;
- f) Procurar la recreación de sus afiliados fomentando la práctica de los deportes, las artes y la cultura;
- g) Afiliarse a Federaciones de Trabajadores que estén reconocidos por la Ley;
- h) Representar a sus afiliados a requerimientos escritos de éstos en el ejercicio que emanen de las leyes laborales y el Contrato Colectivo de Trabajo;
- i) Implementar buenas prácticas con el fin de brindar una buena atención al público, participando activamente en la concientización y capacitación del personal;
- j) Colaborar en la resolución de conflictos suscitados en la Administración Pública aportando ideas que encaminen a una solución satisfactoria para las partes;
- k) Adquirir los bienes necesarios para el desarrollo de sus actividades; y
- l) Establecer relaciones con Organismos Nacionales e Internacionales, que sustenten principios ideológicos afines y suspenderlos cuando no convenga a los intereses del Sindicato.

CAPITULO III**DE LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO**

Art. 5.- Todas las personas afiliadas al sindicato son iguales en el goce de sus derechos y en el cumplimiento de las obligaciones. En consecuencia a nadie podrá reconocérsele o atribuírsele ningún privilegio en el Gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.

Art. 6.- El Sindicato se integrará con todas las personas trabajadoras de la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura, que voluntariamente ingresen al mismo.

Art. 7.- Para ser integrante del Sindicato se requiere:

- a) Ser persona empleada de la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura;
- b) No pertenecer a otro Sindicato;
- c) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- d) Pagar el valor de la cuota de admisión;
- e) Presentar a la Junta Directiva respectiva del Sindicato, solicitud de ingreso firmada cuando se trate de nuevas afiliaciones prometiéndole en ella cumplir con estos Estatutos y Reglamento Interno del Sindicato, las estipulaciones del Contrato Colectivo de Trabajo y demás acuerdos y resoluciones de la Asamblea; y
- f) Observar buena conducta en público y en privado.

Art. 8.- Son deberes y obligaciones de los integrantes del Sindicato:

- a) Prestar su concurso personal, material, económico y moral, para la consecución de los fines del Sindicato;
- b) Pagar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias establecidas en los presentes estatutos;
- c) Asistir puntualmente a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea, Junta Directiva y de las Comisiones;
- d) Respetar en todo momento a las personas integrantes de la Junta Directiva y de las Comisiones del Sindicato, en el desempeño de sus actividades;
- e) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas por Asamblea y la de los organismos directivos que tengan fuerza legal;
- f) Respetar a los afiliados en general manteniendo relaciones laborales armoniosas;
- g) Excusarse y hacerse representar por escrito cuando estén impedidos para asistir a dichas sesiones; y
- h) Los demás que establecen los presentes Estatutos y Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 9.- Son derechos de las personas afiliadas al Sindicato:

- a) Poseer un carné que los identifique como integrantes del Sindicato, el cual será extendido por la Secretaría General y la Secretaría de Organización y Estadística de la Junta Directiva;
- b) Participar con voz y voto en los debates de la Asamblea y presentar proposiciones e iniciativas;
- c) Elegir y ser electo para los cargos de dirección y en las comisiones o delegaciones, excepto cuando no se encuentran solventes en el pago de sus cuotas sindicales sin causa justificada;

- d) Pedir la intervención del Sindicato para el estudio y resoluciones de los problemas individuales y colectivos de los afiliados;
- e) Pedir a la Junta Directiva información sobre cualquier aspecto que interese a la organización; y
- f) En general a todas las ventajas y prestaciones económicas sociales que se establezcan en los presentes estatutos, Reglamento Interno del Sindicato y acuerdos de Asamblea.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO Y GOBIERNO DEL SINDICATO

Art. 10.- El gobierno del Sindicato estará a cargo de los órganos siguientes:

- a) Asamblea; y
- b) Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA

Art. 11.- La Asamblea estará integrada por la totalidad de las personas afiliadas al Sindicato y será la máxima autoridad de la Organización Sindical.

Art. 12.- Para que pueda celebrar válidamente sus sesiones, es necesario que concurran a ella la mitad más uno del total de las personas afiliadas al Sindicato que se encuentren activos y solventes. La Asamblea se reunirá ordinariamente dentro de los quince días anteriores al día veintisiete de noviembre de cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito el veinticinco por ciento de los afiliados activos y solventes del Sindicato, quienes tendrán competencia para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo.

Las convocatorias a Asamblea Ordinaria y Extraordinarias, se harán por cualquier medio de publicidad escrita, con quince días si fuere Ordinaria y de tres días por lo menos si fuera Extraordinaria.

Si en la primera convocatoria no hubiere el quórum necesario, se podrá convocar en el acto para celebrar dicha Asamblea una hora más tarde, la cual será considerada como de segunda convocatoria, pudiendo celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum, esta segunda Asamblea se celebrará con el número de personas afiliadas presentes y las resoluciones y acuerdos que en ella se tomen serán de acatamiento forzoso para todos los integrantes. Lo anterior deberá hacerse constar en el acta respectiva.

Art. 13.- En caso de que la Junta Directiva se negare a convocar para una Asamblea, la convocatoria deberán realizarla diez o más personas afiliadas al Sindicato, quienes la firmarán explicando en la misma por qué se procede de esa forma. Reunida la Asamblea tomarán los acuerdos pertinentes eligiendo una Junta Directiva Provisional conformada por tres personas afiliadas, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para que presidan la sesión y los acuerdos que en esta Asamblea se tomen serán válidos y de acatamiento forzoso para todos los integrantes. Las funciones de las personas que integren la Junta Directiva Provisional, caducarán al finalizar la sesión, a menos que sea necesario que alguno de ellos, por acuerdo de Asamblea, sea delegado para trámites ante el Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Art. 14.- Las atribuciones de la Asamblea son:

- a) Elegir en Asamblea Ordinaria, a las personas que integrarán la Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones un periodo de un año, pudiendo ser reelectos en forma total o parcial en los mismos o diferentes cargos;
- b) Aprobar la reforma de los presentes estatutos;
- c) Destituir de sus cargos a las personas integrantes de la Junta Directiva, cuando legal o estatutariamente haya motivo para ello, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia;
- d) Acordar la suspensión o expulsión de uno o más personas afiliadas del Sindicato de conformidad a lo prescrito en los estatutos;
- e) Proceder a llenar toda vacante que se presentare en la Junta Directiva, sea ésta por: renuncia, destitución, expulsión u otra causa de fuerza mayor;
- f) Elegir a las personas afiliadas que integrarán las Comisiones de Honor y Justicia, de Hacienda, y las demás Comisiones que fueran necesarias para el mejor funcionamiento del Sindicato;
- g) Acordar la suspensión de los derechos sindicales en los casos contemplados en los presentes estatutos;
- h) Aprobar la memoria anual que de sus actividades rendirá la Junta Directiva y las Comisiones de Honor y Justicia y Comisión de Hacienda;
- i) Aprobar el informe anual de ingresos y egresos de todo el sindicato y velar por mantener la estabilidad económica del mismo;
- j) Fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y la cantidad máxima que en concepto pueda cobrarse de las mismas;
- k) Acordar la afiliación a una Federación Sindical o retiro de la misma, cuando así convenga a los intereses del Sindicato y elegir cada año, a tres personas representantes ante dicha Federación a la cual este Sindicato se afilie;
- l) Aprobar en definitiva todos los actos que haya celebrado la Junta Directiva para beneficio del Sindicato;
- m) Aprobar los gastos del Sindicato que excedan de mil dólares;
- n) Acordar con dos tercios de votos de los integrantes por lo menos, la disolución del Sindicato, de acuerdo con la Ley de Servicio Civil y los estatutos; y
- o) Todas las demás que le asigna la ley, estos Estatutos y Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 15.- En las Asambleas ya sean éstas, Ordinarias o Extraordinarias, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

1. El o la Secretaria General una vez comprobado el quórum, declarará abierta la sesión.
2. Seguidamente la persona que ostente el cargo de la Secretaria General dará lectura a la agenda la cual contendrá:
 - a) Comprobación de quórum;
 - b) Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior; y
 - c) Asuntos Generales y Acuerdos, dando preferencia a los más importantes.
3. Puesto a discusión un punto, la persona que presida la Asamblea concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de la solicitud hasta tres oradores en pro y tres en contra. Agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso de ser negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate.
4. Solamente se concederá el uso de la palabra interrumpiendo la lista de oradores para verdaderas mociones de orden.
5. La persona que presida la sesión retirará el uso de la palabra:
 - a) Cuando el orador se exprese de forma insolente en contra de alguno de los integrantes de la Organización; y
 - b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

En los demás casos deberá sujetarse a las reglas del procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de once personas, quienes serán electos para los cargos siguientes:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría de Organización y Estadística;

- c) Secretaría Primera de Conflictos;
- d) Secretaría Segunda de Conflictos;
- e) Secretaría Tercera de Conflictos;
- f) Secretaría de Finanzas;
- g) Secretaría de Actas y Acuerdos;
- h) Secretaría de Prensa y Propaganda;
- i) Secretaría de Educación y Cultura;
- j) Secretaría de Asistencia y Previsión Social; y
- k) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.

La representación Judicial y Extrajudicial del Sindicato serán ejercidos por la Secretaría General, Secretaría de Organización y Estadística y Secretaría Primero de Conflictos; quienes ejercerán tal facultad en forma conjunta o separadamente, pudiendo éstos otorgar a otras Secretarías, poderes para tal representación.

Art. 17.- En caso de ausencia o de impedimento de cualquiera de los integrantes de la Junta Directiva, por más de quince días, asumirá el cargo respectivo el Secretario, que sigue en el orden que aparece nominado en el artículo anterior. Si se tratare del último de los Secretarios nominados, asumirá el cargo el Secretario General. Para que operen dichas sustituciones será necesario que en acta de sesión de Junta Directiva se haga constar el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto, siempre que la ausencia o impedimento sean justificados.

Si falleciere cualquier miembro de la Junta Directiva o la ausencia o impedimento durase más de sesenta días, la Junta Directiva convocará a la Asamblea inmediatamente y deberá poner tal circunstancia en conocimiento de la Asamblea a fin de que ésta elija al sustituto para ocupar la vacante en forma definitiva, por el tiempo que faltare el Secretario sustituido, para cumplir el mandato por el cual fue electo. La sustitución definitiva no operará cuando la ausencia se deba a estudios que se encuentre realizando el respectivo Secretario, la Junta Directiva estará obligada a informar a la próxima Asamblea la concesión de este permiso.

Art. 18.-La Junta Directiva entrará en el ejercicio de sus funciones y tomará posesión de su cargo el día veintisiete de noviembre de cada año. La Junta Directiva saliente estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la toma de posesión. De esta entrega se levantará acta detallada y firmada por los integrantes de ambas Juntas Directivas. Los directivos salientes que no cumplan con la obligación de entregar por inventario quedarán inhabilitados de ocupar cargos durante dos períodos consecutivos contados a partir de la fecha de su incumplimiento conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos.

Art. 19.- Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser persona salvadoreña por nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser afiliado activo y solvente del Sindicato;
- d) Ser de honradez y capacidad notoria;
- e) No formar parte de otro órgano de gobierno o dirección del Sindicato;
- f) Ser empleado de la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura; y
- g) No ser empleado con funciones de poder decisorio, cargos directivos o cuyas obligaciones sean de naturaleza altamente confidencial.

Art. 20.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario, por convocatoria del Secretario General, por iniciativa propia o a petición de cinco directivos.

Para que pueda celebrarse una sesión de Junta Directiva, será necesario que concurran o estén representados la mayoría de sus integrantes.

Los integrantes de la Junta Directiva están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores a las sanciones correspondientes contempladas en los presentes Estatutos, por el incumplimiento de su deber sin causa justificada.

Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Resolver todos aquellos asuntos que sean de su competencia;
- b) Nombrar a las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas y presentar el informe financiero de la misma ante la Asamblea;
- d) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos;
- e) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en la forma y en los casos establecidos en los presentes Estatutos;
- f) Presentar el presupuesto anual al iniciarse su gestión ante la Asamblea para su aprobación;
- g) Presentar un balance anual a la Asamblea por medio de la Secretaría de Finanzas o cuando la Comisión de Hacienda lo solicite;
- h) Negociar los Contratos Colectivos de Trabajo de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil;

- i) Atender y resolver los problemas y solicitudes de sus afiliados y velar porque los derechos de los trabajadores individuales o colectivos sean respetados;
 - j) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más Instituciones Bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de trescientos dólares en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos y urgentes;
 - k) Llevar un libro para el registro de los integrantes del Sindicato, así como también los libros de actas de Junta Directiva y de Asamblea y los de Finanzas que sean necesarios, dichos libros deberán ser autorizados por la Sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
 - l) Remitir a la Sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, las actas de elección de la Junta Directiva, así como las renunciaciones, amonestaciones de sus afiliados, cambios de integrantes de la Junta Directiva del Sindicato, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de haber efectuado el acto;
 - m) Comunicar una vez por año al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la nómina actualizada de los integrantes del sindicato;
 - n) Comunicar al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los casos de expulsión y de suspensión de los integrantes del Sindicato con expresión de motivo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de aquel en que la sanción haya sido acordada;
 - o) Vigilar las votaciones de la Asamblea especialmente en lo relativo al voto individual y secreto;
 - p) Rendir cuentas del patrimonio del Sindicato a los afiliados, por lo menos una vez al año;
 - q) Autorizar por mayoría de votos los gastos mayores de trescientos dólares;
 - r) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato y demás acuerdos y resoluciones que emanen de los órganos de gobierno del Sindicato;
 - s) Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieren especialmente encomendados a otro órgano del mismo; y
 - t) Las demás que determinen sus Estatutos.
- b) Coordinar las actividades de los demás integrantes de la Junta Directiva;
 - c) Elaborar la agenda para las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea;
 - d) Rendir un informe de las actividades de la Junta Directiva en las Asambleas Ordinarias y en las Extraordinarias por escrito, cuando fuere requerido por veinticinco miembros del sindicato activos y solventes;
 - e) Juramentar a los nuevos integrantes de Junta Directiva, del Sindicato y a las Comisiones que resultaren electos;
 - f) Firmar todos los documentos importantes tales como recibos, bonos, credenciales, carné, etc., asimismo, deberá autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de Secretarías;
 - g) Resolver problemas de carácter inmediato y urgente que se presente en el aspecto administrativo e informarlo a la Junta Directiva;
 - h) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y los Acuerdos y Resoluciones de Asamblea y la Junta Directiva;
 - i) Representar Judicial y Extrajudicialmente al Sindicato, conjunta o separadamente del Secretario de Organización y Estadística y con el Secretario Primero de Conflictos; y,
 - j) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los presentes Estatutos y Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 23.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización y Estadística:

- a) Presidir la Asamblea del Sindicato en caso de ausencia del Secretario General, adquiriendo sus atribuciones, obligaciones, deberes y facultades, así también sustituirlo durante su ausencia, en caso de que ésta sea temporal hasta su regreso o hasta que se realice un nuevo nombramiento en caso de ser definitiva;
- b) Llevar ordenadamente el libro de inscripción de los integrantes del Sindicato, debidamente autorizado por la sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- c) Llevar el Archivo del Sindicato y un expediente personal de cada uno de sus afiliados para que éste sirva a la Asamblea como insumo en la toma de decisiones respecto a las personas afiliadas;
- d) Mantener activa la labor de organización con el objeto de que al Sindicato pertenezcan la totalidad de los trabajadores de la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura;
- e) Representar Judicial y Extrajudicialmente al Sindicato conjunta o separadamente del Secretario General y con el Secretario Primero de Conflictos de la Junta Directiva;

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES

DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 22.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Convocar y presidir la sesión de la Junta Directiva y de Asamblea;

- f) Mantener la constante disciplina de las personas afiliadas al Sindicato; y
- g) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los presentes Estatutos y Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 24.- Son atribuciones de la Secretaría Primera, Segunda y Tercera de Conflictos:

- a) Atender los conflictos individuales o colectivos de los afiliados del Sindicato;
- b) Representar a las personas integrantes del Sindicato al ser requerido por éstos, ante la Municipalidad en sus diversos niveles jerárquicos;
- c) Velar porque se cumplan los Contratos Colectivos de Trabajo y comunicar a la mayor brevedad posible a la Junta Directiva cualquier violación e incumplimiento a las mismas;
- d) Procurar para los trabajadores municipales las mejores condiciones de trabajo;
- e) Velar porque se respeten los derechos de los Trabajadores Municipales y mantener informada a la Junta Directiva y a la Asamblea de la situación de los mismos;
- f) Representar judicial y extrajudicialmente el Sindicato conjunta o separadamente con las personas Secretario General y el Secretario de Organización y Estadística de la Junta Directiva; esta atribución únicamente se refiere al Secretario Primero de Conflictos; y
- g) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los presentes Estatutos y Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 25.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas:

- a) Elaborar el presupuesto anual del Sindicato y someterlo a consideración de la Junta Directiva;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- c) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir informes periódicos a la Junta Directiva y a la Comisión de Hacienda cuando éstas así lo requieran;
- d) Recolectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias contempladas en estos Estatutos y extender los correspondientes recibos;
- e) Registrar su firma en las Instituciones Financieras donde hayan depósitos y firmar cheques conjuntamente con el Secretario General;
- f) Planear con la Secretaría de Cultura y Educación la mejor forma de recrear a los trabajadores afiliados;
- g) Llevar en forma debida los libros de Finanzas que sean necesarios, los cuales deben ser autorizados por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

- h) Presentar al concluir sus funciones, el estado de cuentas acompañados de los documentos y comprobantes de caja correspondientes;
- i) Entregar por inventario fondos y demás haberes a su cargo pertenecientes al Sindicato, por sustitución temporal o definitiva. De esto deberá levantarse el acta correspondiente; y
- j) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los presentes Estatutos y Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 26.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas, Acuerdos:

- a) Asistir con puntualidad a las Sesiones de Junta Directiva y Asamblea e informarles a los mismos, de ser requeridos para ello, los acuerdos tomados anteriormente;
- b) Llevar asentadas de manera cronológica las actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea, así como llevar los libros que sean necesarios, debidamente autorizados por la sección respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- c) Certificar las actas o puntos de actas de las Sesiones de Asamblea de la Junta Directiva, así como también los acuerdos tomados por las mismas;
- d) Informar sobre las actas o puntos de las mismas a quienes lo soliciten, previa autorización de la Junta Directiva;
- e) Expedir en Conjunto o separadamente con el Secretario General las certificaciones de actas y acuerdos;
- f) Redactar los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea y posteriormente asentarlos en el libro correspondiente; y
- g) Realizar o participar en aquellas actividades tendientes a mejorar las condiciones laborales, económicas y sociales de los trabajadores municipales en general.

Art. 27.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- a) Crear, dirigir y divulgar el periódico del Sindicato;
- b) Dar a conocer por cualquier medio de difusión escrita, electrónico a las personas afiliadas los principios y objetivos del Sindicato y su programa de lucha, así como la labor que realiza;
- c) Llevar un archivo de todos los materiales que divulga el Sindicato;
- d) Promocionar los acontecimientos trascendentes del Sindicato y denunciar aquellos aspectos que lastimen los intereses del Sindicato y de los trabajadores municipales; y,
- e) Las demás atribuciones y deberes que le impongan estos Estatutos y Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 28.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Cultura y Educación:

- a) Organizar la Biblioteca del Sindicato a nivel nacional;
- b) Velar porque la cultura general de los afiliados alcance un nivel aceptable, procurando que éstos tengan un comportamiento decoroso;
- c) Organizar cursos de Capacitación Sindical, de Relaciones Humanas, de Relaciones Públicas y todos los demás de interés a los afiliados del Sindicato; y
- d) Las demás atribuciones y deberes que impongan estos Estatutos y Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 29.- Son atribuciones de la Secretaría de Asistencia y Previsión Social:

- a) Estar pendiente del estado de salud de los integrantes del Sindicato y gestionar la ayuda que necesitan;
- b) Visitar las dependencias asistenciales, sean éstas particulares o del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con el objeto de interesarse de la atención a que son acreedores los trabajadores afiliados al Sindicato;
- c) Estudiar con debido esmero los materiales e indicaciones que sobre Seguridad Social divulgan las correspondientes instituciones;
- d) Luchar porque en la municipalidad se establezcan botiquines eficientes para los casos de emergencia y clínicas debidamente equipadas; y
- e) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los presentes Estatutos y Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 30.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Estrechar vínculos de amistad con otras organizaciones Sindicales nacionales e internacionales que sean compatibles con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informativos del Sindicato;
- b) Redactar y contestar la correspondencia oficial del Sindicato, debiendo firmar la misma con el Visto Bueno de la Junta Directiva;
- c) Atender en compañía del Secretario General todas las Delegaciones Extranjeras y Nacionales que visiten el Sindicato;
- d) Informar a la Asamblea de la correspondencia recibida y enviada por su Secretaria; y
- e) Las demás atribuciones y deberes que le impongan los presentes Estatutos y Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 31.- Los integrantes de la Junta Directiva responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos y cualquier propiedad del Sindicato que estuvieran a su cargo.

CAPITULO VIII

DE LA COMISION DE HACIENDA

Art. 32.- Créase la Comisión de Hacienda, la cual estará formada por tres personas: Un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, debiendo ser de honorabilidad y competencia reconocida, electos por la Asamblea en la misma sesión en que se elige la Junta Directiva. De esta comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de Gobierno o Dirección dentro del Sindicato.

Art. 33.- En el desarrollo de sus funciones la Comisión de Hacienda se regirá a las siguientes reglas:

- a) Podrá inspeccionar, siempre que lo crea conveniente, el movimiento financiero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de un auditor que a solicitud de ella, nombre la Asamblea;
- b) Deberá permitir o solicitar la presencia en el acto de la inspección en la persona que tenga a su cargo las cuentas respectivas, quien estará obligada a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c) Cuando comprobare hechos que constituyen malversaciones de fondos sindicales, lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañado de un informe circunstanciado para los efectos consiguientes;
- d) Podrá actuar a petición de la Junta Directiva o cuando recibiere el informe correspondiente; y
- e) En todo caso podrá asesorarse de una persona versada en materia contable para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPITULO IX

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 34.- Créase la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará conformada por tres personas afiliadas: Un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, electos por la Asamblea en la misma sesión en que se elige la Junta Directiva.

Para ser electo integrante de esta comisión se requiere ser mayor de dieciocho años de edad, de competencia y honorabilidad reconocida y no pertenecer a otro órgano de gobierno o dirección dentro del Sindicato.

Art. 35.- Para la aplicación de las medidas disciplinarias a que se refiere el Capítulo XI de los presentes Estatutos, conocerá la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los integrantes del Sindicato. Esta comisión recogerá la información necesaria al afecto, utilizando los medios probatorios posibles, observando todos los derechos y garantías del debido proceso.

La comisión hará saber la denuncia al afiliado acusado, quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de un defensor. Transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de su derecho, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un defensor de oficio. En todo caso, los defensores deberán ser integrantes del Sindicato. De toda sanción que se pretenda imponer, se deberá crear un expediente.

Art. 36.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso, apelación ante la Asamblea, pero si se tratare de imponer las sanciones de destituciones y expulsión de los miembros de la Junta Directiva, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso a conocimiento de la Asamblea, recomendándole la resolución que conforme a la ley y a los presentes estatutos convenga para que ésta decida en definitiva, imponiendo la sanción o absolviendo al acusado. De esta resolución sólo se admitirá revisión en la próxima Asamblea.

CAPITULO X

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 37.- En la elección de las personas que integran a la Junta Directiva, Comisiones de Hacienda y de Honor y Justicia, Aprobación de Presupuesto, Cuentas y Memorias del Sindicato, el voto será secreto y en los demás casos será público, según lo establecido por la Ley de Servicio Civil y los presentes estatutos.

En todo caso, las proposiciones para elección de los miembros a que se refiere el inciso anterior, serán hechas por la Asamblea respectiva, de forma y número que ella misma acuerde.

Art. 38.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Junta Directiva determine y su recuento será por los integrantes de la misma.

Si se tratare de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

1. El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva.
2. Después de hechas las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas verificando lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva o por la comisión de escrutinio.
3. El escrutinio se verificará inmediatamente por la comisión nombrada para tal efecto, dándose a conocer a la Asamblea el resultado de la votación.

Art. 39.- La Asamblea respectiva, previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceros de las anomalías e irregularidades, comprobadas de la forma que determina la ley, que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará nulas las elecciones en forma total o parcial e impondrán a los infractores las sanciones correspondientes, debiendo realizarse nuevas elecciones en la misma Asamblea o en la siguiente.

CAPITULO XI

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 40.- Se establecen para efectos de control y disciplina sindical las sanciones a que se harán acreedores los integrantes del Sindicato, tales sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación y multas;
- b) Suspensión de los derechos sindicales, esta suspensión no podrá ser menor de treinta días ni mayor de noventa;
- c) Destitución del cargo en los órganos de gobierno o dirección del Sindicato; y
- d) Expulsión del Sindicato.

Art. 41.- Los integrantes serán amonestados:

- a) Por inasistencia a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada. La primera amonestación será privada en sesión de Junta Directiva y en los demás casos será pública, realizándose en sesión de Asamblea; cuando las inasistencias sean sin causa justificada le será impuesta una multa de un dólar con catorce centavos de dólar o su equivalente en moneda de curso legal, por cada falta y cincuenta y siete centavos de dólar o su equivalente en moneda de curso legal, por llegar a la sesión quince minutos después de la hora señalada por la Junta Directiva;
- b) Por desempeñar negligentemente las comisiones que se le hubiere encomendado; y
- c) Por llegar a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden dentro de ellas.

Art. 42.- Las personas afiliadas serán suspendidas en sus derechos sindicales hasta por noventa días según la gravedad de la falta en los siguientes casos:

- a) Mora en el pago de las cuotas sindicales sin motivo justificado;
- b) Actos difamatorios en contra del Sindicato o de los integrantes del mismo;
- c) Negación sin causa justa a desempeñar las comisiones encomendadas; y
- d) Abstenciones de votar en asuntos de importancia sindical sin causa justificada.

Art. 43.- Son causas para destituir a quienes desempeñan cargos en la Junta Directiva y en las comisiones las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa;
- b) Usurpación de funciones;
- c) Cometer o propiciar fraude electoral;
- d) Aprovechamiento de la posición directriz para conseguir ventajas personales; y
- e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

Art. 44.- Son casos de expulsión los siguientes:

- a) Falta de probidad, lealtad o dedicación sindical;
- b) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes tomados por los órganos de gobierno del Sindicato;
- c) Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la organización;
- d) Por traición, es decir, hacer maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la organización;
- e) Agresión física o moral en contra de los integrantes del sindicato; y
- f) Por reincidencia de cualquiera de los casos de amonestación.

CAPITULO XII

REGIMEN ECONOMICO DEL SINDICATO

Art. 45.- Forman el Patrimonio del Sindicato:

- a) Las cuotas sindicales;
- b) Los bienes, muebles e inmuebles que adquiere el sindicato para su funcionamiento;
- c) Las herencias, legados y donaciones que le hicieren y que no comprometan al sindicato; y
- d) Los demás bienes, derechos y créditos que existen o que se constituyen en su favor.

Art. 46.- La cuota ordinaria será de cinco dólares mensuales y la cuota extraordinaria será en la cuantía que la Asamblea determine.

La cuota ordinaria se cobrará cada mes, ya sea por descuento del salario por planilla, el cual hará efectivo la municipalidad o por entrega al Secretario de Finanzas quien extenderá el recibo correspondiente.

Art. 47.- Los fondos se aplicarán en los gastos del Sindicato en la forma siguiente: Veinte por ciento para administración, un setenta por ciento para gastos de Secretarías y el diez por ciento restante se destinará al fondo de reserva, hasta alcanzar la cantidad de trescientos dólares.

Art. 48.- Para el retiro parcial o total de los fondos se requiere el respectivo cheque con las firmas del Secretario General y el Secretario de Finanzas, quienes para tal efecto, lo harán conocer previamente en la institución respectiva.

Se establecen como suplentes de los integrantes de la Junta Directiva mencionados en el inciso anterior, al Secretario de Organización y Estadística y el Secretario Primero de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar sus firmas, debiéndose únicamente enviar a la entidad bancaria correspondiente, el informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

CAPITULO XIII

DE LA ACEFALIA Y DISOLUCION DEL SINDICATO

Art. 49.- En caso de que el Sindicato quedare acéfalo, podrán convocar a la Asamblea diez o más afiliados activos y solventes, quienes firmarán la Convocatoria y harán constar en ella, que en esta reunión se tratarán únicamente lo relativo a la Acefalia.

Reunida la Asamblea se nombrará una comisión integrada por tres personas afiliadas, quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella serán válidos, en dicha sesión se elegirá a la nueva Junta Directiva. Una vez electa la Junta Directiva, deberá convocar a otra Asamblea, en la cual se podrán tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha del Sindicato.

Más si el Sindicato se encontrare afiliado a una Federación de Sindicatos, la Junta Directiva Federal de ésta, podrá convocar a los afiliados al Sindicato a sesión de Asamblea Extraordinaria y harán constar en ella que en esta reunión se tratará únicamente lo relativo a la Acefalia. Una vez constituida la Asamblea Extraordinaria se seguirá el procedimiento establecido en el inciso segundo de este artículo.

Art. 50.- La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de dos terceras partes de afiliados en Asamblea convocada al afecto.

Art. 51.- Decretada la Disolución, conforme al artículo anterior, la Asamblea nombrará un delegado para que procedan a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art. 52.- Practicada la liquidación, los fondos del Sindicato pasarán a formar parte del patrimonio de la Federación al que estuviere afiliado el sindicato, al momento de la disolución o en su defecto a la persona jurídica que designe la Asamblea. En el caso que la disolución del Sindicato sea forzosa, se aplicará lo dispuesto a este mismo artículo. Pero la Asamblea lo entregará a una fundación que desarrolle obra social a favor de los trabajadores de escasos recursos.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53.- Las personas representantes electos por el Sindicato tendrán plenas potestades para representar a los Trabajadores de la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura, pudiendo además plantear por escrito problemas laborales que no necesiten intervención de la Junta Directiva.

Art. 54.- A más tardar cinco meses después de entrar en vigencia los presentes Estatutos, la Junta Directiva deberá elaborar el proyecto de Reglamento Interno del Sindicato, para someterlo a aprobación de la Asamblea.

Art. 55.- Las obligaciones contraídas por los miembros de la Junta Directiva, obligan al Sindicato siempre que ellos actúen dentro de sus facultades legales.

Art. 56.- El Sindicato respaldará con su apoyo moral a todo trabajador y trabajadora afiliado. Este apoyo estará sujeto a lo dispuesto por el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 57.- El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos, sociales, culturales y profesionales de los trabajadores afiliados al mismo, por tanto, no pueden intervenir en asuntos políticos, partidistas y religiosos.

Lo anterior no implica el menoscabo de los derechos que correspondan a cada integrante del Sindicato como ciudadano.

Art. 58.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y podrán ser reformados por acuerdo tomado en Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto, mediante el acuerdo del voto de la mitad más uno de las personas afiliadas al sindicato.

Res. No. 130 S.P./2016

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete.

Recibida y analizada la documentación presentada a este Ministerio a las nueve horas con catorce minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, por el señor Víctor Manuel Tobar Díaz, y suscrita por Ottoniel de Jesús Hernandez Jiménez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado

SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA ALCALDÍA DE SAN LUIS LA HERRADURA, que podrá abreviarse **SITRAMHERR**, en el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica del referido Sindicato en formación, este Ministerio

CONSIDERA:

- I) Que de conformidad al acta notarial otorgada a las nueve horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, la cual corre agregada de folios dos a folios cuatro, se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de Servidores Públicos, con la presencia de TREINTA Y SEIS personas fundadoras;
- II) Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 83 Inc. 1 de la Ley de Servicio Civil, los Servidores Públicos fundadores del sindicato, hicieron acompañar a la documentación a su solicitud presentada la prueba de la calidad de asalariados en la que se detallan los nombres, cargos y fecha de nombramiento de treinta y cuatro de las treinta y seis personas fundadoras que prestan sus servicios para la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura, cada constancia firmada por el señor Cesar Augusto Díaz Coto, en su calidad de Tesorero Municipal de la Alcaldía Municipal de San Luis La Herradura, así mismo se libró oficios el día nueve de enero del presente año, con la finalidad de comprobar la calidad de asalariados, así como los cargos que ocupan dentro de dicha Institución Pública las dos personas restantes fundadoras del mismo, siendo contestados el día trece de enero de este mismo año, firmados por el señor Mario Ticas, en su calidad de Alcalde Municipal del Municipio en donde prestan sus servicios las personas fundadoras del sindicato, en base al Art. 83 Inc. 1 de la Ley de Servicio Civil;
- III) Que en el acta notarial relacionada en el romano I, consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 83 inciso 3° de la Ley de Servicio Civil, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR el texto de los CINCUENTA Y OCHO artículos que conforman los Estatutos del Sindicato en formación **SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA ALCALDÍA DE SAN LUIS LA HERRADURA**, que podrá abreviarse **SITRAMHERR**, concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada; B) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y C) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente.- COMUNÍQUESE.- S. E. GUEVARA, MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.- ENMENDADO: San; enmendado; Luis La Herradura; VALEN.-

**REFORMA TOTAL DEL ESTATUTO DE LA UNIÓN
SINDICAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL
INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
DE LA MUJER, POR SUS SIGLAS, USTTISDEMU.**

**TÍTULO I
DE LA NATURALEZA DEL SINDICATO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Denominación, clase y domicilio

Art. 1.- De conformidad al acto de constitución celebrado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de noviembre de dos mil trece, se constituyó el Sindicato de empresa que se denomina: UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, cuyas siglas son USTTISDEMU; su domicilio será la ciudad de San Salvador, y funcionará en toda la República de El Salvador.

Por circunstancias especiales su domicilio, podrá establecerse en cualquier otra ciudad de la República, de forma temporal o permanente, previo acuerdo de la Asamblea General.

Para efecto de estos Estatutos, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer en adelante se denominarán el "Instituto" y la "Unión Sindical" respectivamente.

Emblema, lema y bandera

Art. 2.- El emblema de la Unión Sindical será un escudo en forma de círculo constituido en la parte superior por las siglas "USTTISDEMU"; en el centro dos manos, una femenina y otra masculina, sosteniendo cada una el símbolo que representa a su sexo. En la parte superior, las siglas, y en la parte inferior, el lema del sindicato.

Su lema será: "POR LA GARANTÍA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES". La bandera será rectangular de tres franjas horizontales iguales, la primera y tercera de color azul y en la franja central de color blanco. En el centro el emblema de la Unión Sindical.

Objetivos y fines de la Unión Sindical

Art. 3.- Son objetivos y fines de la Unión Sindical:

- a) Defender los derechos laborales de las personas afiliadas;
- b) Luchar por la conquista de salarios justos para las trabajadoras y los trabajadores;
- c) Estudiar, mejorar y proteger los intereses económicos, sociales y profesionales comunes de las personas afiliadas;

- d) Fomentar y fortalecer la unidad sindical de la clase trabajadora salvadoreña;
- e) Fomentar la superación técnica, moral y cultural de su Base afiliada, creando, administrando o subvencionando escuelas y bibliotecas;
- f) Promover establecimientos u obras sociales de utilidad común para su Base afiliada, tales como cooperativas, guarderías, entidades deportivas, culturales, educacionales, de asistencia y de previsión;
- g) Celebrar contratos colectivos de trabajo;
- h) Procurar la recreación y sano esparcimiento de su Base afiliada;
- i) Estrechar los vínculos de amistad y solidaridad con las demás organizaciones democráticas del país;
- j) Propiciar o participar en la celebración de congresos nacionales e internacionales, para la solución de los problemas inherentes al Instituto y sus condiciones laborales;
- k) Representar a sus integrantes a su requerimiento escrito, en el ejercicio de los derechos que emanen de los contratos individuales y colectivos de trabajo;
- l) Velar por el fiel y estricto cumplimiento de la Constitución de la República y demás legislación nacional e internacional vigente y denunciar las irregularidades que en su aplicación se realicen;
- m) Promover y defender la libertad sindical;
- n) Luchar por la unidad de su Base afiliada y estrechar vínculos de fraternidad y solidaridad con el resto de las organizaciones sindicales afines;
- o) Adquirir los bienes que requiere para el ejercicio de sus actividades;
- p) Fomentar el acercamiento del Funcionariado del Instituto con su Base afiliada, fundado sobre justicia, mutuo respeto y conforme a la legislación nacional e internacional vigente, sin desatender los intereses de su Base, quienes son la razón de su constitución;
- q) Formar parte de Federaciones previa aprobación de la Asamblea General de la Unión Sindical.

De los principios de la Unión Sindical

Art. 4.- Los principios rectores de la Unión Sindical son:

- a) Promoción y exigencia de la IGUALDAD entre mujeres y hombres;
- b) RESPETO de los derechos humanos de trabajadoras y trabajadores;
- c) DEFENSA ACTIVA de los derechos laborales de las personas afiliadas;
- d) SOLIDARIDAD con todas aquellas organizaciones e iniciativas que procuren los legítimos intereses de la clase trabajadora;

- e) Compromiso de trabajar por la UNIDAD de la clase trabajadora;
- f) INDEPENDENCIA y AUTONOMÍA para la defensa y promoción de la libertad sindical;
- g) Deber con la honradez, respeto, transparencia y disciplina en el trabajo.

CAPÍTULO II

DE LA PERTENENCIA AL SINDICATO

Requisitos para pertenecer a la Unión Sindical

Art. 5.- Para la afiliación a la Unión Sindical, se requiere:

- a) Trabajar en el Instituto;
- b) Ser mayor de catorce años de edad;
- c) Suscribir el acta constitutiva del sindicato o presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva General de la Unión Sindical;
- d) Pagar las cuotas sindicales sean éstas ordinarias o extraordinarias, las cuales serán establecidas por la Asamblea General; y
- e) No pertenecer a otro Sindicato.

De las personas afiliadas la Unión Sindical

Art. 6.- Todas las personas afiliadas al Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del Sindicato.

De los derechos de Afiliación a la Unión Sindical

Art. 7.- Son derechos de la Base Afiliada a la Unión Sindical:

- a) Participar con voz y voto en los debates de las Asambleas Generales, así como presentar proposiciones e iniciativas;
- b) Elegir y ser partícipes en la nómina para su elección a cargos de las Secretarías de la Unión Sindical y las Comisiones que se nombren;
- c) Gozar de la representación por la Unión Sindical mediante una solicitud por escrito para la defensa de sus derechos laborales, ya sea Judicial o Extrajudicialmente;
- d) Recibir los servicios y beneficios que promueva la Unión Sindical;
- e) Sin embargo, en todos los casos será menester que la persona afiliada se encuentre gozando plenamente de sus derechos sindicales.

De los deberes de Afiliación con la Unión Sindical

Art. 8.- Son deberes de la Base Afiliada con la Unión Sindical:

- a) Cumplir y vigilar el acatamiento del presente Estatuto;
- b) Observar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea General y de los organismos de Dirección;
- c) Pagar sus cuotas Ordinarias y Extraordinarias con la puntualidad debida;
- d) Observar buena conducta en el movimiento sindical y social en general, así como mostrar fidelidad y lealtad con el Sindicato;
- e) Asistir a las sesiones de Asambleas Generales convocadas conforme a este Estatuto;
- f) Excusarse y hacerse representar cuando tengan impedimento para asistir a dichas sesiones; y
- g) Las demás obligaciones que determine el presente estatuto.

Derecho de renuncia

Art. 9.- Para que cualquier persona afiliada a la Unión Sindical pueda renunciar, será necesario que la presente por escrito a la Junta Directiva General, quien entregará constancia del día y hora de su recepción. La renuncia surtirá efecto automáticamente a partir de la fecha de su presentación.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA

UNIÓN SINDICAL

De los Órganos de Gobierno de la Unión Sindical

Art. 10.- La Unión Sindical estará constituida por los siguientes Órganos de Gobierno:

- a) La Asamblea General está integrada por la totalidad de las afiliadas y los afiliados de la Unión Sindical; ésta constituye la máxima autoridad y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al Sindicato, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el presente Estatuto, en cuanto a facultades y tramitación;
- b) La Junta Directiva General, es el organismo encargado de la buena marcha y conducción de la Unión Sindical, en el marco de lo que establezca la ley y el presente Estatuto;
- c) Las Comisiones de Hacienda, Honor y Justicia, son los organismos vigilantes y fiscalizadores del buen funcionamiento del Sindicato.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

De la naturaleza de la Asamblea General

Art. 11.- La Asamblea General está integrada por la totalidad de afiliadas y afiliados de la Unión Sindical, la cual constituye su máxima autoridad.

De las atribuciones de la Asamblea General

Art. 12.- Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias, y sus atribuciones, además de las que les señala el Código de Trabajo, y son las siguientes:

- a) Elegir dentro de los quince días anteriores al dieciséis de noviembre de cada año la nueva Junta Directiva General y Comisiones Sindicales. Si hay reelección total o parcial de integrantes de la Junta Directiva General saliente, tomarán posesión de sus cargos el día dieciséis de noviembre de cada año, fecha de constitución de la Unión Sindical;
- b) Cuando sea necesario sustituir a integrantes de la Junta Directiva General, quienes resulten de la elección en cualquiera de los cargos, tomarán posesión la fecha de dicha elección;
- c) Aprobar o reprobar por medio de voto singular y secreto la memoria anual de labores de la Junta Directiva General;
- d) Aprobar o reprobar por medio de voto singular y secreto el informe anual de las finanzas de la Unión Sindical presentada por la Junta Directiva General;
- e) Conocer, aprobar o desaprobado la propuesta de presupuesto anual, elaborado por la Junta Directiva General, el cual expresará con detalle los gastos que se proyecten;
- f) Aprobar la celebración de Contratos Colectivos de Trabajo;
- g) Aprobar o reprobar el aumento de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como autorizar toda clase de inversiones iguales o mayores de un mil doscientos dólares;
- h) Aprobar y reformar el Estatuto de la Unión Sindical en Asamblea General Extraordinaria;
- i) Acordar la afiliación o desafiación de la Unión Sindical a una Federación;
- j) Aceptar la afiliación a la Unión Sindical de Trabajadoras y Trabajadores que ocupan cargos de confianza en el Instituto;
- k) Acordar la expulsión de personas afiliadas, a la Unión Sindical de acuerdo al Estatuto;
- l) Pactar la suspensión de derechos, destitución o expulsión de cualquier persona afiliada a la Unión Sindical, de la Junta Directiva General o de las Comisiones, de conformidad a lo expuesto en el presente Estatuto;

- m) Acordar por lo menos con los dos tercios de votos de la Base afiliada, la disolución voluntaria de la Unión Sindical, de acuerdo con lo que dispone la Ley y el presente Estatuto; y
- n) Resolver sobre aquellos asuntos que no estén encomendados a otros órganos.

CAPÍTULO II
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS ASAMBLEAS
GENERALES

De la convocatoria y el quórum

Art. 13.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año en la ciudad de San Salvador, dentro de los quince días anteriores al día dieciséis de noviembre y Extraordinariamente cuando hayan asuntos urgentes que tratar o lo soliciten por escrito por lo menos el veinticinco por ciento de la Base afiliada que esté en goce de sus derechos, quienes deberán firmar tal petición argumentando las razones. Si la Junta Directiva General se negare a convocar, en el porcentaje ya establecido, la Base afiliada podrá hacer la convocatoria explicando en la misma por qué proceden en esa forma. Reunida válidamente la Asamblea General, como acto previo, designará entre sus asistentes a tres integrantes para que la presidan y asienten el acta respectiva.

Para que pueda celebrarse una Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, es necesario que la convocatoria se haga por la Junta Directiva General, enumerando en dicha convocatoria los puntos a abordar, señalando el lugar, día y hora para su realización.

Si la Asamblea General fuere Ordinaria, la convocatoria se hará por escrito por lo menos con quince días de anticipación, y si fuere Extraordinaria, con dos días por lo menos. Producirá nulidad si no se llenan los anteriores requisitos.

El quórum legal se integrará con la asistencia o representación de la mitad más uno del total de la Base afiliada que esté en pleno uso de sus derechos sindicales. Para este efecto, quien ostente la Secretaría de Organización y Estadística, tendrá a la vista el listado de dicha Base, la cual le servirá de control para la confirmación de la existencia de quórum legal.

Sobre la segunda convocatoria

Art. 14.- Si no existiere quórum a la hora señalada para iniciar la Asamblea General, conforme lo Indicado en el artículo precedente, se podrá hacer una segunda convocatoria en el acto para otra Asamblea General, pudiendo ésta celebrarse una hora inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum o en fecha posterior. Esta segunda Asamblea General se celebrará con el número presente de la Base afiliada y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, las cuales serán de acatamiento forzoso.

Del procedimiento de las Asambleas Generales

Art. 15.- Las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, deberán sujetarse en sus sesiones al siguiente procedimiento:

- a) Quien ostente la Secretaría General o la persona que en su defecto presidiere la sesión, estará en la obligación de observar previamente lo dispuesto por los artículos trece y catorce del presente estatuto; si todo está en forma, procederá a declarar inaugurada la Asamblea General;
- b) Llenado el requisito anterior, se someterá a discusión y aprobación la agenda, la cual contendrá los puntos que haya motivado la convocatoria más los que acuerden adicionarse;
- c) Puesto a discusión un punto, quien preside la sesión, concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de solicitudes. En las discusiones se permitirán hasta tres participaciones en favor y tres en contra; se consultará a la Asamblea General si considera suficientemente discutido el punto, en caso contrario se procederá en la misma forma hasta agotar el debate; y
- d) Se interrumpirá la lista de solicitantes sólo para mociones de orden.

Del voto y de las formas de elección

Art. 16.- La forma de elección para quienes integrarán la Junta Directiva General puede ser por planilla o separadamente por cada una de las Secretarías. Será la Asamblea General quien decidirá cual de estas dos modalidades será la operativa el día de la elección.

Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría de votos. El voto será singular y secreto en los casos de elección de Junta Directa General, aprobación de memorias, cuentas que deban rendir la Junta Directiva General y en la disolución del Sindicato. En todos los demás casos el voto podrá ser público.

Del procedimiento

Art. 17.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Asamblea General lo determine, y su recuento será efectuado por la Junta Directiva General.

Cuando el voto sea secreto, se procederá de la siguiente forma:

- a) El voto será emitido en papeletas, que proporcionará la Junta Directiva General a cada persona afiliada;
- b) Luego de que se hayan realizado las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas y una vez verificado lo anterior, el recuento de los votos será realizado por la Junta Directiva General o por la Comisión de Escrutinio nombrada para tal efecto y el resultado obtenido se comunicará inmediatamente a la Asamblea General.

De las irregularidades en el proceso de votación y elección

Art.18.- La Asamblea General, previo establecimiento de oficio o por denuncia de terceras personas, sobre anomalías o irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará total o parcialmente nulas las elecciones y remitirá el caso a la Comisión de Honor y Justicia, la cual impondrá las sanciones correspondientes a quien haya cometido infracciones. La Asamblea General deberá ordenar la realización de nuevas elecciones.

De la representación de otra persona afiliada

Art. 19.- La calidad de integrante del Sindicato y el ejercicio de los derechos inherentes a tal calidad, son estrictamente personales, por lo que queda terminantemente prohibido la representación de cualquier persona afiliada por cualquier medio o circunstancia.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Requisitos para integrar la Junta Directiva General

Art. 20.- Para integrar la Junta Directiva General de la Unión Sindical se requiere:

- a) Trabajar en el Instituto;
- b) Ser de nacionalidad salvadoreña por nacimiento;
- c) Tener más de dieciocho años de edad;
- d) Estar afiliada o afiliado al sindicato;
- e) Mostrar honradez notoria;
- f) Estar al día con el pago de las cuotas sindicales;
- g) Estar en pleno goce de sus derechos de afiliación;
- h) No formar parte de otro organismo de la Unión Sindical; e
- i) No desempeñar empleo de confianza ni ser representante patronal.

De las secretarías de la Junta Directiva General

Art. 21.- La Junta Directiva General estará conformada por once integrantes en igual número de Secretarías, quienes se elegirán conforme al Código de Trabajo y el presente Estatuto, para el período de un año en cualquiera de las siguientes Secretarías:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría de Organización y Estadística;
- c) Secretaría Primera de Conflictos;
- d) Secretaría Segunda de Conflictos;
- e) Secretaría Primera de Formación;
- f) Secretaría Segunda de Formación;
- g) Secretaría de Género;
- h) Secretaría de Comunicaciones;
- f) Secretaría de Finanzas;
- j) Secretaría de Actas y Acuerdos; y
- k) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.

De la toma de posesión

Art. 22.- La Junta Directiva General entrará en funciones el dieciséis de noviembre de cada año, fecha de aniversario de la constitución de la Unión Sindical; rendirán protesta ante la Asamblea General. La Junta Directiva General saliente, deberá entregar en el lapso de ocho días después de la toma de posesión de la nueva Junta Directiva General las cuentas detalladas y completas a la entrante, ello implica: inventario de muebles, documentos, cuentas bancarias, así como poner al tanto de aquellos asuntos que hayan bajo su responsabilidad. La entrega se hará constar en acta que firmarán ambas directivas, entrantes y salientes.

De las atribuciones de la Junta Directiva General

Art. 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de administrar y dirigir la Unión Sindical y de las que impongan las leyes, las siguientes:

- a) Dirigir, administrar y resolver todos aquellos asuntos relacionados con la Unión Sindical que sean de su competencia;
- b) Nombrar las comisiones de trabajo que estimen necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- c) Negociar y celebrar Contratos Colectivos de Trabajo, procurando la superación de las condiciones de trabajo y la armonía en las relaciones de trabajadoras y trabajadores con el Estado, a través de la Titular del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer;
- d) Admitir y sancionar a las personas afiliadas de la Unión Sindical de conformidad con la Ley y el presente Estatuto;
- e) Velar por el estricto cumplimiento del presente Estatuto, Contratos Colectivos de Trabajo, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- f) Elaborar anualmente el Plan de Trabajo y Presupuesto de la Unión Sindical y someterlos al conocimiento de la Asamblea General para su aprobación;
- g) Cuidar celosamente el patrimonio sindical, controlando las cuentas de la Secretaría de Finanzas;
- h) Convocar a la Asamblea General a sesiones Ordinarias y Extraordinarias conforme el procedimiento establecido en el presente Estatuto, elaborar la agenda para las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General;
- i) Presidir las sesiones de la Asamblea General;
- j) Autorizar las erogaciones menores de un mil doscientos dólares;
- k) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de afiliadas y afiliados, defendiendo sus intereses económicos y sociales;
- l) Adquirir los bienes muebles e inmuebles que la Unión Sindical requiera para su funcionamiento;
- m) Atender, tramitar y resolver solicitudes de afiliación o desafiación a la Unión Sindical;
- n) Autorizar a la persona representante legal para otorgar poderes judiciales y extrajudiciales en los casos que así lo requiera la Unión Sindical;
- o) Llevar un libro para el registro de afiliaciones de la Unión Sindical, un libro para asentar las actas de las sesiones de Junta Directiva General, un libro para asentar las Actas de Asamblea General, un libro para registrar el movimiento de las finanzas de la Unión Sindical y los demás que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- p) Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los nombres de las personas afiliadas que fueron elegidas como integrantes de la Junta Directiva General, dentro de los diez días siguientes al de la toma de posesión;
- q) Comunicar una vez por año al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales la nómina actualizada de quienes pertenecen a la Unión Sindical, la que deberá contener los nombres y apellidos completos, fecha de ingreso a la Unión Sindical;
- r) Colectar las cuotas sindicales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, debiendo extender los recibos correspondientes;
- s) Depositar los fondos de la Unión Sindical en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante o caja chica de cien dólares en la Secretaría de Finanzas, para atender gastos imprevistos o de pequeña cuantía;
- t) Rendir cuentas a la Asamblea General por lo menos una vez por año;
- u) Poner a disposición de las autoridades judiciales y del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, si éstas lo solicitan, la información y documentación que según el presente Estatuto deben suministrar a sus integrantes, en ocasión de sus Asambleas;
- v) Someter anualmente la memoria de labores y el rendimiento de cuentas ante la Asamblea General para su aprobación;
- w) Vigilar las votaciones en las Asambleas Generales, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto; y
- x) Comunicar a la oficina respectiva del Ministerio de Trabajo y Previsión Social los casos de destitución de sus cargos y expulsión de las personas afiliadas a la Unión Sindical, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de aquel en que se haya dado el acuerdo respectivo, explicando detalladamente los motivos que se tuvieron para ello.

De la representación judicial y extrajudicial

Art. 24.- Quienes ostenten las Secretarías General, Primera y Segunda de Conflictos, tendrán la representación Judicial y Extrajudicial de la Unión Sindical, y podrán actuar conjunta o separadamente según convenga a los intereses de la Organización y lo haya autorizado la Junta Directiva General.

De las reuniones de la Junta Directiva General

Art. 25.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente una vez por semana, los días acordados al inicio de su período de funciones; y extraordinariamente las veces que sean necesarias, cuando convoque quien ostente la Secretaría General o seis integrantes de la Junta Directiva General. Estos días de reunión no incluyen el tiempo que requiere realizar la representación judicial y extrajudicial de las personas afiliadas u otras actividades en aplicación de la solidaridad.

Es obligación para cada Integrante de la Junta Directiva General asistir y participar en las reuniones convocadas, quienes deberán excusarse por escrito sobre los motivos de su ausencia, cuando no se presenten a las reuniones.

Del periodo de funciones de la Directiva Sindical

Art. 26.- Quienes Integran la Junta Directiva General durarán en sus funciones un año, contado a partir de la fecha de posesión, teniendo como responsabilidades las establecidas en el presente estatuto. Las personas Directivas podrán ser reelectas en forma total o parcial en los mismos cargos o en diferentes cargos.

Del Quórum para las reuniones de Junta Directiva General

Art. 27.- El quórum necesario para la realización de una reunión de Junta Directiva General será de seis de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de quienes están presentes. Cuando a la hora oficial de inicio de la reunión no se alcance el quórum referido, se hará una nueva convocatoria con un intervalo de una hora, y sesionarán legalmente si están presentes cinco integrantes, y los acuerdos se tomarán con los votos de cuatro de las personas presentes.

De la forma de proceder en caso de ausencia, impedimento o fallecimiento

Art. 28.- En caso de ausencia o impedimento de cualquier integrante de la Junta Directiva General por más de quince días, las funciones respectivas serán asumidas por el resto de integrantes de la Directiva. En caso de fallecimiento, ausencia o impedimento que duren más de sesenta días de cualquier persona en cargo de la Junta Directiva, esta misma deberá poner en conocimiento de la Asamblea General tal circunstancia a fin de que ésta elija a la persona que ocupe la vacante por el tiempo de la ausencia. Para que operen las sustituciones, será necesario que se haga constar en acta el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación y finalización de las funciones de la persona a sustituir.

CAPÍTULO IV**DE LAS FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL****De las atribuciones de la Secretaría General**

Art. 29.- Son atribuciones de quien ostente la Secretaría General:

- a) Convocar a la Base Afiliada a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como a las sesiones de la Junta Directiva General;
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva General y la Asamblea General;
- c) Firmar documentos relacionados al desempeño sindical tales como: Contrato Colectivo de Trabajo, poderes, recibos, bonos, credenciales de los representantes de trabajadoras y trabajadores;
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Unión Sindical de forma conjunta o separadamente de las Secretarías Primera y Segunda de Conflictos según convenga o se haya acordado;
- e) Juramentar a quienes ingresen a la Unión Sindical;
- f) Informar a la Comisión de Honor y Justicia de las faltas cometidas por cualquier persona afiliada, a fin de adoptar las medidas disciplinarias correspondientes;
- g) Elaborar y presentar la propuesta de la agenda de las sesiones de la Junta Directiva General y de la Asamblea General;
- h) Rendir informe por escrito a la Asamblea General y a la Junta Directiva General cada tres meses. A su vez responder y dar toda clase de explicación a la Asamblea General sobre los puntos contenidos en su informe;
- i) Vigilar el estricto cumplimiento del presente Estatuto, convenios, Contratos Colectivos de Trabajo, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- j) Adoptar las medidas para cumplir los acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea General;
- k) Gestionar proyectos para el beneficio de la Unión Sindical;
- l) Generar al interior de la Junta Directiva General un ambiente armónico y disciplinado;
- m) Certificar actas o puntos de acta, conjunta o separadamente de la persona que ostente la Secretaría de Actas y Acuerdos;
- n) Promover la elaboración y presentación del Plan de Trabajo anual del Sindicato;
- o) Presentar el Plan de Trabajo correspondiente a la Secretaría, y
- p) Las demás atribuciones que le confieren el presente Estatuto.

De las atribuciones de la Secretaría de Organización y Estadística

Art. 30.- Son atribuciones de quien ostente la Secretaría de Organización y Estadística:

- a) Asumir la dirección de la Unión Sindical, de la Junta Directiva General y de la Asamblea General, en ausencia de la persona que ostente la Secretaría General;
- b) Mantener activa la labor de organización a fin de que pertenezcan a la Unión Sindical las trabajadoras y los trabajadores del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer;

- c) Firmar los carnets de identificación sindical que extiendan a las afiliadas y afiliados de la Unión Sindical;
- d) Llevar un libro para el registro de la Base afiliada, autorizado por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que anotarán los nombres y apellidos de cada persona, su fecha de nacimiento, nacionalidad, fecha de ingreso a la Unión Sindical, deberá firmarse cada registro por la persona inscrita y por quien ostente la Secretaría de Organización, quien tendrá a su cargo el archivo de la Unión Sindical;
- e) Mantener al día la estadística de la Base afiliada a la Unión Sindical, a fin de que sirvan de guía a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, en los casos de quórum, elección y votación;
- f) Levantar la estadística de las trabajadoras y los trabajadores del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer;
- g) Llevar el archivo de la Unión Sindical a fin de obtener en el momento oportuno la información necesaria;
- h) Presentar el Plan de Trabajo correspondiente a su Secretaría;
- i) Las atribuciones que determina el presente Estatuto.

De las atribuciones las Secretarías Primera y Segunda de Conflictos

Art. 31.- Son atribuciones de quienes ostenten las Secretarías Primera y Segunda de Conflictos:

- a) La Secretaría Primera de Conflictos tiene la titularidad en el ejercicio de la representación sindical frente a violaciones laborales.
- b) La Secretaría Segunda de Conflictos actuará en dicho ejercicio en ausencia de la primera, o por acuerdo y delegación específica de la Junta Directiva.
- c) Ambas Secretarías podrán asistir y defender, a requerimiento escrito, a cualquier persona afiliada de la Unión Sindical en los conflictos que tuvieren con la autoridad competente, respetando el procedimiento señalado en los literales "a", "b" y "d".
- d) Ambas Secretarías estudiarán las leyes laborales comunes vigentes, y pueden proponer los proyectos de reformas que se juzguen necesarios a la Asamblea General, para que ésta en su caso autorice a la Junta Directiva General elevarlos a conocimiento de la autoridad competente.
- e) Ambas Secretarías velarán porque se cumplan fielmente las estipulaciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo y reportar sin tardanza a la Junta Directiva General cualquier violación a los mismos.

- f) Ambas Secretarías cuidarán porque se respeten los derechos de las trabajadoras y los trabajadores y deberán comunicar formalmente a la Junta Directiva General y Asamblea General, sobre los incidentes que les ocurren en el desempeño de su trabajo.
- g) Las Secretarías de Conflicto tienen la facultad de representar Judicial y Extrajudicialmente a la Unión Sindical, conjunta o separadamente con la Secretaría General, siempre y cuando convenga a la Organización y previo acuerdo de la Junta Directiva.
- h) Presentar en forma conjunta un Plan de Trabajo anual correspondiente a las Secretarías.
- i) Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

De las atribuciones de quienes ostenten las Secretarías Primera y Segunda de Formación

Art. 32.- Son atribuciones conjuntas de quienes ostenten las Secretarías de Formación:

- a) Velar conjunta y coordinadamente por la formación sindical y la cultura en general de la Base Afiliada;
- b) Planificar y operativizar en forma anual y conjuntamente el desarrollo de la Escuela Sindical;
- c) Planificar y ejecutar en forma coordinada jornadas de educación sindical en coordinación con la Junta Directiva, cuando se identifiquen necesidades emergentes y específicas;
- d) Ejecutar los programas de formación y cultura que acuerde la Junta Directiva y apruebe la Asamblea General;
- e) Fomentar y gestionar la biblioteca de la Unión Sindical;
- f) Colaborar con las autoridades institucionales en la campaña de educación obrera, si así fuera solicitado;
- g) Presentar conjuntamente un Plan de Trabajo anual correspondiente a sus Secretarías, y
- h) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

De las atribuciones de quien ostente la Secretaría de Género

Art. 33.- Son atribuciones de quien ostente la Secretaría de Género:

- a) Identificar en forma diferenciada las problemáticas que en razón de género afectan a la Base Afiliada;
- b) Recomendar a la Junta Directiva acciones para modificar las desigualdades de género que enfrenta la Base Afiliada, especialmente dentro del Instituto;
- c) Proponer a la Junta Directiva la realización de eventos significativos o representativos para la lucha y defensa de los derechos humanos, principalmente de las mujeres;

- d) Promover la participación y organización de las mujeres afiliadas en las diferentes instancias o colectivos en donde el sindicato tenga presencia;
- e) Coordinar conjuntamente con las Secretarías de Formación Sindical, jornadas de estudio y capacitación en temáticas que contribuyan a elevar el respeto, goce y ejercicio de derechos humanos;
- f) Formular acciones afirmativas retomando las diferentes leyes que conforman el Marco Normativo Nacional e Internacional en coordinación con la Secretaría General;
- g) Promover al interior del Sindicato, la igualdad de oportunidades y de participación;
- h) Combatir en coordinación con las Secretarías General y de Conflictos la discriminación, el acoso laboral y sexual y cualquier expresión de violencia que ocurra en el ámbito laboral;
- i) Propiciar el establecimiento de un nuevo enfoque de ejercicio de poder entre la Base Afiliada, la democratización de las relaciones, el empoderamiento y sororidad entre mujeres;
- j) Favorecer el acercamiento con las Secretarías de la Mujer o de Género de otras organizaciones así como acciones solidarias, previa comunicación y aprobación con la Junta Directiva;
- k) Coordinar y conformar comisiones de acuerdo a la dimensión de las actividades bajo responsabilidad de la Secretaría;
- l) Presentar el Plan de Trabajo correspondiente a su Secretaría; y
- m) Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

De las atribuciones de quien ostente la Secretaría de Comunicaciones

Art. 34.- Son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones:

- a) Difundir por todos los medios posibles los logros obtenidos por la Base afiliada a la Unión Sindical;
- b) Mantener activa la propaganda de la Unión Sindical en general y en los sectores que se tenga planeado organizar actividades;
- c) Dar publicidad a los acontecimientos trascendentales de la Unión Sindical;
- d) Formular la réplica sobre las noticias que lastimen sus intereses y difundir los reconocimientos por las noticias beneficiosas;
- e) Cuidar del archivo de propaganda impresa de la Unión Sindical;
- f) Planificar y distribuir el reparto de convocatorias, volantes y toda clase de propaganda, en coordinación con la Junta Directiva General;

- g) Elaborar y divulgar el boletín sindical informativo en contenido y periodicidad que determine la Junta Directiva;
- h) Presentar el Plan de Trabajo correspondiente a su Secretaría; e
- i) Las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

De las atribuciones de quien ostente la Secretaría de Actas y Acuerdos

Art. 35.- Son atribuciones de quien ostente la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Junta Directiva General de la Asamblea y darles la información que hubiere sobre los acuerdos tomados en sesiones anteriores;
- b) Asentar por su orden cronológico, en libros separados, debidamente autorizados por la autoridad competente, las actas de todas las sesiones de la Junta Directiva General y de la Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias;
- c) Certificar los libros de los acuerdos y disposiciones de los órganos mencionados;
- d) Asistir en sus funciones a quien ostente el cargo en la Secretaría General y autorizar con su firma los acuerdos y disposiciones del mismo, siempre que actúe en uso de sus facultades legales;
- e) Recibir y contestar la correspondencia que se dirija a la Unión Sindical;
- f) Certificar actas o puntos de actas, conjunta o separadamente de la persona que ostente la Secretaría General;
- g) Presentar el Plan de Trabajo anual correspondiente a su Secretaría, y
- h) Las demás que le determinen el presente estatuto.

De las atribuciones de quien ostente la Secretaría de Finanzas

Art. 36.- Son atribuciones de quien ostente la Secretaría de Finanzas:

- a) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Unión Sindical, en forma detallada y con las necesarias prescripciones para su ejecución;
- b) Ejecutar el presupuesto de conformidad con las disposiciones del mismo, y del presente estatuto;
- c) Encomendar o llevar al día la contabilidad de la Unión Sindical en los libros que el sistema adoptado exija, los cuales deben ser legalizados por la autoridad administrativa competente;
- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría;
- e) Recolectar las cuotas sindicales de admisión, ordinarias y extraordinarias;

- f) Depositar los fondos y valores de la Unión Sindical en cualquier institución bancaria del país, a la orden del mismo y registrar su firma y la de quien ostente la Secretaría General para el retiro de los fondos;
- g) Responder del estado de caja de la Secretaría a su cargo, y custodiar los bienes de la Unión Sindical;
- h) Hacer las erogaciones necesarias requiriendo para ello, la autorización de la Junta Directiva General, o de la Asamblea General, según sea el caso;
- i) Autorizar, supervisar, liquidar y mantener una caja chica con la disponibilidad de cien dólares, para gastos menores;
- j) Rendir informes trimestralmente a la Junta Directiva General, del estado económico de la Unión Sindical;
- k) Presentar el Plan de Trabajo correspondiente a su Secretaría; y
- l) Las demás que le atribuyen el presente Estatuto.

La Secretaría de Finanzas, como responsable del custodio del patrimonio, fondos y valores de la Unión Sindical, responderá legalmente del correcto manejo de los mismos.

De las atribuciones de quien ostente la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales

Art. 37.- Son atribuciones de quien ostente la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Estrechar los vínculos de amistad y solidaridad con otras organizaciones sindicales;
- b) Representar a la Unión Sindical ante invitaciones a Asambleas General y actividades de otros Sindicatos;
- c) Generar un registro actualizado de contactos de la Dirigencia de Organizaciones sindicales que establecen acercamientos o alianzas con la Unión Sindical;
- d) Mantener una relación constante con todas las organizaciones sindicales democráticas de otros países, enviándose publicaciones e informaciones de la Unión Sindical y que haya intercambio especialmente en periódicos, revistas y cualquier material de importancia;
- e) Recopilar todas las publicaciones internacionales, relativas a sindicalismo, género, violencia de género sociología, tratados internacionales, conferencias, boletines entre otros que fortalezcan las capacidades profesionales en coordinación con las Secretarías de Formación y de Género;
- f) Atender las delegaciones nacionales y extranjeras que visiten la sede de la Unión Sindical;
- g) Presentar el Plan de Trabajo correspondiente a su Secretaría; y
- h) Las demás atribuciones que le determine el presente Estatuto.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA

De la naturaleza de las comisiones

Art. 38.- Se conformarán dos comisiones especiales y permanentes, a saber: la Comisión de Honor y Justicia, y Comisión de Hacienda, las cuales tendrán como finalidad ejercer una labor de vigilancia del desempeño ordinario de la Unión Sindical en el ámbito disciplinario y patrimonial. Estas comisiones serán autónomas en su funcionamiento y estarán sometidas exclusivamente en lo relacionado a sus funciones, a la Asamblea General. Quienes integren estas Comisiones deberán ser personas afiliadas de reconocida capacidad, honestidad y disciplina.

De la elección de las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda

Art. 39.- La Comisión de Honor y Justicia así como la de Hacienda, estarán conformadas por tres personas afiliadas cada una, quienes serán elegidas en la Asamblea General el mismo día de la elección de la Junta Directiva General. La duración de sus funciones será por un año, y podrán sus integrantes reelegirse total o parcialmente. El desempeño de los cargos de dichas Comisiones es incompatible con cualquier otro dentro de la Unión Sindical.

Ambas comisiones establecerán sus reuniones ordinarias mensuales como en su seno lo coordinen lo cual deberán plasmar en un instrumento de planificación anual consensuado entre sí, con la finalidad de un trabajo mejor organizado y se podrán coordinar con la Junta Directiva para tal efecto.

De las atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia

Art. 40.- Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- a) Hacerse presente a las reuniones de la Junta Directiva General cuando la misma les convoque;
- b) Velar por el cumplimiento del presente estatuto;
- c) Convocar a la Junta Directiva General para tratar aspectos de interés del Sindicato, dentro de sus funciones;
- d) Vigilar el fiel cumplimiento de los procedimientos estatutarios, sobre todo lo atinente al debido proceso; y
- e) Conocer de denuncias por haber cometido infracciones graves, seguir el procedimiento respectivo, imponer la sanción correspondiente y conocer de los recursos habilitados.

Quienes integran la Comisión de Honor y Justicia se reunirán ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando fuese necesario. Los días de reunión y demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento se acordarán por quienes la conforman.

De las atribuciones de la Comisión de Hacienda

- Art. 41.- Son atribuciones de la Comisión de Hacienda:
- Controlar y certificar cada seis meses la correcta inversión de los fondos del Sindicato, de conformidad al presupuesto y a los acuerdos de egresos tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva General;
 - Revisar libros, facturas y demás documentos que le presente como respaldo de gastos la Secretaría de Finanzas;
 - Hacer y presentar por escrito a la Junta Directiva General, las observaciones de las revisiones y controles realizados, en un lapso de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que fueron convocados para su revisión;
 - Firmar y sellar el informe financiero que se entregará a la Asamblea General y al Ministerio de Trabajo y Previsión Social cada año, si éste se encuentra en orden y legalmente respaldado;
 - Informar a la Asamblea General junto con la Secretaría de Finanzas de los ingresos y egresos anuales; y
 - Llevar un control del patrimonio sindical.

Quienes integran la Comisión de Hacienda se reunirán ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando fuese necesario. Los días de reunión y demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento se acordarán por quienes la conforman.

TÍTULO III**DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO****De la finalidad**

Art. 42.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tienen como objeto el garantizar la armonía y respeto entre la Base afiliada de la Unión Sindical así como el correcto alcance de sus objetivos. Para lo cual se establece la naturaleza e implicaciones de las infracciones en que pueden incurrir, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos accesibles contra las resoluciones que se dicten.

Del principio de legalidad

Art. 43.- Queda expresamente prohibido aplicar una sanción, si no está específicamente tipificada la conducta como infracción y determinada la pena en el presente estatuto. El procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo la persona interesada por sí misma o por medio de otra, a solicitud de la primera.

CAPÍTULO I**DE LAS INFRACCIONES****De la clasificación de las infracciones**

Art. 44.- Las transgresiones al régimen disciplinario de la Unión Sindical serán clasificadas en infracciones graves, menos graves y leves, y en correspondencia a su gravedad, se establece un sistema gradual de sanciones.

De las faltas leves

Art. 45.- Son infracciones leves:

- Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas; y
- La impuntualidad en la asistencia a las reuniones de Asamblea General o de la Junta Directiva General.

De las faltas menos graves

Art. 46.- Son infracciones menos graves:

- La no cancelación de las cuotas sindicales sean ordinarias o extraordinarias acordadas en Asamblea General;
- El incumplimiento de las funciones asignadas; y
- Consentimiento de fraude en las elecciones de cualquier índole.

De las faltas graves

Art. 47.- Son infracciones graves:

- Negarse a cumplir las resoluciones de la Unión Sindical acordadas en la Asamblea General;
- Generar divisionismo, desinformación, obstaculización, manipulación o cualquier otra actitud o actividad que atente contra el buen funcionamiento del Sindicato;
- Difamar, calumniar, insultar, agredir o ejercer cualquier forma de violencia contra las personas afiliadas, en cargos de dirección o a la Unión Sindical misma;
- Apropiarse indebidamente de los fondos económicos y recursos materiales de la Unión Sindical;
- El aprovechamiento de la condición de afiliación y/o del cargo en la Directiva sindical para obtener beneficios personales;
- Atribuirse funciones o representatividad que no le corresponden por razón del cargo;
- Todas aquellas causas que pongan en peligro la existencia de la Unión Sindical;
- Prestarse a realizar maniobras patronales en deslealtad con los principios de la Unión Sindical y con afectación a los intereses de su Base afiliada; e
- Incumplimiento de lo establecido en el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

De las sanciones leves

Art. 48.- Se establecen como sanciones leves:

- a) La amonestación oral en forma privada; y
- b) La amonestación escrita en forma privada.

De las sanciones menos graves

Art. 49.- Se establecen como sanciones menos graves:

- a) Exigir por escrito y con copia a la ficha de la persona afiliada, el pago de las cuotas atrasadas;
- b) Suspensión temporal de los derechos de afiliación por un período no mayor de tres meses; y
- c) La denegatoria de inclusión en la formación sindical.

De las sanciones graves

Art. 50.- Se establecen como sanciones graves:

- a) La suspensión temporal de los derechos de afiliación por un período no mayor de un año;
- b) La destitución del cargo, si se desempeña como integrante de la Directiva o de una Comisión de trabajo; y
- c) La expulsión definitiva de la Unión Sindical.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

De la competencia para la calificación de las infracciones e imposición de las sanciones leves y menos graves

Art. 51.- La calificación de la existencia de una infracción leve o menos grave la hará la Junta Directiva General en el espacio de sus reuniones Ordinarias, con el voto de seis de sus integrantes. La resolución a la que lleguen será dada a conocer a la persona afectada, en un plazo no mayor de tres días hábiles. Si no está de acuerdo con la calificación de la infracción, tendrá un plazo perentorio de cinco días hábiles, contados a partir del día y hora de su notificación podrá solicitar por escrito a la Junta Directiva General el espacio para presentar su alegato manifestando en qué puntos está su desacuerdo. La Junta Directiva General no puede negar bajo ninguna circunstancia el derecho de audiencia de cualquier persona afiliada que conforme a lo prescrito lo solicite.

Si las argumentaciones que presente la persona afiliada y afectada, la Junta Directiva General las considera válidas, revocará la calificación y la sanción respectiva con el voto de siete de sus integrantes. Si por el contrario a la Junta Directiva General no le parecen válidas las argumentaciones hechas podrá confirmar la calificación de la infracción y la sanción con el voto de siete de sus integrantes. La sanción, sea leve o menos grave, será aplicada en el lapso de quince días hábiles siguientes a su señalamiento o su ratificación si es que la persona afectada presentó el recurso respectivo.

De la competencia para la calificación de la infracción e imposición de las sanciones graves

Art. 52.- Cuando cualquier persona afiliada o en cargo en la Directiva sindical considere que alguna otra de la Unión Sindical ha incurrido en una infracción grave, lo dará a conocer por escrito a cualquier integrante de la Comisión de Honor y Justicia, quien la presentará en una reunión de trabajo al resto de sus integrantes de Comisión. Conocido por la Comisión de Honor y Justicia, se abrirá un expediente de investigación, procediendo a recabar las pruebas y datos necesarios a efecto de establecer, si fuere el caso, las responsabilidades legales y estatutarias respectivas. La Comisión de Honor y Justicia puede iniciar de oficio un proceso investigativo.

En este proceso la Comisión de Honor y Justicia dará audiencia a la presunta persona infractora, para que si lo desea, se presente en el plazo perentorio de tres días contados a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectiva su defensa. Si no se presenta se le considerará rebelde y el proceso continuará.

La calificación de la existencia de una infracción grave, así como la imposición de la sanción respectiva será una facultad exclusiva de la Comisión de Honor y Justicia, la cual será emitida en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que fue interpuesta la denuncia.

De los recursos

Art. 53.- La notificación del dictamen donde se recomienda aplicar o no la sanción disciplinaria respectiva, será entregado a la persona infractora, a la Junta Directiva General y a quien puso la denuncia. A partir de la fecha de notificación, si la parte interesada en el proceso no está de acuerdo con la naturaleza y alcances del dictamen, tendrá tres días para interponer el recurso de revisión ante la Comisión de Honor y Justicia, la cual tendrá a su vez tres días para responderlo, sustentando las razones de su cambio o confirmación de la resolución.

Art. 54.- De toda sanción impuesta deberá crearse un expediente por escrito en el que consten las diligencias realizadas y así proteger el derecho de defensa de las personas afiliadas.

TÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

De la naturaleza del patrimonio de la Unión Sindical

Art. 55.- El patrimonio de la Unión Sindical, estará formado por las cuotas y contribuciones que aporten su Base afiliada, los bienes muebles e inmuebles que obtengan por cualquier título, o de cualquier otro ingreso proveniente de actividades lícitas, adquiridos a través de la Junta Directiva General o Comisiones de trabajo. Las Comisiones de trabajo no poseen ningún tipo de patrimonio.

De la cuota sindical

Art. 56.- Todo persona afiliada aportará una cuota ordinaria mensual, cuyo monto será aprobado por la Asamblea General. Los ingresos percibidos por el Sindicato serán distribuidos en los rubros que acuerde la Junta Directiva General, procurando atender en el presupuesto gastos de funcionamiento administrativo, de reserva y actividades político sindicales como capacitaciones, seminarios y foros.

La cuota mensual acordada inicialmente en Asamblea General es de cinco dólares, para toda persona afiliada de la Unión Sindical.

De la recolección de las cuotas sindicales

Art. 57.- Solamente la Junta Directiva General a través de la Secretaría de Finanzas, está facultada para hacer efectivas las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus integrantes. En caso de ausencia de quien ostente la Secretaría de Finanzas, las cuotas serán recolectadas por la Secretaría General o la Secretaría Primera de Conflictos.

De la autorización para el retiro de fondos

Art. 58.- Para el retiro parcial o total de los fondos se requiere en el respectivo cheque la firma de quien ostenta la Secretaría General, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Actas, y por acuerdos pudiendo en casos especiales, retirar fondos con dos de las tres firmas de las personas responsables de las Secretarías referidas. Para el efecto de estas disposiciones las personas que ostenten dichas Secretarías, harán reconocer su firma en las Instituciones Bancarias respectivas, tal reconocimiento deberá hacerse dentro de los diez días siguientes al de la toma de posesión de sus cargos.

Del procedimiento de autorización de fondos

Art. 59.- La autorización de los gastos se hará de la siguiente manera: todo gasto será acordado en sesión de Junta Directiva General y el respectivo comprobante será legalizado con las firmas de quien ostente la Secretaría General y la de Finanzas, de conformidad al Presupuesto Anual aprobado por la Asamblea General.

Los gastos cuyo monto no sobrepase la cantidad de un mil doscientos dólares que no estén incluidos en el presupuesto, serán autorizados por la Junta Directiva General y los que superen dicha cantidad los autorizará la Asamblea General.

Del fondo de reserva

Art. 60.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Unión Sindical, se destinará para constituir el fondo de reserva, el diez por ciento de todo ingreso que perciba, hasta que alcance la cantidad de setecientos dólares.

De la distribución de los fondos

Art. 61.- Para las distintas actividades de Unión Sindical, la distribución de los fondos se hará así:

- a) El 10% para el Fondo de Reserva Sindical; y
- b) El 90% restante, se aplicará a los gastos generales de la Unión Sindical, según lo disponga el Presupuesto Anual que prepare la Junta Directiva General y apruebe la Asamblea General.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACEFALIA

Del procedimiento para superar la acefalia

Art. 62.- En el caso que la Unión Sindical quedare en acefalia, se procederá de la manera siguiente:

- a) La Asamblea General será convocada por veinte integrantes de la Base afiliada que se encuentren en situación activa y solvente, explicando en la convocatoria los motivos que la origina;
- b) Integrada la Asamblea General y comprobado el quórum, se elegirán tres personas afiliadas de base para la Presidencia, la Secretaría y la Relatoría, quienes iniciarán las sesiones hasta que sea electa la nueva Junta Directiva General;
- c) La persona en función de Relatoría informará a la Asamblea General las causas de acefalia y la forma en que se elegirá la nueva Junta Directiva General;
- d) Quien ostente la Presidencia será quien presida la Asamblea General y procederá a la elección de un comité de escrutinio y de la Junta Directiva General; y
- e) Quien ostente la Secretaría llevará la secuencia del desarrollo de la sesión hasta que sea electa la nueva Junta Directiva General.

De la funcionalidad de la Junta Directiva General electa

Art. 63.- Después de ser electa la nueva Junta Directiva General, ésta presidirá inmediatamente la Asamblea General, hasta su finalización y todos los acuerdos tomados tendrán validez. Esta Junta Directiva General terminará sus funciones el dieciséis de noviembre próximo siguiente a la fecha de su elección.

CAPÍTULO III

Res. 555

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

De los requisitos para la disolución voluntaria

Art. 64.- La disolución voluntaria del Sindicato, podrá acordarse con el voto secreto de las dos terceras partes de la Base afiliada en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Destino de los fondos del Sindicato

Art. 65.- Los fondos remanentes de la Unión Sindical, una vez concluido el proceso respectivo, pasarán a disposición de la persona jurídica, institución o entidad sin fines de lucro o similares, legal y legítimamente constituida que designe la Asamblea General correspondiente.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

De la participación de la Base Afiliada

Art. 66.- La organización y funcionamiento la Unión Sindical, será fundamentado con la participación democrática, pluralista y activa de Base afiliada. Los acuerdos tomados por los organismos correspondientes en la forma establecida por el presente Estatuto, serán de acatamiento forzoso.

Relaciones Nacionales e Internacionales

Art. 67.- La interrelación de la Unión Sindical con las demás organizaciones laborales a nivel nacional e internacional deberá partir del respeto mutuo, conservando la autonomía propia para tomar las decisiones que se crean convenientes a la misma. Esto no excluye la integración de la Unión Sindical a una Federación, consecuente con los intereses de la clase trabajadora.

Prohibición

Art. 68.- Está prohibido que cualquier persona afiliada de la Unión Sindical o persona ajena se adjudique atribuciones o representatividad que no le corresponde, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto.

De la reforma del estatuto de la Unión Sindical

Art. 69.- El presente estatuto podrá reformarse exclusivamente, con la aprobación de la mitad más uno de los votos de la Base afiliada asistente a la Asamblea General Extraordinaria, convocada con este fin.

De la vigencia

Art. 70.- El presente Estatuto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día tres de enero de dos mil diecisiete.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las doce horas con quince minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, suscrita por la señora Sonia Margarita Viñerta de Rodríguez, en su calidad de Secretaria General del Sindicato denominado UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, cuyas siglas son USTTISDEMU, y al respecto se hacen las siguientes CONSIDERACIONES:

- I. Que de conformidad a la certificación del acta número siete en la cual consta la celebración de Asamblea General Extraordinaria de segunda convocatoria celebrada el día trece de febrero de dos mil dieciséis, se aprobó el proyecto de reforma total a los Estatutos del referido Sindicato, agregándose el lenguaje inclusivo y no sexista a todo el articulado, y además modificando en puntos específicos los artículos siguientes: Artículo dos en el cual se agrega un ampliación de la descripción de los elementos del logo del sindicato; Artículo veintiuno en el cual se incorporan tres secretarías más a efecto de conformar las once secretarías que como máximo permite nuestra legislación vigente; Artículo veinticinco se modifica en cuanto a la periodicidad de reuniones de la Junta Directiva General estableciéndose que serán una vez por semana; Artículo veintisiete se modifica en cuanto al número necesario de personas integrantes de la Junta Directiva General para convocar a las Asambleas pasando de cuatro a seis personas para convocar; en los artículos del veintinueve al treinta y siete se incorporan la ampliación de las atribuciones de las Secretarías creadas según se mencionó anteriormente; y en el artículo treinta y nueve se incorpora la implementación para que se presente un plan anual de trabajo por parte de las comisiones de vigilancia.
- II. Que habiéndose efectuado un análisis minucioso de la documentación presentada junto con el proyecto de reforma total de los Estatutos del sindicato en mención, se determinó que las reformas solicitadas no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad a los artículos 221, literal "A", ordinal 2° del Código de Trabajo; y 3, numeral 1) del Convenio Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación; este Despacho RESUELVE: A) APROBAR la reforma total de los estatutos del Sindicato denominado UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, cuyas siglas son USTTISDEMU, de conformidad al documento presentado; B) PUBLÍQUESE en el Diario Oficial las reformas antes mencionadas y la presente resolución; y C) TÉNGANSE por incorporada al texto vigente de los Estatutos del Sindicato antes mencionado la reforma aquí aprobada. COMUNÍQUESE. "S.E. GUEVARA", MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.